

305
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"ANALISIS JURIDICO DE LA SOLICITUD DE R.T.C.
PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION
DE CONCESION DE LA RADIODIFUSORA XEPH-AM"

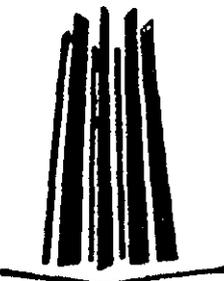
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ABEL ROMERO MARTINEZ

ASESOR DE TESIS: LIC JESUS YAÑEZ MIRON

20/10/79

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO, OCTUBRE



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1979
I



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

MARGARITA MARTINEZ HERNANDEZ Y GUADALUPE ROMERO PEREZ, quienes con su esfuerzo y apoyo me impulsaron a lograr ser un profesionista, y me inculcaron los principios que me han permitido tener una vida de dicha y amor junto a mi esposa e hijos. MIL GRACIAS. Los quiero.

A MIS HERMANOS:

ARTURO, REYNA, ADELA, CAIN, ARON, DOMINGO Y NORBERTO, por los consejos y ayuda desinteresada que me brindaron durante mi formación como persona y como profesionista, por lo que siempre serán un ejemplo a seguir.

A MI ESPOSA:

MONICA, compañera de mi vida, gracias por tu amor y apoyo para alcanzar esta meta.

A MIS HIJOS:

ANDREA, que el presente trabajo sea el aliciente que te estimule para iniciar y concluir una carrera universitaria

AL NUEVO SER, que está por nacer y que con su llegada alegrará nuestras vidas y nos colmará de dicha.

A MIS CUÑADOS:

HIPOLITO Y MANUEL, gracias por su entusiasta apoyo para impulsarme a realizar este trabajo

A MIS SOBRINOS:

JOSE ARTURO, ANGELICA MARIA, LUIS EDGAR, JULIETA, JUAN MANUEL, SUSANA, LUIS ALBERTO, VICENTE, RICARDO, PATRICIA, IVONNE, GUADALUPE, MIRIAM, CARLOS ALBERTO, MARIA TERESA PAOLA, AARON Y MARIBEL MONTSERRAT, que el esfuerzo y deseo de superación quede en sus mentes como un reto a vencer en la vida.

AL LIC. JESUS YAÑEZ MIRON:

Por la paciencia que tuvo para la revisión de la presente investigación y por la oportunidad que tuve de conocer a un gran profesionista.

AL LIC. E. RAUL SANDOVAL NAVARRETE:

Por darme la oportunidad de colaborar con él y de encausarme a conocer una actividad tan importante como lo es La Radiodifusión, donde se ha dado gran parte de mi desarrollo profesional.

AL LIC. EFREN O. PEREZ BONILLA:

Por brindarme su amistad y consejos en la difícil tarea de la vida

A TODOS LOS MAESTROS del Campus Aragón:

Por transmitir sus valiosos conocimientos a los alumnos de las generaciones venideras.

A LA UNAM, Campus Aragón:

Por la noble tarea de educar, por haberme inculcado los conocimientos que me permitieron llegar a ser un profesionalista.

Y a todas aquellas personas comprometidas directa o indirectamente con la educación.

INDICE

Introducción

1. Antecedentes de la radio en el Mundo

1.1.	Precursores de la radio	3
1.2.	Primeras estaciones radiofónicas en el mundo	6
1.3.	El desarrollo de la radiodifusión en 1930-1960	13
1.3.1.	El papel de la radio en la 2a. Guerra Mundial	21
1.4.	Inicios de la radio en México	26

2. Conceptos Jurídicos Generales en Materia de Radiodifusión

2.1.	Acto Administrativo	37
2.1.1.	Acto de Autoridad	39
2.2.	Interés Público	41
2.3.	Función Social	48
2.4.	Jurisdicción	50
2.5.	Competencia	52
2.6.	Concesión	53
2.7.	Permisos	56
2.8.	Sanciones	60
2.8.1.	Multas	64

3. Autoridades que vigilan y regulan la instalación, operación y explotación de las estaciones radiodifusoras comerciales.

3.1. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	66
3.1.1. Reglamento Interior	71
3.1.2. Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, antes Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión	74
3.1.3. Procedimiento para el otorgamiento de una concesión	78
3.1.3.1 Causas de Revocación de la Concesión	83
3.2. Secretaría de Gobernación	87
3.2.1. Reglamento Interior	90
3.2.2. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía	93
3.3. Decreto Presidencial del 12.5% del tiempo al Estado	97

4. Análisis Jurídico de la solicitud de R.T.C. para iniciar el Procedimiento de Revocación de Concesión de la Radiodifusora XEPH-AM

4.1. Antecedentes de la estación Radiodifusora comercial XEPH-AM	104
4.2. Título de concesión	110
4.3. Inicio de Procedimiento Administrativo de Revocación	117
4.4. Análisis Jurídico de las Infracciones que cometió la Concesionaria a la Ley Federal de Radio y Televisión	125
Conclusiones	155
Bibliografía	158

INTRODUCCION

La aparición del hombre en la faz de la tierra, perdido en una soledad de confusión y ruidos es el antecedente en el que constantemente era su deseo y necesidad de comunicarse con sus semejantes.

Nuestros más remotos antepasados se valían del simple sonido gutural, de gritos cargados de emoción, así como de gesticulaciones para manifestar sus llamamientos o rechazos, el enfrentamiento a un mundo hostil y el apremio de comprender las fuerzas oscuras que por doquiera les rodeaban.

Tan grande es la importancia del lenguaje articulado en la formación de las civilizaciones que los estudiosos opinan que la historia de la humanidad es la de la comunicación pues es algo ligado profundamente a la naturaleza del hombre, en la actualidad existen cuatro grandes medios de comunicación con las masas y son: Prensa, Cine, Radio y Televisión.

Pues bien en la presente investigación trataremos el tema de la radio, en el primer capítulo abordaremos el inicio de la radiodifusión en el mundo como en México, así como su evolución y el papel que jugó durante la 2a. Guerra Mundial.

En el segundo capítulo trataremos algunos conceptos jurídicos que nos permitirán entender la actividad de las autoridades y hasta donde les faculta su quehacer administrativo.

En el tercer capítulo abordamos en forma específica las autoridades y sus facultades en materia de radiodifusión, así como también tratamos sobre el impuesto que pagan las concesionarias al Estado.

En el cuarto capítulo hablaremos sobre el caso concreto de la estación radiodifusora XEPH-AM, a la cual se le inició un procedimiento administrativo de revocación de concesión, mismo que será analizado jurídicamente para determinar si era o no procedente.

Asimismo, analizaremos si la autoridad que emitió el acto está facultada para ello o invadió la esfera de competencia de otra.

Se analizarán las infracciones que cometió la radiodifusora para determinar si eran verdaderas causas de revocación de la concesión o la autoridad emisora de dicho acto rebasó lo que la ley en su actuar determina, lo que se puede traducir en que lo político supera a lo establecido en la propia ley.

Y por último, la pretensión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de sancionar a la Concesionaria dos veces por el mismo acto administrativo, con lo que se violaría el principio constitucional que prohíbe sancionar a una persona dos veces por el mismo delito

1. ANTECEDENTES DE LA RADIO EN EL MUNDO

1.1.- Precursores de la radio

Los orígenes de la radiodifusión se confunden con los de las telecomunicaciones por ondas, que ponen en juego fenómenos físicos muy complejos y técnicas que fueron, desde el inicio, muy sofisticadas. Su presentación es tanto más delicada cuando los descubrimientos y la elaboración de los aparatos no obedecieron a una cronología lógica, sino que fueron la culminación de las investigaciones llevadas a cabo simultáneamente y en distintas perspectivas por equipos dispersos en el mundo entero.

El escocés James Clerk Maxwell (1831-1879) estableció, en 1864, una teoría de conjunto de las ondas electromagnéticas, en donde demostró su familiaridad con las ondas luminosas.

El alemán Heinrich Hertz (1857-1894), alumno de Helmholtz, realizó en 1887 con éxito las primeras experiencias que probaban las teorías de Maxwell produciendo ondas hertzianas: sus descubrimientos rápidamente fueron estudiados en casi todas partes del mundo.

[En París, completando las ideas del italiano Onesti, Eduardo Branly (1844-1940) perfeccionó, en 1890, un aparato detector de ondas hertzianas (tubo de limaduras unido a una pila) que, con el nombre de cohesor o de radio conductor, fue el instrumento indispensable, para todos los demás investigadores, en los decisivos años siguientes: el inglés Olivier Lodge, quien fue el primero en percibir en laboratorio las ondas hertzianas a una distancia de 36m en 1894, además patentó la bobina, tanto del transmisor como del receptor, el ruso Alejandro Popov (1825-1906), perfeccionó una antena para captar las tormentas]¹

¹Serafina, Llano Pinedo y otros. LA RADIODIFUSION EN MEXICO Ed. Regina de los Angeles, México, 1985 p.p 205

Fue el joven estudiante italiano Guillermo Marconi (1874-1937) quien supo coordinar el conjunto de las técnicas vigentes y realizar las primeras experiencias comprobatorias: 1894, los primeros ensayos cerca de Boloña; 1895, intercambio de señales hertzianas en 400 m y luego en 2000 m.

En 1896, se instaló en Gran Bretaña en donde obtuvo su primera patente y logró, en presencia del Ministro de Correos, un intercambio de señales morse por telegrafía sin hilos a 3 km; en 1897 se alcanzó 25 Km; en 1899 a 160 km y el mismo año, el 28 de marzo, Marconi unió Douvres y Vimereux cerca de Boloña (46 km). Perfeccionó su sistema asegurando la sintonía, es decir, la perfecta concordancia de las antenas receptoras y emisoras. El 12 de diciembre de 1901, realizó un primer enlace entre Poldhu (Cornouaille) y Tierra Nova; y es en 1907 cuando se realiza un enlace transatlántico permanente.

Al mismo tiempo, otros ingenieros seguían las huellas de Marconi o sus propias pistas: Popov en Rusia; Slaby, Arco, Braun en Alemania; en Francia, el ingeniero Eugenio Ducretet quien, desde septiembre de 1898, aseguró un enlace entre la torre Eiffel y el Panteón (4 km); los tenientes de navío Caille Tissoy y Maurice Jeance, el capitán de ingenieros Gustave Ferré (1868-1932). El cohesor de Branly rápidamente fue remplazado por detectores más prácticos. Las antenas se perfeccionaban y la potencia de las emisoras se reforzaban.

Reginald Fessenden, canadiense que emigró a los Estados Unidos (1860-1932), utilizaba alternadores de alto poder y sobre todo el procedimiento heterodino para la recepción, realizó en 1906 una primera transmisión sobre 18 km, y en julio de 1907 sobre 300 km

“En 1909, merced al arco eléctrico del danés V. Poulsen, los alemanes pudieron transmitir sonidos sobre 40 km y por primera vez en la historia se emite la voz humana a través del Atlántico, esto gracias al uso de las lámparas, la de

Ambrose Fleming con dos electrodos (1904) y sobre todo en 1907 la del americano Lee de Forest (1873-1961)".²

En Francia logró en 1908 el enlace de la torre Eiffel-Villejuif; de regreso a los Estados Unidos retransmitió, en enero de 1910, sobre 20 km desde el Metropolitan Opera, la voz de Caruso.

En 1912 el término radio empieza a ser usado sustituyendo al de inalámbrico ya que éste último era un término demasiado amplio. Para Peter M. Lewis, "el término radio significaba (wireless), es decir, sin hilos, abreviatura de telegrafía sin hilos ocupada para objetivos marítimos y militares durante dos décadas y empiezan a utilizar dicho término cuando los fines son informativos, educativos y de entretenimiento para el público".³

En Francia, Colin y Jeance que trabajaban para la marina nacional, experimentaron la radiofonía desde 1908; en junio de 1914 alcanzaron los 200 km. La guerra en Europa puso fin a estas experiencias. "En los Estados Unidos, Lee de Forest retomó sus trabajos; Alexanderson pudo asegurar en 1915, en la marina norteamericana, un enlace mediocre experimental, entre Arlington, cerca de Washington, y la torre Eiffel".⁴

²Idem, pp 205

³Peter M. Lewis y otros EL MEDIO INVISIBLE RADIO PÚBLICA, PRIVADA COMERCIAL Y COMUNITARIA, Ediciones Paidós, Barcelona, España, 1992 pp 37

⁴Pierre Albert y Andre-Jean Tudesq HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION Breviarios del Fondo de Cultura Económica Traducción Irene Galari C pp 17

1.2. Primeras estaciones radiofónicas en el mundo.

Hasta la segunda Guerra Mundial los cables eran el medio más utilizado para el telégrafo y para el teléfono pero, estimulados a la vez por los Estados en particular Francia y Alemania, preocupados por no depender demasiado en sus relaciones internacionales de las redes de cablegramas controlados por los países extranjeros y por las poderosas empresas de radioelectricidad, las telecomunicaciones por ondas progresaron notablemente bajo la tutela, muy a menudo, de las administraciones de Correos. La Marconi's Wireless Telegraph inglesa, con sus filiales extranjeras, dominaba ampliamente, en 1914, el mercado de la telegrafía sin hilos.

[En noviembre de 1919, a solicitud de las autoridades federales, la filial fue americanizada y fusionada en la Radio Corporation of America (RCA), trust fundado por la General Electric, la American Telephone and Telegraph y Westinghouse. En ese mismo año el joven David Sarnoff presenta a RCA un proyecto para hacer de la radio un aparato casero, como el piano. Un radio transmisor con alcance de 40 a 80 Kilómetros desde el punto donde se habla y produce la música y el receptor en forma de caja de música con un radio de varias longitudes de onda, que puede cambiarse presionando un botón].⁵

Esto es uno de los principales hechos que hacen del radio un medio masivo de comunicación

“En Alemania, a solicitud del gobierno imperial, la Allgemeine Elektrizitäts Gesellschaft y Siemens fundaron en 1903-1905 una filial común, Telefunken, que administró la estación de Nauen, cerca de Berlín.”⁶

En Francia, bajo la conducción del notable animador Emile Girardeau, la Société Française Radioélectrique (SFR) fundada en 1910, asociada a la

⁵Ugo Prieto y otros, Op. Cit pp. 206

⁶Pierre Albert y otros, Op. Cit pp. 20

Compagnie Générale de TSF (CSF) nacida en 1918, llegó a ser la cuarta ‘grande’ de la telegrafía mundial.

“Las poderosas estaciones de Lyon-La Doua (1918), de La Croix-d’Hins cerca de Burdeos (1920), y sobre todo de Sainte-Assise en Seine-et-Marne (1922) dieron a Francia los medios de su independencia en materia de enlaces internacionales.”⁷

La historia de las telecomunicaciones por ondas y la de la radiodifusión comenzaron a ser divergentes al comienzo de los años 20 para converger de nuevo, a partir de los años 60, en la era de los satélites, y después de la telemática.

Es difícil distinguir las emisiones experimentales, ante un público, de los programas regulares; vano es buscar cuál fue la primera emisión en el mundo o en un país; sin embargo, es indiscutible que Estados Unidos ocupó los primeros lugares en la mayor parte de los aspectos de la actividad radiofónica.

“Cuando el 2 de noviembre de 1920 la estación KDKA de Pittsburgh (perteneciente a la Westinghouse Electric and Manufacturing Company) realiza un reportaje sobre la elección de Warren G. Harding, el candidato republicano, la radiodifusión nace como medio de información política”⁸; algunos meses más tarde -en julio de 1921- la difusión, por una estación de la RCA en Honoken, del combate de boxeo Dempsey-Carpentier establecía lazos que parecen indisolubles entre el deporte y la radio.

La AT&T -que se había retirado de la RCA- lanzó el 16 de agosto de 1922, la primera estación WEAJ en Nueva York, financiada por la publicidad.

⁷ Idem, pp. 20

⁸ Luis Basvetes DE LAS ONDAS ROJAS A LA RADIO Y LIBRES, Ed. Gustavo Gili, S.A. Barcelona, España, pp. 265

La implantación de la radio en los Estados Unidos se realizó en plena libertad pero no sin conflictos entre las empresas capitalistas y también entre intereses opuestos (periódicos, agencias de prensa, sociedad de autores y compositores).

La multiplicación de las estaciones emisoras (579 en 1925) -con las interferencias y el caos que resultó- provocó la organización de un sistema más riguroso de distribución de las frecuencias; una ley de febrero de 1927 creó la Federal Radio Commission (FRC) compuesta por cinco miembros nombrados por el Presidente de los Estados Unidos.

Desde el comienzo de la radio, la música ocupa un lugar de privilegio, pero la preocupación de atraer oyentes (para sacar provecho de las tarifas de la publicidad comercial y justificarlas) condujo rápidamente a otorgar una mayor importancia a la música popular, músicaailable y canciones, y a las variedades; desde 1929 los diálogos humorísticos de Amos'n Andy tuvieron gran éxito.

En Europa sus progresos son más lentos pero cada año, a partir de 1921, se observa el nacimiento de estaciones emisoras y programas regulares. En Inglaterra, la compañía Marconi había retomado sus experiencias, en 1920, en Chelmsford, comenzó sus primeras emisiones radiodifundidas, sin embargo, el Postmaster General (el director general de Correos) suspendió estas emisiones en noviembre de 1920. Bajo la presión de los radioaficionados, de las sociedades científicas o comerciales, la Marconi Co fue autorizada a continuar con sus emisiones, lo que hizo el 14 de febrero de 1922 en Writtle.

“Las primeras estaciones emisoras fueron construidas en Londres, en Manchester y en Birmingham. En 1925 debía haber 22 estaciones de las cuales la de Daventry era de gran potencia.”⁹ No faltaron dificultades: relaciones con el

⁹Luis Gutiérrez Espada HISTORIA DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES (DESDE 1926) RADIO Y TELEVISION, Ediciones Pirámide S.A., Tomo III, Madrid, España, 1982, pp. 31

Post Office, con la prensa bastante hostil en su conjunto, preocupada por limitar la función de información de la radio y de que no se introdujera la publicidad en la radio en un periodo de depresión económica.

{En 1926 se termina la concesión de la BBC de titularidad privada. El gobierno adoptó en julio de ese mismo año que a partir del primero de enero de 1927, por un periodo de diez años, se otorgaría el monopolio de la radiodifusión por carta real a una corporación, la British Broadcasting Corporation (BBC), entidad de derecho público, bajo la tutela de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.} ¹⁰

La BBC estaba encabezada por un consejo de siete funcionarios nombrados por el gobierno y un director general. El Estado volvía a comprar las emisoras de seis grandes empresas de la antigua BBC, la publicidad en la radio estaba prohibida.

En 1925, la radio había entrado en las costumbres políticas y la campaña electoral de 1928 se había desarrollado en la radio, donde todos los líderes habían podido expresarse. Por primera vez la prensa inglesa reconocía la influencia directa de la radio en la vida política

En Alemania, Hans Bredow, quien había hecho experiencias de difusión de música y orales, antes de la guerra, llegó a ser jefe del departamento de la telegrafía en la Dirección General de Correos. Pero es en 1923 cuando obtuvo la autorización de emisiones públicas radiales por parte del gobierno. Las licencias de emisión fueron acordadas a una empresa en Berlín en 1923, y en 1924 a otras ocho en Leipzig, Munich, Frankfurt, Hamburgo, Stuttgart, Breslau, Colonia y Königsberg.

Coinciden los autores Gutiérrez Espada, Pierre Albert y Andre-Jean Tudesq al señalar que “en mayo de 1925 la Reichs Rundfunk, órgano superior de

¹⁰Idem, pp 36

coordinación, se había constituido; agrupaba las nueve empresas regionales, y la Deutsch Welle (la Onda alemana), difundiendo a partir de enero de 1926 emisiones educativas en toda Alemania.”¹¹

La intervención del Estado se ejercía a través de la Reichpost (Dirección General de Correos y Telecomunicaciones) que aseguraba la explotación técnica y controlaba la gestión económica, y del Ministerio del Interior del Reich que controlaba los programas. “El doctor Bredow era el delegado de la radiodifusión, del Reich. Las empresas emisoras de utilidad pública aseguraban el servicio de los programas en el marco de los Estados federados.”¹²

En 1939 el Gobierno Nazi prohíbe la escucha de cualquier emisora extranjera.

En Francia, los progresos de la telefonía se referían más a la telegrafía que a la radiofonía, inmediatamente después de la primera guerra Mundial; además de la utilización con fines militares, las comunicaciones particulares a larga distancia con las colonias y los barcos parecían ser el objetivo primero de las grandes empresas como la Compagnie générale de TSF (que más tarde fue la CSF). Este grupo organizó el 26 de junio de 1921 una función pública de radiodifusión en honor a Branly, luego el 26 de noviembre un concierto emitido en Sainte-Assise (en donde estaba instalada la poderosa estación radiotelegráfica de la SFR) y difundido a 50 Km más lejos, en el hotel Lutetia en París.

[Emilie Girardeau, de regreso de un viaje a los Estados Unidos, obtuvo la autorización de emitir y, el 6 de noviembre de 1922, se inauguró la primera emisora privada, Radio la (futura Radio- París), que tuvo como primer locutor a un joven comediante, Marcel Laporte, bautizado Radiolo. Los comienzos de la

¹¹ Pierre Albert y Andre-Jean Tudesq, Op Cit pp 29

¹² uris Gutierrez Espada, Op Cit pp 37

radio en Francia se realizaban desde la emisora de la torre Eiffel, emitiendo regularmente a partir de febrero de 1922.]¹³

En Bélgica, en donde las experiencias de radiodifusión se habían llevado a cabo desde 1914, es en 1923 cuando se crea la Radio-Bélgica, una empresa autorizada, en espera de la creación de una empresa nacional.

En Holanda, en 1920, la radio había sido utilizada en Amsterdam para difundir los cursos de la Bolsa, pero fue la empresa Philips, productora de material radioeléctrico, la que lanzó la primera emisora en Hilversum en 1924, permitiendo que una asociación de oyentes, la AVRO, se ocupara de las emisiones. Poco después se constituyeron agrupaciones para difundir sus propios programas, católico (la KRO en 1926), protestante (la NCRV y la VPRO), socialista (la VARA) en 1926. Una ley de 1928 otorgó al Ministerio del Interior un simple derecho de control. Las cinco asociaciones se repartieron el tiempo de emisión.

En Suiza, la primera estación fue creada en Lausana, en agosto de 1922. En Austria, en 1923, se autorizó una estación experimental en Viena. Radio-Hekophon, sus intentos fueron retomados por la RAVAG fundada en octubre de 1924.

España conoció muy tempranamente el desarrollo de la radio, en 1922; sin embargo, a pesar del gran número de emisoras, el número de aparatos receptores era muy reducido.

En Rusia, el gobierno soviético reactivó en 1918 las experiencias de radiotelefonía sostenidas por Lenin, quien ya preveía "el periódico sin papel y sin fronteras";¹⁴ la radio respondió a la necesidad de superar los problemas de

¹³Ibidem

¹⁴Pierre Albert y otros, *Op. Cit.* pp. 35

distancia; desde los comienzos fue concebida como un medio de propaganda y de educación de las masa. Los primeros programas, que comenzaron el 17 de septiembre de 1922 en una estación de Moscú, fueron organizados por los sindicatos y los comisarios del pueblo para la educación.

Las emisiones de Moscú se regularizaron en 1924, la prioridad la tuvieron los aparatos receptores de hilos que sólo permitían escuchar lo que decidían los responsables de la estación de retransmisión, evitando así la audición de emisiones extranjeras.

La dimensión internacional de la telefonía sin hilos se afirmó rápidamente en la necesidad de una distribución de longitudes de onda entre las naciones. Por iniciativa de Reith (BBC) y de Rambert (Radio-Ginebra), en abril de 1925 fue creada en Ginebra la Unión Internacional de Radiodifusión (UIR), que agrupó poco a poco a todos los países europeos (excepto la URSS y Luxemburgo). Antes de 1930, la radio tiene pocas aplicaciones fuera de Europa y de América del Norte; las pocas emisoras de Asia (con excepción de Japón) y de África son el resultado de las potencias coloniales y sólo afectan a algunos militares de colonos o de administradores. Los problemas técnicos desempeñan un papel esencial tanto en la emisión como en la recepción y sus soluciones hacen de la telefonía sin hilos del periodo de 1926 a 1939 una realidad que se modifica sin cesar

“También en 1929, la Sociedad de las Naciones decidió crear su propia estación.”¹⁵

¹⁵Ibidem

1.3. El desarrollo de la radiodifusión en 1930-1960

Para este periodo la terminología, hacia 1930, es el signo de una mutación: la telefonía sin hilos se transforma en la radio (aún cuando los franceses siguieron usando durante mucho tiempo esta palabra, TSF). Las técnicas se perfeccionan. Al mismo tiempo que la potencia de las emisoras aumenta tienen más oyentes, y la radio se transforma en un medio de información y de propaganda al acrecentar sus dimensiones internacionales.

A nivel de la organización de emisoras los Estados se ven obligados a intervenir en la distribución de las longitudes de ondas fijadas por conferencias internacionales.

Los progresos de la ampliación permitieron modular las corrientes de las emisoras y mejorar el sonido con el perfeccionamiento de las lámparas heterodinas y superheterodinas. Así, la radio difunde más música, lo que permite un acrecentamiento indefinido de los programas. La fabricación de aparatos de radio menos costosos provoca una producción en serie, que, a su vez, hace bajar los precios de los aparatos y atrae nuevos compradores.

La crisis financiera de 1929 condujo a la desaparición o a la reorganización de muchas empresas, y la producción masiva de aparatos de radio comenzó hacia 1930; la rapidez de los perfeccionamientos favoreció la sustitución de los receptores, lo que estimuló la producción. Las exposiciones anuales de la radio en las grandes capitales estimularon las ventas. Los grandes productores de aparatos de radio y de lámparas eran la General Electric, RCA, Ferguson C. en los Estados Unidos, Electric and Musical Industrie formada en 1931 en Inglaterra, Phillips en los Países Bajos, Telefunken en Alemania.

La producción radioeléctrica procuró nuevos empleos en la industria y en el comercio; aparecieron nuevas profesiones tales como los técnicos en reparación de aparatos quienes, a menudo, son también revendedores de receptores ya usados. La radio, al irse desarrollando define nuevas profesiones: realizador, productor, locutor, animador, periodista.

La publicidad encontró un nuevo campo de actividad en la radiodifusión. La radio se constituyó en un instrumento de mercado por efectos de la publicidad, de las informaciones económicas, de la atención hacia los libros y más aún los discos, y por las modas que difunde.

Al transformarse en un asunto profesional, los programas de radio se especializan y se extienden durante casi todo el día. Muchas emisiones retransmiten actividades que no han sido concebidas para la radio, conciertos, canciones, obras de teatro, conferencias, lecturas de extractos de libros o de periódicos; pero poco a poco, bajo la influencia de la nueva técnica, aparecen nuevos géneros: radioteatro, novelas radiofónicas cuyo efecto sobre el auditorio puede ser sorprendente, como, por ejemplo, "La guerra de los mundos, que el 30 de octubre de 1938 trastornó la ciudad de Nueva York: muchos de sus habitantes se enloquecieron con esta emisión radiofónica al imaginar una invasión de marcianos."¹⁶

Las tres finalidades de la radio, información-cultura-entretenimiento, no siempre se presentan con el mismo orden de importancia. El papel cultural de la radio está subrayado, sobre todo, en Europa; más de la mitad de los programas generalmente está consagrada a la música (conciertos y artes líricas); las emisiones literarias e históricas intentan difundir el patrimonio cultural, fortaleciendo, en forma consciente o no, la ideología dominante. La radio escolar y, en ciertos países, las emisiones religiosas contribuyen también a reforzar el

¹⁶Pierre Albert y otros, Op. Cit pp 42

carácter cultural de la radio. La función de entretenimiento (canciones, juegos, sketches) ocupa el primer lugar en las estaciones comerciales que intentan atraer más oyentes, en los Estados Unidos y en Francia, en las emisoras privadas.

El papel político de la radio aparece bajo dos aspectos: la política de la radio, que según los países está reglamentada por el monopolio del Estado, deja a las empresas comerciales la libre iniciativa, con reserva de respetar la distribución internacional de las longitudes de onda, o también presenta situaciones intermedias. Pero con el desarrollo de las emisiones, la radio se transforma en una balanza política más interesante.

El papel político de la radio aumentó sobre todo en materia de política exterior; primero porque la radio se manifiesta como el medio de información más rápido, ignorando las fronteras; y es principalmente durante la crisis que llevó a la reunión de Munich el 30 de septiembre de 1938, cuando la radio aparece como parte integrante de los acontecimientos. Las emisiones en lenguas extranjeras, destinadas a otros países, se desarrollan cada vez más en vísperas de la segunda guerra Mundial: la BBC inaugura en 1938 emisiones en árabe y en español, en primer lugar

En la Unión Soviética, las emisiones de radio habían sido obra, en primer lugar, de la Radiopere-datcha, empresa común de los sindicatos y del Comisariado del Pueblo para la educación nacional; luego en 1928 pasaron a estar bajo el control del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones.

En la Italia fascista, la radio había servido de vocero de Mussolini desde la toma del poder. La mala organización de la primera sociedad URI había provocado su sustitución, en 1927, "por el Ente Italiano per le Audizioni Radiofoniche (E.I.A.R.)"¹ que tuvo, durante veinticinco años, el monopolio de la

¹Idem pp. 48

radio instalada en Turín, vinculada con el Ministerio de Prensa y Propaganda, estrechamente controlada por el partido fascista.

La música y el canto ocupaban una parte importante de los programas, contribuyendo a aumentar la audiencia en el extranjero; pero la radio era, sobre todo, un instrumento del poder fascista. Mussolini utilizaba con frecuencia la radio para dirigirse a los italianos y acentuar su influencia sobre las masas. “En 1933, se creó el Ente Radio Rural para difundir una educación que fuera a la vez política, económica y militar con vistas a estimular la producción y ganar la batalla del trigo, sostener la política de autarquía económica”.¹⁸

En Alemania, antes de su llegada al poder, los nazis se habían introducido en los organismos de radio; habían colocado la principal asociación de oyentes y ubicado en forma amplia a los partidarios en la radio para difundir, desde la designación de Hitler como canciller, el 30 de enero de 1933, emisiones de propaganda y utilizar la radio para las elecciones del 5 de marzo.

Goebbels, ministro de Propaganda, depuro la radio e hizo de ella un instrumento esencial del poder nazi. Todos los programas eran manipulados con los mismos fines.

La radio se modernizó para que la ideología nacional socialista penetrara mejor; los reportajes eran más vivaces; la realización de las emisiones y sobre todo de los discursos de Hitler eran objeto de especial cuidado por parte de Goebbels para quien la radio “debe permitir fundir al pueblo alemán entero en una voluntad única penetrando hasta la más modesta choza.”¹⁹

¹⁸Idem, pp. 46

¹⁹Idem, pp. 47

Las emisiones artísticas y literarias ponen la cultura al servicio de la ideología. Asimismo, a partir de 1936, hace desarrollar las emisiones distracción entrecortadas con slogans nazis del tipo: “ Un pueblo, un Reich, un führer.”²⁰

Goebbels introdujo la fabricación de un modelo popular, aparato barato que permitía escuchar las radios alemanas pero difícilmente las emisiones extranjeras. Todo un sistema de enlaces facilitaba la difusión instantánea de las informaciones y de los discursos de Hitler.

Los Estados Unidos seguían anticipándose a Europa. En primer lugar por la importancia que toma la radio. La multiplicidad de emisoras se hizo posible por la potencia limitada a 50 Kw en ondas medias y muy a menudo aún más débil. Hay tres grandes cadenas que dominan la radio en los Estados Unidos desde el periodo de 1930 que son “NBC (National Broadcasting Company), CBS (Columbia Broadcasting System), ABC (American Broadcasting Company), son las que se han mantenido hasta nuestros días como únicas titulares del panorama de la radio y la televisión en Estados Unidos.”²¹

El Communication Act del 19 de junio de 1934 implicó un control acentuado del Gobierno Federal por la FCC (Federal Communications Commission) compuesta por siete miembros nombrados por el Presidente de los Estados Unidos concedía las licencias de emisión con una duración de tres años renovables y aseguraba la distribución de frecuencias. Se trata casi exclusivamente de radios comerciales que sacan sus recursos de la publicidad, la que no sólo paga los avisos sino también una parte de los programas.

“El papel de la radio en las campañas electorales se firman en la elección presidencial de Franklin Delano Roosevelt en 1932 y supo utilizarla después de su

²⁰Ibidem

²¹Luis Gutiérrez Espada Op. Cit. pp. 61

elección, para explicar su política del New Deal en sus charlas al calor de la lumbre”²²

La radio en Inglaterra difundía emisiones de calidad pero, a menudo, austeras; asimismo, las emisiones entretenidas de Radio-Luxemburgo el fin de semana.

En Francia, el desarrollo tardío de la radio se debió a la ausencia de un reglamento coherente, conflictos entre emisoras estatales y privadas (en Burdeos y en Toulouse especialmente), antagonismos en el seno de las emisoras estatales sobre las asociaciones de gerentes y los funcionarios de Correos y Telecomunicaciones, desconfianza e inclusive hostilidad de muchos periódicos.

En ausencia de un verdadero reglamento de radio, la situación había sido estabilizada por la ley de finanzas del 19 de marzo de 1928. La radio empieza a ser un medio de difusión demasiado importante para dejar la iniciativa de los programas en manos de asociaciones de aficionados.

Georges Mandel, dio un gran impulso a la radio, hizo aplicar más estrictamente la supresión de la publicidad en las emisoras estatales y reglamento por decreto, el 23 de febrero de 1935, la explotación de las emisoras del Estado.

El conflicto entre la prensa cotidiana y la radio se acentuó en 1937, ciertos periódicos estaban asociados a emisoras privadas. Un decreto del 4 de febrero de 1939 la hizo depender de un centro permanente de información general, recién creado, extendiendo su acción sobre las emisoras privadas. Estas, desde septiembre de 1938, tenían ya quien controlara sus informaciones.

²² Pierre Albert y otros Op Cit p. 50

La radio conoció un rápido desarrollo en Europa del norte: en Dinamarca, el país europeo mejor equipado en receptores; en Noruega y en Suecia, en donde el número de aparatos crecía enormemente a fines de 1938.

La radio también se había desarrollado en Bélgica, pasando de 75 000 aparatos en 1930 a 1.1 millón a fines de 1938. Las emisiones belgas, demasiado culturales, llevaron a una parte de los oyentes hacia otras emisoras. El parlamento había establecido el Instituto Nacional de Radiodifusión (INR) que, en 1930, ya tenía el monopolio de la radio.

En Europa central, la radio se desarrolló sobre todo en Checoslovaquia donde había en vísperas de la guerra más de un millón de aparatos; y en Austria en donde en julio de 1934 los nazis austríacos habían ocupado los edificios de la RAVAG en el momento de su fallido golpe. La radio está mucho menos desarrollada en el sur de Europa. Había menos de diez receptores por 1 000 habitantes en 1938 en Portugal, Yugoslavia, Bulgaria, Grecia y Rumania.

En América Latina, empresas comerciales de los Estados Unidos encontraron un mercado para su producción radioeléctrica. Argentina tenía más de un millón de aparatos en 1938; en México, en 1937, había 90 estaciones, la mayoría comerciales.

Japón es el único país de Asia en donde la radio se desarrolló antes de la segunda Guerra Mundial. El número de receptores, en 1940, es de 5 668 031. En China, una poderosa estación fue instalada por el Kuomintang en Nankin, en 1928. Los receptores de radio en el resto del continente asiático son un privilegio de algunos medios dirigentes.

[A inicios de 1936, la radiodifusión no sólo se implantó en una forma muy desigual según las regiones sino que difunde una información o una cultura (incluidas las emisiones musicales o cantadas) que reflejan principalmente las

1.3.1. El papel de la radio en la 2a. Guerra Mundial

La radio fue utilizada por los países como un medio o arma contra sus contrincantes y la guerra de las llamadas ondas comenzó antes de la segunda Guerra Mundial. Los japoneses habían utilizado la radio en los sitios de China ocupados por ellos desde 1931. Los italianos intentaban, con sus emisiones en lengua árabe, sublevar a las poblaciones de Africa del Norte, y especialmente a los tunecinos en contra de Francia, o a los egipcios, e inclusive a los habitantes de la India en contra de los ingleses. La guerra de España había provocado una propaganda radiofónica en los dos campos, cada uno tenía sus emisoras que difundían hacia el extranjero: la radio de Madrid para los republicanos, Radio-Sevilla y luego Radio Zaragoza para los nacionalistas.

Las emisiones extranjeras son muy buscadas por los habitantes de los países en guerra, sobre todo en programas en su misma lengua. Cada Estado difunde informaciones en la lengua de sus enemigos para no sólo informarlos sino para echar por tierra la moral de la población.

Así, de la emisora francesa de Estrasburgo eran difundidas, antes de la guerra, emisiones en alemán que frecuentemente eran denunciadas por Goebbels, mientras que su escucha en Alemania estaba severamente reprimida. De la emisora de Stuttgart, los alemanes difundían emisiones en lengua francesa

Cuando la mayor parte del continente europeo fue ocupada por lo alemanes, escuchar la radio inglesa fue a menudo la primera forma de la resistencia. También fue por radio que más tarde se establecieron los contactos entre los resistentes y las fuerzas aliadas. De esta manera, la radio desempeñó un papel importante en la estrategia misma.

La radio fue, sobre todo, un arma psicológica, no sólo por sus emisiones de información, sino también por la intoxicación producida a sus adversarios; éste fue el papel de las radios negras que ocultaban su origen para intoxicar a la opinión de los países enemigos. La interferencia servía a la vez para impedir que se escucharan las emisiones venidas del extranjero y también para interponerse en los enlaces radiales de los aviones enemigos.

La radio contribuyó, en algunos casos, a la terminación del conflicto; en Italia, en octubre de 1943, la radio fue utilizada para hacer ganar Malta por los barcos italianos. En Japón, el Emperador tomó la palabra para anunciar la capitulación, en 1945.

En Alemania Goebbels da a la radio mayor libertad de acción que a la prensa escrita, pero la confía sólo a los nazis. Las emisiones demasiado abiertamente de propaganda son reemplazadas en 1941 por reportajes vívidos; había que sostener la moral con programas más alegres.

Los alemanes habían querido utilizar la radio en los países ocupados por ellos para someter a las poblaciones a la ideología nazi.

La BBC estaba poco preparada para el papel de propaganda que se le había conferido, hasta ese momento, poco compatible con la democracia. El director general, Ogilvie, y sobre todo su principal adjunto, sir Stephen Tlents, adaptaron la BBC a las necesidades de la guerra y encontraron una fórmula de colaboración con el gobierno, especialmente con el Ministerio de la Información.

La difusión de temas patrióticos, pero también de emisiones de variedades, testimoniaba el valor inglés; más de 7 millones de oyentes las seguían los sábados por la noche. El refuerzo del control del gobierno en la BBC con la sustitución de

Ogilvie, a comienzos de 1942, fue criticado por la prensa pero correspondía al nuevo giro de la guerra.

La BBC desarrolló cada vez más sus emisiones hacia el extranjero: hacia Alemania, en donde las locuciones de Richard Crossman y de A. Voigt eran escuchadas, ya que Goebbels creía necesario refutarlas; hacia Italia, la duración de las emisiones pasa de 3 hrs., a 30 en 1939, a 29 hrs. a 45 en 1943.

El gabinete de Churchill fue el que hizo posible el llamado del 18 de junio de 1940 del General De Gaulle, subsecretario de Estado del ministerio de Paul Reynaud; hablando de la "llama de la resistencia francesa, había forjado la palabra y lanzado una emisión precedida de la fórmula Honor y Patria"²⁴ que llegó a ser el órgano del Comité Nacional de Francia Libre.

Estas emisiones fueron, en varias ocasiones, un tema de desacuerdo entre el general De Gaulle y las autoridades británicas, especialmente cuando éstas le hicieron saber el 31 de octubre de 1940 que: "Tenemos la obligación de tomar medidas para impedir a vuestra organización que denuncie, por la radio en la prensa, al gobierno de Vichy."²⁵

En la URSS la red radiofónica había sufrido graves destrozos durante el avance alemán; su reconstitución fue tarea prioritaria, condicionando la recuperación política de las regiones liberadas.

Con la guerra, los programas radiofónicos volvieron a difundir preferentemente textos patrióticos como La guerra y la paz. En lenguas extranjeras, el esfuerzo se hizo sobre todo hacia los alemanes, incitando a los soldados a la desertión y tratando de arruinar la moral de la población civil.

²⁴Pierre Albert y otro Op Cit pp 67

²⁵Idem, pp 68

En los Estados Unidos, siendo Presidente Roosevelt, la radio tomó una importancia excepcional, no sólo como principal fuente de información sino también por la instalación de una organización de influencia americana que difundía para los ejércitos americanos, a través de 300 estaciones con el objetivo de cubrir poco a poco el mundo entero y así oponiéndose con éxito a la propaganda radiofónica Alemana o Italiana.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la radiodifusión había mostrado su superioridad ante la prensa escrita sometida más fácilmente a la censura; la radio ignoraba las fronteras, tomó, como la guerra, dimensiones mundiales. De ese modo penetró más profundamente en los continentes de Asia y de Africa que, hasta ese entonces, apenas habían sido tocados.

[La radio permite una rapidez de información que hace correr la noticia junto con el acontecimiento mismo. Las relaciones radiofónicas internacionales, no se desarrollan, sin embargo, bajo el signo de los antagonismos: una convención internacional de telecomunicaciones fue adoptada en 1947 en Atlanta City y el 15 de septiembre de 1948, el plan de Copenhague, adoptado por 25 países europeos, repartía las longitudes de onda. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, reconocía el derecho de escuchar libremente las emisiones del extranjero.]²⁶

Era, sobre todo, una declaración de principios. “La propaganda radiofónica internacional ha soportado la prueba del tiempo, porque puede hacer ciertas cosas que otros medios de persuasión, educación e información no pueden hacer, como

²⁶Idem, pp 70

transmitir la noticia a través del mundo con más velocidad que ningún otro medio transporta el sonido original de la voz humana".²⁷

Una de las características de la radio es que el mensaje llega primero a través de las fronteras nacionales con la noticia inesperada tanto como los acontecimientos cotidianos. Otro es el hecho de esforzarse en sintonizar predispone al oyente para prestar más atención y creer lo que escucha.

A pesar de sus rivalidades, de sus desigualdades en el dominio de las técnicas, los Estados son solidarios con los adelantos desarrollados inmediatamente después de la guerra.

²⁷ Julián Hale, LA RADIO COMO ARMA POLÍTICA, Editorial Gustavo Gili, S.A. México 1988 pp 13

4.- **Inicios de la radio en México.**

La radio en México nació no como un proceso científico de experimentación e investigación, sino como un reflejo de lo que ocurría en otros países, especialmente en Estados Unidos

Los diversos autores no se ponen de acuerdo para saber cual fue la primera emisión, para Fátima Fernández todo parece indicar que “la primera emisión radiofónica en el país la lleva a cabo el Dr. Adolfo Enrique Gómez Fernández en la ciudad de México, el 27 de septiembre de 1921.”²⁸

Sin embargo, para Jorge Mejía Prieto y los actuales industriales de radio y televisión “atribuyen la paternidad del suceso al Ing. Constantino de Tárnava Jr. quien el 9 de octubre del mismo año logra una primera transmisión en la ciudad de Monterrey.”²⁹

“La autora María Cristina Romo Gil coincide con la afirmación anterior”.³⁰

En junio de 1922 los radioaficionados constituyen la Liga Nacional de Radio, organización que tiene como primera finalidad desarrollar un intercambio de experiencias, tiempo después tales experiencias serán utilizadas por los grandes inversionistas.

“Para 1923 salieron al aire las primeras estaciones comerciales; la CYL, propiedad de la Casa de Radio, de Raúl Azcárraga en asociación con Carlos Noriega, Director del Universal. Se funda, además, la JH, que posteriormente

²⁸Fátima Fernández Chastibeb LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA EN MÉXICO, Ed. Juan Pablo, México, 1982, pp. 88

²⁹Jorge Mejía Prieto HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DE MÉXICO, Ed. Colmenares, México, 1972, pp. 12

³⁰María Cristina Romo Gil INTRODUCCIÓN AL CONOCIMIENTO Y PRÁCTICA DE LA RADIO, 1ª. Edición, México 1991, pp. 25

dará origen a la CYB, de la compañía cigarrera El Buen Tono, y que hoy opera bajo las siglas XEB.”³¹

Los radiodifusores se multiplican y las organizaciones respectivas hacen lo mismo. “Para 1923 existe, además de la Liga Nacional de Radio, el Club Central Mexicano de Radio y el Centro de Ingenieros. La fusión de las tres da origen a la Liga Central Mexicana de Radio, primer antecedente de la actual Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.”³²

Las actuaciones iniciales de esta Liga eran la presentación de proposiciones detalladas para reglamentar jurídicamente la radiodifusión, y dejar establecido el carácter comercial que las emisoras privadas deciden implantar en la industria.

La radio fiebre se extendía por todas partes infiltrándose en las esferas gubernamentales “el 25 de junio de aquel 1923, el Presidente de la República aprobó un proyecto cuya intención era cubrir por medio de una red radiofónica todo el territorio nacional, para informar a los agricultores acerca del estado del tiempo, los precios del mercado y otras noticias convenientes a sus actividades”³³

Posteriormente la iniciativa no pudo prosperar pero se observa el intercambio de interés general que tuvo la radiodifusión

Para 1925, no sólo la capital cuenta con estaciones de radio. En el norte de la República, justamente en la zona donde está invertido el capital de la familia Azcárraga Milmo, comienzan a surgir las primeras emisoras de provincia. Así antes de finalizar los años veinte, las frecuencias de la XEFE transmiten en

³¹ Angelina Gutiérrez LAS RELACIONES DE PRODUCCION EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION, Ed. Armella, S. A. de C. V., Mexico, 1988, pp 34

³² Fátima Fernández Op. Cit pp 89

³³ Jorge Mejía Pinedo Op. Cit pp 29

Nuevo Laredo, las de la XES en Tampico, las de la XEU en Ciudad Juárez y las de la XEH y XET en Monterrey.

Se aprovechan las experiencias pioneras y las instalaciones fundadoras, mientras el gobierno de la República sienta las bases del nuevo Estado. Justamente cuando Obregón negocia con los Estados Unidos el reconocimiento de su gobierno “de mayo a agosto de 1923, nacen en la capital cuatro estaciones: la JH, la IJ, El Mundo y El Universal Ilustrado-La casa del radio.”³⁴

Aparecen grupos gubernamentales por participar como emisores. Entre estos intentos cabe recordar los de Alberto J. Pani, Secretario de Relaciones Exteriores en 1923, año en que manda instalar una emisora de corta vida. Menos breve pero no por ello más afortunada, es la estación CZE, fundada en 1924 como emisora oficial de la Secretaría de Educación Pública, que se inicia transmitiendo la toma de posesión de Calles y cerrará sus micrófonos cuando Cárdenas abandone la Presidencia, para reabrirlos recientemente, funcionando ahora con la identificación XEEP o Radio Educación.

Dentro de las actividades radiofónicas gubernamentales, es preciso señalar que “la instalación en 1929 de una emisora en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, que pasa a segundo plano en cuanto se da a conocer el proyecto para la fundación de una radio oficial de mayor relevancia: la estación del Partido Nacional Revolucionario.”³⁵

El 31 de diciembre de 1930, Pascual Ortiz Rubio, que había sido Secretario de Comunicaciones en los gobiernos de Calles y Obregón, declara inaugurada la XEFO o emisora del PNR.

³⁴Élitima Fernández, *Op Cit* pp 90

³⁵Angelina Gutiérrez, *Op Cit* pp 34

La trayectoria de la XEFO como emisora del PNR y del PRM se verá interrumpida en 1946, cuando el Presidente Miguel Alemán decide entregar la concesión de la estación a radiodifusores privados, que ya para entonces tienen preparado el advenimiento de la televisión.

“En 1931 se inauguró la XEW, con 50 watts de potencia, bajo los auspicios de Emilio Azcárraga Vidaurreta y la Mexico Music Co., filial mexicana del consorcio norteamericano Radio Corporation of America la que a través de su división radiofónica la National Broadcasting System.”³⁶

La expansión de la radio en esos momentos llevó a Azcárraga a crear una fuerza organizada que agruparía a diversas estaciones de provincia con el objeto de promover mayores cauces a la vida comercial del país, fue así que a través del eslabonamiento de una serie de estaciones de provincia inicio operaciones la Cadena Radioprogramas de México (RPM), la primera estructura de su tipo establecida en México.

En 1938, año en que la Columbia Broadcasting System (CBS) iniciara sus actividades radiofónicas en México a través de la Cadena XEQ. La primera estación de esta cadena será instalada en la capital, portando precisamente las siglas XEQ

En 1941 la cadena XEQ-CBS instala cinco estaciones más en diferentes Estados. “A partir de 1945 las dos grandes cadenas de radio que existen en México: XEW-NBC y XEQ-CBS -integradas en la organización Radio Programas de México, S.A., para efectos administrativos- dejaron paulatinamente de fundar estaciones radiofónicas ante la posibilidad próxima de instalar estaciones de televisión.”³⁷

³⁶Idem, pp 35

³⁷Laura Lemández Op Cit pp 96

La fundación de las emisoras de radio que aparecen en los últimos veinticinco años se debe, en mayoría, a empresarios nacionales dedicados solamente a la radio y en una localidad determinada, siguiendo el ejemplo de RPM, pronto surgirían otras cadenas, [en 1945 surge la Cadena Núcleo Radio Mil, por otra parte en Michoacán Radiodifusoras Asociadas, S.A. (RASA), fundó la XELQ, Cadena Radio Ventas de Provincia, S.A. (RAVEPSA), y Radiodifusoras Unidas Mexicanas (RUMSA), organizaciones de concesionarios independientes que se fusionaron para efectos publicitarios, otro grupo que nace Radio Cadena Nacional (RCN), que se inició con la XEKL en León de los Aldamas].³⁸

El Núcleo Radio Mil jugó un papel importantísimo en la reestructuración de la radio mexicana.

La fórmula Radio Mil fue la forma dinámica de la radio recepción transistorizada, “tras una etapa de intensos esfuerzos el Licenciado E. Guillermo Salas vio realizado uno de sus más ambiciosos sueños al inaugurarse el Núcleo Radio Mil; en su bello y funcional edificio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1870 en la colonia Florida, ello tuvo verificativo el 14 de julio de 1961”.³⁹

Asimismo, en 1941, ante la iniciativa presidencial de constituir ramas industriales y comerciales, la Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras (AMER), pasó a constituirse en Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT), hecho que fortaleció en gran medida a los concesionarios privados.

En el orden jurídico se concreta también una forma de dependencia, manifestada en los decretos y acuerdos promulgados por los Presidentes en sus periodos de gobierno.

La fracción VI del artículo 42 de la Constitución de 1917 estipula que “el espacio situado sobre el territorio mexicano es propiedad de la nación”;⁴⁰ es decir,

³⁸Idem, pp. 36

³⁹Jorge Mejía Prieto. Op. Cit., pp. 160

⁴⁰CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ediciones Verdugo, S.A. Tomo I pp. 38-3

desde el momento en que funciona en México la telegrafía sin hilos, antecedente de la radio, el Estado mexicano subordina formalmente a sus designios la utilización del medio en que se propagarán más tarde las ondas hertzianas. Una vez que éstas son una realidad, el Presidente Alvaro Obregón encarga a los radiodifusores organizados en la Liga Central Mexicana de Radio la elaboración de un proyecto de ley para “conciliar los intereses privados y los generales en materia tan importante”.⁴¹

El General Obregón formula esta petición justamente mientras se llevan a cabo los Tratados de Bucareli, que finalmente reconcilian a los inversionistas norteamericanos afectados por el artículo 27 de la Constitución de 1917.

“La Ley de Comunicaciones Eléctricas del 23 de abril de 1926, aunque señala en su artículo 26 que ninguna concesión se otorgará en condiciones de competencia para la red nacional o en condiciones en que pueda constituir monopolio en favor del concesionario”,⁴² no hace referencia alguna al contenido de las transmisiones radiales, lo cual permitirá a los radiodifusores implantar el modelo de radiofonia comercial ya practicado en Estados Unidos.

Bajo la presidencia de Pascual Ortiz Rubio se aprueban mediante un decreto, los anuncios comerciales por radio en conexión con la red telegráfica internacional. Más tarde el presidente Abelardo L. Rodríguez promulga el Reglamento del capítulo VI del libro Quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dedicado a radiodifusión, en el que otorga todo tipo de facilidades para la expansión de la radio comercial.

El Presidente Cárdenas expide en 1936 el primer Reglamento de las Estaciones Radioeléctricas Comerciales, Culturales y de Experimentación

⁴¹ Emma Fernández, *Op. Cit.* pp. 98.

⁴² *Idem* pp. 99.

Científica y de Aficionados comparado a la legislación que le precede, sólo hace modificaciones en aquellos aspectos que requieran una actualización dados los avances técnicos de la radiodifusión a significación de su gobierno, en lo que se refiere a la industria radiofónica, reside en haber promulgado, el 18 de agosto de 1936, La Ley de Cámaras de Comercio e Industria, mediante la cual se obliga a los comerciantes industriales de cada rama económica a integrarse en su cámara respectiva para constituirse en órganos de colaboración del Estado.

Este llamado de Cárdenas es atendido por los radiodifusores, primero constituyendo la Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras y posteriormente, un año después de terminado el período cardenista, fundando la Cámara Nacional de la Industria de Radiodifusión.

Durante el mandato del Presidente Miguel Alemán Valdés se aprueba, además de la ya citada legislación producto de convenciones internacionales, el decreto que fija las normas a las que se sujetarán en su instalación y funcionamiento no en su contenido -las estaciones de televisión. El gobierno de Alemán, es decisivo para la expansión y consolidación de esta industria, ya que contó con el apoyo e interés personal del Jefe del Ejecutivo.

En 1955 el Presidente Ruiz Cortines expide un decreto por el que se establece cierto control gubernamental sobre las transmisiones a través de la interventoría y supervisión del Estado, especificando que los gastos que ello implicaría deberán ser cubiertos por el concesionario. Esas medidas originan las primeras manifestaciones de desacuerdo por parte de los industriales de radio y televisión.

“En 1960, durante el sexenio del Licenciado Adolfo López Mateos, se publicó la Ley Federal de Radio y Televisión con el fin de reglamentar esos

medios, sólo que en la elaboración de ésta participaron activamente los propios concesionarios.”⁴³

La ley no modifica la estructura comercial establecida su innovación consiste en que el Estado adquiere de las estaciones de radio y televisión privada, transmisiones gratuitas diarias con duración de hasta 30 minutos continuos o discontinuos para difundir temas educativos, culturales y de orientación social, aspecto que abundaremos más adelante.

Dentro de los artículos de la ley resaltan tres aspectos: a) el derecho o la libertad de expresión, b) la conversión de la radio y la televisión de un servicio público a un servicio de interés público que faculta a los concesionarios para fijar sus propias tarifas y decidir a quien vender el servicio, y c) el otorgamiento de hasta treinta años para operar comercialmente.

Frente al poderío de la industria de la radio y televisión el gobierno de López Mateos decide ejercer un dominio significativo y establece, mediante una Ley Federal, que el espacio donde se propagan las ondas electromagnéticas es propiedad de la nación y por lo tanto será el Estado quien otorgue el permiso o la concesión para poder utilizarlas.

Además de esta disposición se señalan los lineamientos generales que deberán seguir las programaciones, quedando así limitadas las prerrogativas de los industriales de radio y televisión. Ante esta regulación del Estado, los industriales manifiestan su desacuerdo, a la vez que buscan una manera efectiva de influir en las decisiones estatales. Bajo la administración de López Mateos encuentran que el Senado es vulnerable a sus presiones y logran que modifique a su favor los artículos de la Ley Federal ya aprobados por la Cámara de Diputados.

⁴³Silvia García González y otros. TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA RADIO, Editada por la Universidad Anahuac, México, 1997 pp. 201

A fines de 1969, el Estado intentó ejercer cierto control sobre las empresas concesionarias al establecer un gravamen del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de impuesto que después de una aguda batalla quedó reducido al 12.5% (doce punto cinco por ciento) de la programación al Estado, en el entendido de que este tiempo no sería acumulable o diferible en caso de no ser utilizado, pudiendo los concesionarios distribuirlo como mejor conviniera a su programación, asimismo, se autorizó a la Secretaría de Comunicaciones y transportes la facultad de otorgar concesiones por un término de diez años adicionales al tiempo que faltara.

Bajo las administraciones siguientes el Estado tomará la misma decisión de controlar legalmente al radio y a la televisión y los industriales buscarán, a su vez, el mecanismo idóneo para ejercer presión sobre el Estado, con el fin de evitar que la ley limite sustancialmente sus intereses.

En el gobierno de Díaz Ordaz se dictan medidas de carácter únicamente técnico como es el caso del decreto del 5 de noviembre de 1968, relativo al otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación de las telecomunicaciones en general

En el mismo caso se encuentra el decreto del 17 de diciembre de 1969, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 17 y el artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a través de estas reformas se racionaliza el crecimiento y expansión de la Industria de Radio y Televisión.

Durante el gobierno de Luis Echeverría se promulga en marzo de 1973, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión documento que rige a la fecha. Dicha ley trata de englobar la problemática general de la Radio y Televisión, la rapidez con que se han venido dando los cambios tecnológicos, económicos, políticos y sociales, nacionales e internacionales, tanto en los años

ochenta y sobre todo en los noventa han dado a la legislación un carácter un poco obsoleto.

Por lo que se refiere a la participación del Estado en la industria de radio y televisión, el gobierno de Echeverría dispone no sólo utilizar el tiempo de programación de los canales comerciales, (que por ley le fue concedido al Estado en el gobierno anterior), sino además instalar un canal de televisión estatal y varias estaciones de radio, esto, unido al anuncio de la probabilidad de una estatización de la industria de radio y televisión.

Los hechos referidos originan una movilización de los industriales de radio y televisión quienes después de la presión ejercida ante el gobierno de Díaz Ordaz, cuentan con una experiencia que les permite, dos años más tarde, ejercer una presión más directa aún en condiciones menos favorables para evitar que el gobierno de Echeverría les reste prerrogativas. Para esto, la industria de Radio y Televisión cuenta ahora con el apoyo del grupo industrial de Monterrey, quien integra su canal televisivo al consorcio Telesistema Mexicano, para operar bajo la razón social de Televisa, S.A.

En materia de comunicaciones, uno de los primeros actos de gobierno del Licenciado José López Portillo fue eliminar la subsecretaría de radiodifusión, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para dar paso a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) dependiente de la Secretaría de Gobernación, que se encargaría tanto de la vigilancia como de la reglamentación de los medios de comunicación electrónica.

Por lo que toca al gobierno de Miguel de la Madrid, la relación entre el gobierno y los concesionarios fue de alguna manera tranquila y cordial no hubo conflictos que rompieran esa política de paz, en su periodo se creó el Instituto Mexicano de la Radio (IMER).

En el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, todo parecía igual que el sexenio anterior hasta que el Director General de R.T.C. en el año de 1993, se olvida de que existe una Ley que regula la actividad radiofónica y por primera vez en la Industria de la Radio y la Televisión, solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dé inicio al procedimiento administrativo de revocación de la concesión otorgada a la empresa COMPAÑIA MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación de radio XEPH-AM, cuyo punto abordaremos con más detenimiento y amplitud en uno de lo capítulos subsecuentes.

2. CONCEPTOS JURIDICOS GENERALES EN MATERIA DE RADIODIFUSION

Existen muchos conceptos relativos a la radiodifusión, pero para nuestro estudio solamente abordaremos algunos por considerar que nos orientarán sobre el tema que se está investigando.

2.1. ACTO ADMINISTRATIVO

“Es el acto que realiza la autoridad administrativa. Expresa la voluntad de la autoridad administrativa, creando situaciones jurídicas individuales, a través de las cuales se trata de satisfacer las necesidades de la colectividad o la comunidad”.⁴⁴ A veces, las autoridades legislativas o las judiciales realizan también el acto administrativo, cumpliendo funciones de autoridad administrativa.

El tratadista Jorge Olivera Toro define el acto administrativo como: “aquei por medio del cual se exterioriza la función administrativa, siendo dicha función producto de la actividad del Estado”.⁴⁵

El acto administrativo proviene de la potestad que tiene la autoridad administrativa en la ley. Esto significa que el acto administrativo está sometido al principio de la legalidad, conforme al cual la autoridad administrativa sólo puede realizar actos que la ley le autorice.

⁴⁴Diccionario Jurídico Mexicano (A-LH), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ed. Porrúa, S.A., México, 1995, p.p. 26

⁴⁵Jorge Toro Olivera, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Porrúa, 4a. Edición, México, 1976, p.p. 113

El principio de la legalidad se ha hecho efectivo, reiteradamente, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando en su jurisprudencia que, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Régimen jurídico del acto administrativo. El acto administrativo tiene su origen en la Ley que lo autoriza, como acto propio de autoridad administrativa, pero en la vida económica, social y política de la administración pública, se sirve para lograr los cometidos u objetivos de ésta, tanto de las leyes administrativas como de las civiles y mercantiles.

El Maestro Alfonso Nava lo conceptualiza de la siguiente forma: “es un acto jurídico y hecho jurídico al igual que los actos civiles y mercantiles como todo acto jurídico, el acto administrativo implica la voluntad de la administración dirigida a producir efectos de Derecho”.⁴⁶

Para Miguel Acosta Romero el Acto Administrativo es “una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general”.⁴⁷

En lo personal, considero que esta última definición es la más completa por lo cual estoy de acuerdo con ella, en virtud de que la autoridad en función de su atribución y en forma unilateral externa su voluntad, ya sea en beneficio o perjuicio del particular.

⁴⁶Alfonso Nava Negrete DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO, Ed. Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, la Reimpresión, México, 1996, p p 287

⁴⁷Miguel Acosta Romero, COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Porrúa, 2a. Edición, México, 1988, p p 397

2.1.1. ACTO DE AUTORIDAD.

Inmensa es la gama de actos administrativos que se producen. Estos se pueden agrupar o clasificar tomando en cuenta algunas de sus características. En la doctrina son muy variadas las divisiones o agrupamientos de los actos en que influye la realidad legislativa o jurisprudencial del país del autor que las hace.

El Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, conceptualiza los actos de autoridad de la siguiente manera: [son los que ejecutan las autoridades actuando en forma individualizada, por medio de facultades decisorias y el uso de la fuerza pública y que con base en disposiciones legales o de *facto* pretenden imponer obligaciones, modificar las existentes o limitar los derechos de los particulares.

Los actos de autoridad no son únicamente los que emiten las autoridades establecidas de conformidad con las leyes, sino que también deben de considerarse como tales los que emanen de autoridades de hecho, que se encuentren en posibilidad material de obrar como individuos que expidan actos públicos. De esta manera se podrá establecer con toda claridad que existen actos emanados de autoridades de *facto*, por más que tengan atribuciones que legalmente no les correspondan.]⁴⁸

El maestro Nava Negrete nos dice que “los actos de autoridad son todos aquellos que realiza la autoridad administrativa en su carácter de tal. Actos de gestión son todos aquellos que realizan las autoridades administrativas pero sometidas al derecho privado al actuar como particulares”⁴⁹

El tratadista Gabino Fraga define el Acto de Autoridad como [Las atribuciones que a través del tiempo se han venido asignando al Estado y que en los momentos actuales conserva, se pueden agrupar en las siguientes categorías:

⁴⁸Diccionario Jurídico (A-CH), Op Cit p.p 76

⁴⁹Alfonso Nava Negrete, Op Cit p.p 315

- a) Atribuciones de mando de policía o coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden público.
- b) Atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.
- c) Atribuciones para crear servicios públicos.
- d) Atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país.⁵⁰

Considero que esta definición se apega más a la vida práctica tanto del gobernante como del gobernado, por lo cual estoy de acuerdo con ella.

⁵⁰Gabino Fraga, DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Porrúa 38a Edición, Mexico, 1998., p p. 15

2.2. INTERES PUBLICO.-

El tratadista Rafael I. Martínez Morales lo define como “El deseo social para el logro de determinado beneficio común o la realización de ciertas acciones tendientes a la consecución de los fines que persigue un grupo nacional, mismos que pueden estar o no previstos en el orden jurídico”.⁵¹

Debe entenderse como la concreción material del deseo de la colectividad respecto de un bien determinado, ante tal posición el derecho tiene la obligación de emitir una norma protectora de dicho bien; de esta manera el interés público toma relevancia jurídica.

El interés público responde a dos directrices, una cuantitativa; que serán los deseos del grupo más numeroso, y la otra cualitativa que se delinea en razón del valor protegido; salud, seguridad, asistencia médica gratuita, etc., y que por lo tanto, son más importantes que los intereses particularizados.

La radiodifusión no es un servicio público. La radiodifusión es un servicio de radiocomunicación, cuyas transmisiones están destinadas a ser recibidas por el público en general.

Para el tratadista José Luis Fernández, [es un servicio de interés público, más no un servicio público, en virtud de que la radiodifusión es un servicio destinado a ser recibido por el público en general o en otras palabras, el radiodifusor presta un servicio del cual se beneficia o puede beneficiarse toda la población, con el único requisito -técnico, pero no legal- de que se cuente con un receptor.

El radiodifusor emite una señal apta para ser captada por quien sea, cuya señal contiene informaciones, noticias, arte, entretenimiento, etc. Esa señal es aprovechada, y por tanto recibe el servicio, todo aquel que tenga a mano un receptor.

⁵¹Rafael I. Martínez Morales. DERECHO ADMINISTRATIVO. Ed. Oxford University Press (Hija) México, S.A. de C.V., Volumen III, México, 1988, p.p. 116

Ahora bien, la relación jurídica directa existe entre el radiodifusor y cada una de las personas que componen el público.]⁵²

Haciendo una disección de las distintas relaciones jurídicas que se establecen con motivo de la actividad de una radiodifusora, nos encontramos con las siguientes:

- a).- La relación permanente que existe entre el Estado que otorga el uso de un canal a una persona y los deberes y obligaciones que esta persona adquiere en relación con el Estado. Debemos tener en cuenta en este aspecto, que el Estado es el titular del canal y que el Gobierno al asignarlo a una persona, representa los derechos de la colectividad, por lo que vela por el buen uso de dicho bien, es decir, porque se le dé el adecuado empleo para el cual está destinado y que se preste un servicio eficiente, dentro de los límites y marco de la Ley.

- b).- Las relaciones concretas que se establecen entre las personas que contratan las emisiones como vehículo de difusión para sus anuncios y mensajes de cualquier naturaleza.

El empleo de los canales o frecuencias para fines de servicio de radiodifusión puede hacerse o bien por el Estado mismo, o bien entregándolo a los particulares, para que éstos lo realicen.

A medida que la radiodifusión aumenta su influencia, en esa misma medida es el interés que va despertando en la colectividad, hasta que el Estado como representante de los intereses generales, manifiesta su resolución de que esa tal actividad se realice de una cierta manera, para que no solamente no constituya

⁵²José Luis Fernández DERECHO DE LA RADIODIFUSIÓN, Editorial Olimpo, México, 1960 p.p. 11

un peligro, sino por el contrario, para que proporcione o aumente el bienestar colectivo, en este caso se está frente a una actividad de interés público y que por realizarla los particulares, constituye una actividad privada de interés público. Este es el caso de la radiodifusión.

Esta manera de concebir al servicio público deviene de personas distintas al Estado.

Acerca de este particular el Maestro Gabino Fraga afirma que “El servicio público es una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas e individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad”.⁵³

De lo anterior concluimos que la radiodifusión es una actividad de interés público, pero no un servicio público. Es un servicio al público, pero no un servicio público, en virtud de lo siguiente:

- 1o.- Porque no hay prestación concreta en favor de cada individuo.
- 2o.- Porque no existe relación jurídica directa entre la empresa y el beneficiario
- 3o.- Porque no satisface una necesidad colectiva inaplazable.
- 4o.- Porque se realiza con espíritu de lucro.

El servicio de radiodifusión puede ser prestado: 1o.- Por el Estado (ya sea directamente o bien por intermedio de un organismo descentralizado), 2o - Por los particulares y 3o.- Por ambos, conjuntamente.

⁵³Gabino Fraga Op. Cit. p.p. 243

En México, el servicio de radiodifusión se presta por empresas privadas, en general; pero el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados cuentan con un pequeño número de radiodifusoras, todas ellas de escasa potencia. cuyo verdadero objeto es el de que operen como estación llave, en los casos de cadenas nacionales.

Nos inclinamos en favor del sistema de radiodifusión privada, considerando que la primordial tarea de la radio es informar y comentar, para que el pueblo, en cuyo beneficio está establecida, pueda estar enterado oportunamente, de todos los acontecimientos que ocurran y pueda irse formando un juicio exacto del mundo en que vive, somos partidarios de que los medios de información no estén nunca en manos de los gobiernos. “Naciones Unidas, establece como uno de los derechos fundamentales del hombre el de recibir información veraz, sin limitación alguna.”⁵⁴ Cuando los medios de información están en manos gubernamentales, en mano de particulares, constituirá siempre un freno a los desmanes del poder y la mejor salvaguarda de las libertades.

Además, al encontrarse los medios de información (en este caso las radiodifusoras), en diversas manos, el pueblo tendrá a su disposición, también diversas fuentes y diversas opiniones, lo que le permitirá normar la propia, y no una sola orientación muchas veces intencionada, que puede causar tan graves males como los que originaron en la Alemania de Hitler la información y la propaganda tendenciosas.

Se trata pues, de que los medios informativos sean del pueblo, no del Gobierno; estén al servicio del pueblo y no del Estado.

⁵⁴José Luis Fernández, Op. Cit. p.p. 46

La Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía, en su artículo 4o., claramente establece que “la radiodifusión es una actividad de interés público”⁵⁵, con lo cual viene a resolver en México esa vieja discusión teórica de si es o no un servicio público.

Este artículo es de singular importancia, puesto que la radio y la televisión son calificadas de interés público, según el criterio del tratadista Raúl Cremoux “la radiodifusión es la única explotación y uso establecido como vía general de comunicación en el país que no está reconocida por la Ley como servicio público, sino como actividad de interés general, establece prácticamente un régimen de explotación comercial lo cual resulta ser extraordinariamente grave pues consigna en favor de comerciantes bienes del dominio público de la Nación”⁵⁶

Además de tomar en cuenta el dominio directo de la nación para el régimen de concesiones y permisos, es necesario que se establezcan normas que regulen la radiodifusión como medio de información, de expresión y de difusión del pensamiento. Estiman en esta función, una actividad de interés público y de este principio se derivan todas las demás disposiciones que, por una parte le garantizan al ámbito de libertad y las facilidades con que deben contar las actividades de beneficio colectivo y, por la otra, definen su responsabilidad social y la orientación y metas que la radio y la televisión deben perseguir.

En resumen, es considerar a la radiodifusión como una actividad, como un servicio de interés público, que se presta mediante concesión o permiso del Estado, quien para tal fin asigna él o los canales apropiados, por un término que no puede ser superior a 30 años, pero pueden ser prorrogado (refrendo).

⁵⁵ Leyes sobre Comunicaciones y Transportes. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, Ediciones Andrade, p p 16

⁵⁶ Raúl Cremoux. LA LEGISLACION MEXICANA EN RADIO Y TELEVISION, Ed. Universidad Autonoma Metropolitana. Coleccion Ensayos. Tomo III. La Reimpresion, Mexico, 1939, p p 17

El tratadista José Luis Fernández nos dice: [No se puede encontrar ningún elemento que sirva para caracterizar a la radiodifusión como una actividad de servicio público, ya que el otorgamiento de la concesión se funda no en que se trate de esa clase de servicio sino en que ocupándose una parte del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, el Estado, en razón de estar permitiendo la utilización de un bien del dominio público conforme al artículo primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales, usa la forma jurídica de la concesión, como se usa para cualquier aprovechamiento aún privativo de otros bienes de dominio público].⁵⁷

Una de las consecuencias absurdas del tratamiento incorrecto como servicios público asignado a las radiodifusoras, era precisamente la de que quedaran ellas sujetas a reversión.

Los demás puntos salientes de la Ley Federal de Radio y Televisión que implican otras tantas rectificaciones a la legislación de las Vías Generales de Comunicación, de cuyo sistema legal se independiza, son los siguientes:

- a) Asigna a la radio y la televisión una función social.
- b) Separa la competencia de las Secretarías de Estado, encomendando a la de Comunicaciones y Transportes el aspecto técnico de las instalaciones y de su operación, también técnica, y a la de Gobernación el contenido de las transmisiones.
- c) Deja en libertad a las estaciones para fijar sus tarifas
- d) Garantiza que no se ejerza censura previa sobre las transmisiones.
- e) Establece la obligación de las estaciones de efectuar transmisiones diarias hasta de 30 minutos de duración como temas educativos, culturales, y de orientación social

⁵⁷José Luis Fernández Op Cit p.p. 161

- f) Establece limitantes al sentido estricto de la palabra las cuales son injustificadas para programas o emisiones de ciertas clases, como las retransmisiones de programas extranjeros o los de concurso.

- g) Establece obligaciones a cargo del Estado en materia de transmisiones y materiales para las mismas.

Podemos concluir que la radiodifusión es una actividad de interés público y no un servicio público, en virtud, de que así lo determina la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo Cuarto.

2.3. Función Social.

La función social de la radio y la televisión, la establece el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, al señalar que [la radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Para tal efecto procurarán, a través de sus transmisiones: I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud; III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, y IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional, la amistad y cooperación internacionales.]⁵⁸

Nos encontramos frente a un catálogo de normas éticas más que jurídicas, que el legislador consideró conveniente incluir para precisar la orientación general que, a su juicio, debe imprimir el radiodifusor a su actividad, cuya protección y vigilancia implica un deber del Estado, según lo previene el artículo 4o de la ley de la materia ya antes citada

Considero que tales normas constituyen principios fundamentales y elevados de moral profesional del radiodifusor que los legisladores mexicanos no quisieron pasar por alto, significando con ello la importancia que en la vida moderna se le asigna y se espera de la radiodifusión, por su gran penetración popular y su indiscutible influencia social.

El artículo 6o de la ley, establece "En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías y Departamento de Estado, los gobiernos de los Estados, Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica"⁵⁹ Como se ve, este deber, no obligación en sentido jurídico, se

⁵⁸Ley Federal de Radio y Televisión Op. Cit. p.p. 19

⁵⁹Idem, p.p. 20

establece no sólo para gobernados, sino para gobernantes, como un propósito y como una meta.

Para concluir este punto, sólo nos parece oportuno agregar que los límites entre la moral y el derecho son las propias normas legales las que los establecen, ya que ambos regulan la conducta humana; pero en tanto que en el ámbito de la primera son la conciencia individual y el sentido de responsabilidad los únicos jueces, el segundo es el Estado, el poder público, a nombre de la sociedad, quien vela y garantiza que los actos de los hombres se mantengan dentro de tales normas, mediante la sanción que se impone en caso de incumplimiento.

En el caso de las disposiciones que analizamos, desde el punto de vista formal constituyen normas legales, lo que ocurre es que se deja a la libertad del radiodifusor la manera de cumplir con ellas y a su sentido de responsabilidad el satisfacerlas realmente

Raúl Cremoux considera que [Al carecer de definición de lo que es la moral social, los vínculos familiares, el nivel cultural del pueblo, los valores de la nacionalidad mexicana, la propiedad del idioma, etc., se cae en ambigüedades y facilita una interpretación exclusivamente moralizante.

Se advierte la ausencia en auspiciar como una clara función social, la creatividad, la discusión política, el análisis, la reflexión o el comentario a través de las emisoras].⁶⁰

Considero que dentro de las funciones sociales faltó incluir la creatividad, el análisis, reflexión y el comentario, por lo que siento se deberían de tomar en cuenta si surgiera algún proyecto de modificación a la Ley Federal de Radio y Televisión

⁶⁰Raúl Cremoux Op Cit p.p. 20

2.4. Jurisdicción.

“La jurisdicción puede concebirse como la potestad-deber atribuida e impuesta a un órgano gubernamental para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales por un oficio objetivamente competente y un agente imparcial.”⁶¹ Esta definición nos la da el Diccionario Jurídico.

El Maestro Cipriano Gómez Lara, nos la define así: “la jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la aplicación de una Ley General, a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.”⁶²

De conformidad con la Ley Federal de Radio y Televisión nos indica en su artículo 8o. que “Es de jurisdicción federal todo lo relativo a la radio y la televisión”,⁶³

De las anteriores definiciones consideramos que la jurisdicción es una función soberana del Estado y con ello se emplean dos términos que son concepto de Estado, por una parte y por la otra el concepto de Soberanía, con lo cual decimos que el Estado es un ente creador e imponedor de un orden jurídico, y la soberanía consiste precisamente en el poder de creación y de imposición del orden jurídico, por lo que se refiere a la radiodifusión es de jurisdicción federal ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XVII, establece que “el Congreso tiene facultades para dictar leyes sobre Vías Generales de Comunicación”⁶⁴

⁶¹ Diccionario Jurídico Mexicano (O) Op Cit p.p 1603

⁶² Cipriano Gómez Lara TELEVISIÓN FEDERAL DEL PROCLISO Ed Oxford University-Harja Mexico, S A de C V, Mexico 1998 p.p 57

⁶³ Ley Federal de Radio y Televisión Op Cit p.p 22

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Op Cit p.p 51

Asimismo, la Ley Federal de Radio y Televisión, señalan en su artículo 1o. “corresponde a la Nación el dominio de su espacio territorial, y en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescindible.”⁶⁵

De lo anterior concluimos que el Estado es el facultado para conceder el uso y explotación a los particulares bienes del dominio de la Federación como el caso de la radiodifusión.

2.5. Competencia.

“(Se encuentra su raíz etimológica en las voces latinas *competentia*, *competens*, *entis*), relación proposición, aptitud, apto, competente, conveniencia. En castellano se usan como sinónimos los vocablos: (aptitud, habilidad, capacidad, suficiencia, disposición).”⁶⁶ Definición que nos da el Diccionario Jurídico.

El tratadista Cipriano Gómez Lara concibe desde dos puntos de vista el concepto de competencia en un sentido lato la define: “Como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.”⁶⁷

En sentido estricto, la competencia es en realidad la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto.

Es decir, es el ámbito, esfera o campo dentro de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones.

La Doctrina distingue cuatro criterios de competencia que son por materia, grado, territorio y cuantía o importancia del asunto, solamente se enuncian ya que entrar en su estudio sería materia de otra investigación.

Por lo que se refiere a la Ley Federal de Radio ésta nos señala las facultades que tienen la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Salud y la de Educación Pública, pero éstas atribuciones las estudiaremos en el siguiente capítulo

⁶⁶Diccionario Jurídico (V-CH) Op Cit p p 592

⁶⁷Cipriano Gomez Lara Op Cit p p 127

2.6. Concesión.

Según el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, nos dice que la concesión “es un acto administrativo a través del cual la Administración Pública concedente, otorga a los particulares concesionarios el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público.”⁶⁸

El maestro Nava Negrete considera que “la concesión es un verdadero contrato; cuando su otorgamiento se publica en el Diario Oficial, su contenido es un clausulado que recoge las obligaciones y derechos de ambas partes, concedente y concesionario. Por su evidente naturaleza contractual, se habla de contrato-concesión”.⁶⁹

En la doctrina del derecho administrativo, Serra Rojas dice: “es un acto administrativo por medio del cual la Administración Pública Federal confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial”.⁷⁰

El tratadista Miguel Acosta Romero nos dice que el término concesión puede significar varios contenidos a saber: “a) Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular, b) para utilizar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que señala la Ley y, c) para establecer y explotar un servicio público también dentro de los límites y condiciones que señala la ley.”⁷¹

⁶⁸Diccionario Jurídico (A-CH) Op Cit p p 566

⁶⁹Allonso Nava Negrete Op Cit p p 322

⁷⁰Andrés Serra Rojas DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed Porrúa, tomo I, 10a Edición, México 1981, p p 269

⁷¹Miguel Acosta Romero Op Cit p p 468

La naturaleza jurídica de la concesión de radio y televisión, es en esencia un contrato mediante el cual, el Estado señala unilateralmente las condiciones bajo las cuales permite el uso de bienes de la Nación, bases que son aceptadas por el particular que hará uso de esos bienes en su beneficio y, además, para cumplir con la actividad propia de la radio, esto es, usar el espacio en el que se transmiten las ondas electromagnéticas.

El Licenciado José Luis Fernández nos dice que: “cuando el Estado asigna a los particulares los canales destinados al servicio de radiodifusión el título que les otorga no puede ser otro que el que les concede, a nombre de la colectividad cuando se trata de bienes de uso común. Ese título recibe en general, el nombre de licencia; pero en algunas legislaciones y entre ellas la mexicana, se denomina concesión”.⁷²

Además la radiodifusión es un servicio destinado al público en general, hay una doble misión que el Estado debe cumplir a través de la concesión, una asignar el canal, velando porque quien lo recibe para prestar el servicio ofrezca todas las garantías y seguridades de un eficiente servicio; la otra velar porque los intereses de la colectividad reciban una satisfacción adecuada contribuyendo a su bienestar y a la mejor convivencia social.

En la legislación administrativa federal existe una gran imprecisión al usar la palabra concesión. Tradicionalmente se le emplea para los casos en que se otorga a los particulares el derecho para explotar o aprovechar un bien del dominio público de la federación o para cuando se trate de explotar un servicio público, sin embargo, algunas leyes hablan de concesión sin que se trate de la explotación de un bien o un servicio público, o hacen mal uso del concepto permiso o autorización debiendo ser concesión, la Ley Federal de Radio y Televisión impone la necesidad de la concesión para el caso de la explotación de

⁷² José Luis Fernández Op. Cit. p.p. 161

una estación de radio o de televisión de tipo comercial y en cambio otorga permiso si la estación es no comercial, no obstante que en ambos casos se está explotando un bien del dominio directo de la Nación como es el espacio y se presta la misma actividad de interés público.

Hablar de concesión, en lugar de permiso o autorización administrativa y viceversa, es fenómeno común que se observa en la legislación administrativa. En consecuencia, no puede decirse que la ley reserve ciertas materias a la concesión y otras a los permisos o autorizaciones. Es por mandato del legislador que algo puede ser objeto de concesión o de permiso. En definitiva, la concesión administrativa aparece en la legislación administrativa, como decisión casi exclusiva del poder público. El concesionario se subordina a las reglas de la ley que rige la concesión y se adapta a casi todas las condiciones que se fijan para el otorgamiento de la misma por la autoridad administrativa.

2.7. Permisos.

Permiso administrativo, que es igual a autorización y licencia, “es un acto que facilita al particular permisionario el ejercicio de un derecho que ya tiene. El permiso condiciona el ejercicio del derecho: el particular propietario de un automóvil tiene el derecho de manejarlo, pero no el poder de transitar por las calles; éste se lo da el permiso o licencia”.⁷³ Así lo define el Maestro Nava Negrete.

Considero, que es mayor el campo de los permisos que el de las concesiones: permiso para operar establecimientos comerciales o industriales para manejar el transporte urbano, para prestar servicios de educación, salud, panteones o cementerios, la banca, para explotaciones forestales, pesqueras, mineras, de aguas nacionales y otras.

Existe una clara diferencia entre la concesión y el permiso, en la primera se crea un derecho en favor del particular que antes no tenía; en el segundo el derecho ya lo tiene y sólo se facilita su ejercicio.

Asimismo, el Diccionario Jurídico nos dice que [el permiso viene del latín *permissum*, licencia o consentimiento para hacer o decir una cosa y lo conceptualiza como autorizaciones otorgadas a los trabajadores para ausentarse en forma temporal de los puestos que desempeñen a efecto de cumplir con obligaciones oficiales, sindicales o de servicio, para realizar estudios o capacitarse en una profesión o especialidad técnica; para el desempeño de comisiones o la atención de asuntos particulares, cuando tal concesión haya sido admitida en los contratos de trabajo. Ausencias momentáneas del lugar de prestación de los servicios que se permiten a los trabajadores por motivos personales. En sentido lato el permiso es toda licencia para faltar al trabajo con o sin pago de salarios.]⁷⁴

⁷³Alfonso Nava Negrete Op Cit p p 321 a 322

⁷⁴Diccionario Jurídico (P-Z) Op Cit p p 2390

Entre los actos administrativos, el permiso, es el reconocimiento a cargo de la autoridad competente de un derecho del particular, que allana la vía para el ejercicio de una actividad especial, reglamentada por el Estado. o la realización de actos que ensanchan la esfera jurídica de su circunstancia.

El maestro Gabino Fraga nos dice que la autorización, licencia o permiso son los actos jurídicos directamente orientados a ampliar la esfera de los derechos y obligaciones de los particulares frente al Estado, y los define como “un acto administrativo, por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio del derecho de un particular”.⁷⁵ Así el elemento fundamental del concepto, resulta ser un derecho preexistente. cuyo ejercicio está limitado por la norma jurídica y que es invocado por un particular frente al Estado.

Considero que se puede distinguir al permiso administrativo de la concesión en virtud de que ésta es un acto constitutivo por medio del cual la administración confiere derechos a un particular y el permiso alude a levantar una prohibición.

Al asumir Serra Rojas que la autorización es un acto por el cual la autoridad administrativa faculta a una persona privada o pública, para realizar un acto administrativo como ejercicio de un poder jurídico o un derecho preexistente. cuando se ha comprobado que reúnen los requisitos legales para ejercerlo, emplea elementos de la definición que sobre el permiso administrativo aplican Fraga y Olivera Toro. De aquí que sea importante subrayar: *autorización y permiso* en la doctrina tienen la misma significación y el satisfacer los requisitos legales para obtenerlo equivale a levantar un obstáculo o prohibición para ejercer una actividad, allanándose así las posibilidades de su ejercicio.

⁷⁵Fraga Gabino Op Cit, p p 237

El Maestro Miguel Acosta Romero nos dice que a veces se llega a confundir la noción de permiso, licencia y autorización con el de la concesión.

“Gramaticalmente significan: Licencia.- Es la facultad que otorga el poder público para hacer algo. Permiso.- Es el consentimiento que otorga quien tiene potestad también para hacer algo. Autorización.- Es el acto por medio del cual se confiere a una persona el derecho para realizar una conducta.”⁷⁶

Como puede apreciarse, estos tres conceptos en el fondo son sinónimos y varían sólo en cuestiones específicas o de grado, jurídicamente pueden tener los siguientes contenidos:

- 1.- Permiso, licencia o autorización.- Es el acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano de la administración, o un particular, la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa.
- 2.- Puede constituir también el documento formal por escrito donde se hace constar el acto administrativo, por ejemplo, la Licencia de manejo, el permiso de importación, etc.
- 3.- Licencia y permiso.- También puede entenderse dentro de la relación de trabajo, como el acto por el cual el superior jerárquico, permite a los inferiores ausentarse de sus labores por periodos cortos, con o sin goce de sueldo.

Considero que la definición que da el Maestro Acosta Romero, satisface mi inquietud por lo que estoy de acuerdo con ella.

⁷⁶Miguel Acosta Romero Op Cit p p 513

En la legislación administrativa mexicana, el universo de los permisos administrativos engloba el régimen jurídico o las actividades de los particulares para explotar y utilizar vías generales de comunicación.

La aplicación del concepto de permiso administrativo por la legislación, entendida ésta como fuente de derecho administrativo, se caracteriza por la ausencia de distinción con que se alude al permiso, a la autorización y al otorgamiento de licencias, como un reflejo muy claro de la similitud que existe entre los conceptos elaborados por la doctrina.

2.8. Sanciones.

El derecho es un conjunto de normas que regulan de modo específico la conducta humana. La sanción se encuentra dentro de la expresión que se refiere a la conducta que reacciona contra el mal infligido.

Sanción administrativa es el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley administrativa. Presupone la existencia de un acto ilícito, que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo.

En consecuencia, las notas características de la sanción son las siguientes: a) es un contenido de la norma jurídica; b) en la proposición jurídica o regla de derecho que formula la ciencia del derecho, la sanción se encuentra en la consecuencia del enunciado hipotético; c) el contenido normativo calificado de sanción generalmente consiste en un acto que impone al sujeto infractor un mal o un daño, la privación de ciertos bienes o valores o la imposición de ciertos perjuicios o dolores; d) en el derecho moderno la imposición de las sanciones, así como su ejecución la llevan a cabo los órganos del Estado, en tanto se le conciba como un orden normativo centralizado que establece el monopolio de la coacción física por sus órganos y e) las finalidades de las sanciones son de tres clases: retributivas, o intimidatorias o compensatorias del daño producido por el acto ilícito.

El daño que se causa por la infracción o ilícito administrativo, a la administración, a la colectividad, a los individuos o al interés general tutelados por la ley, tiene como consecuencia jurídica el castigo consistente en la sanción administrativa.

Cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos la sanción administrativa, preventivo o represivos, correctivos o disciplinarios, tributarios o de castigo. Predomina, sin embargo, la idea de castigo o de pena que se impone al infractor, prevalece el poder punitivo de la administración a su poder ejemplificador o meramente correctivo. Mueve fundamentalmente al Estado el propósito de castigar o penar al infractor de la ley administrativa, que no la obedece, no la cumple, que cualquiera otra motivación.

Potestad sancionadora de la administración. En los países que viven en un régimen de estado de derecho el único fundamento de la potestad sancionadora de la administración es el derecho. De aquí parte su más amplio poder, el de policía administrativa, que le permite sujetar al orden jurídico administrativo vigente a todos los administrados.

El fundamento de esa potestad se encuentra en principio en el texto del artículo 21 de la Constitución, que dice: "...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas".⁷⁷

Decimos en principio, porque en la doctrina y en la jurisprudencia de los Tribunales Federales del Poder Judicial, se discute el alcance de ese texto constitucional que parece imponer dos graves limitaciones a la potestad sancionadora de la administración:

- a) Sólo por violaciones a reglamentos gubernativos y de policía, pero no de leyes administrativas como las relativas a radio y televisión, obras públicas, bosques, aguas, minas, etc.

⁷⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. p p 141

- b) Sólo pueden imponer dos tipos de sanciones administrativas. multa o arresto, pero ninguna otra como la clausura, el decomiso, la suspensión de actividades, etc.

Es necesario recurrir a otros textos de la Constitución para encontrar los fundamentos a las distintas acciones sancionadoras que ejerza la administración.

El maestro Miguel Acosta Romero nos dice que: [En el ordenamiento jurídico existen diferentes tipos de hechos y actos que pueden ser ilícitos, pero como aquellos que son iguales, las sanciones no pueden ser las mismas, así encontramos que para un ilícito, las sanciones pueden variar. éstas pueden consistir en la privación de la libertad, la nulidad, la rescisión, la suspensión, una multa, un recargo, etc., por lo tanto dentro de un sistema jurídico, el género será una conducta ilícita, pero como ésta se encuentra sancionada de diferente forma; por el mismo ordenamiento, este género ilícito tendrá diferentes categorías y a cada una de éstas le corresponderá una sanción diferente que será de acuerdo con la materia específica.]⁷⁸

La ilicitud consiste en la omisión de los actos ordenados y en la ejecución de dichos actos y en la ejecución de los actos prohibidos por el ordenamiento jurídico.

Por lo que podemos decir que hay dos tipos de sanciones diferentes que son administrativas y penales de que se sirve el Estado para reprimir o castigar a dos categorías de infractores o de actos ilícitos.

Las autoridades administrativas imponen las primeras, en cambio las segundas las imponen las autoridades judiciales. Aquéllas son consecuencia de la infracción a leyes administrativas y éstas, por el contrario, son consecuencia de ilícitos frente a la ley penal

⁷⁸Miguel Acosta Romero Op. Cit. p p 547

La aplicación de principios y normas del derecho penal al campo de las sanciones administrativas, es totalmente impropio y autorizar en forma supletoria la legislación penal a la legislación administrativa reguladora de las sanciones administrativas, es confundir la esencia de dos normatividades que responden a filosofías sociales distintas.

El Diccionario Jurídico nos habla acerca de la clasificación de las sanciones administrativas señalando que: “Son privativas de la libertad, como el arresto que nunca será superior a treinta y seis horas; o de carácter patrimonial o económicas. como la multa - la reina de las sanciones-, el decomiso la clausura y la cancelación de autorizaciones o permisos”.⁷⁹

La sanción administrativa la definimos como el castigo que aplica la sociedad a través del Derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos pretendiéndose por medio de ésta asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad.

“Las sanciones y la ejecución forzada constituyen actos administrativos por medio de los cuales la autoridad administrativa ejercita coacción sobre los particulares que se niegan a obedecer voluntariamente los mandatos de la Ley o las órdenes de la referida autoridad”,⁸⁰ definición que nos da el tratadista Gabino Fraga.

Considero que una parte muy importante de la actividad administrativa son los actos de sanción por virtud de los cuales se castiga la infracción de las Leyes o de las órdenes administrativas.

⁷⁹Diccionario Jurídico (P / I) Op. C. v. p. p. 2872

⁸⁰Gabino Fraga Op. C. v. p. p. 240

2.8.1. Multas.

El tratadista Nava Negrete las define como “una sanción administrativa de carácter pecuniario que se impone al infractor de una ley o reglamento administrativo”⁸¹. Aunque también se llegan a imponer multas por desacato a órdenes administrativas como son las de comparecencia. La persona infractora paga una cantidad de dinero a la autoridad sancionadora. Es distinta esta multa a la que también se llega a imponer a personas que han cometido un delito, multa que se previene en el Código o Ley Penal como pena.

Puede verse a la multa como una fuente de ingresos para el Estado o como un instrumento correctivo, pero en ambos supuestos nada se logra en forma importante.

Las multas se pueden imponer tanto a particulares como a funcionarios y empleados públicos, a estos últimos por responsabilidades burocráticas.

El Diccionario Jurídico Mexicano nos da la siguiente definición: “Es la pena pecuniaria consistente en el pago al Estado de una cantidad de dinero”.⁸²

Mucho se ha debatido en torno a las notorias injusticias a que conduce la aplicación de esta especie de sanción pecuniaria que puede no representar detrimento sensible alguno para el sujeto dotado de recursos económicos y sí una grave aflicción para quien carece de ellos.

Para paliar este inconveniente nuestra legislación penal adoptó el sistema día-multa, conforme a éste se fija un precio diario, según las entradas que recibe el multado, y se establece la pena en un cierto número de días-multa.

⁸¹ Alfonso Nava Negrete Op. Cit. p.p. 324

⁸² Diccionario Jurídico (I-O) Op. Cit. p.p. 2162

Con ello se logra que todos los condenados a la pena de multa sientan el efecto patrimonial de la sanción con intensidad semejante, y ello les permita pensar dos veces realizar la conducta ilícita.

3. AUTORIDADES QUE VIGILAN Y REGULAN LA INSTALACION, OPERACION Y EXPLOTACION DE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS COMERCIALES

En este capítulo hablaremos de algunas Secretarías de Estado, por lo cual considero conveniente que sepamos el concepto, para el Maestro Acosta Romero: "La Secretaría es un órgano superior político-administrativo compuesto por la estructura jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición, para ejercitar su competencia, bajo la autoridad del titular, quien a su vez depende y auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado".⁸³

Por Secretario de Estado debemos entender que "es una persona física, titular de la Secretaría, es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, es un funcionario político-administrativo."⁸⁴ En ese orden de ideas la Secretaría viene a ser la estructura y el Secretario el funcionario que la encabeza.

Ahora bien, hablaremos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de sus antecedentes y de como está formada actualmente.

3.1. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

[La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene su origen funcional en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores establecida el 8 de noviembre de 1821. Posteriormente debido a las modificaciones efectuadas en el aparato de gobierno, las funciones relativas al ramo de comunicaciones y transportes se diseminaron entre varios organismos.

En 1857, se funda la Administración General de Caminos y Peajes como un primer intento por centralizar las funciones encaminadas a satisfacer las necesidades de comunicación en el ámbito nacional, el cual se ve consolidado el

⁸³Miguel Acosta Romero Op. Cit. p.p. 153

⁸⁴Idem p.p. 147

13 de mayo de 1891, fecha en la que se crea la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, misma que centralizó en forma definitiva tales funciones.

En el periodo de 1913 a 1934, se incorporaron y suprimieron diversas atribuciones a dicha Secretaría, siendo en 1936, a raíz de las adiciones realizadas a las leyes de Secretarías y Departamentos de Estado y de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, cuando se le facultó para otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones radiodifusoras comerciales; así como para otorgar permisos para la operación de instalaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados, manteniendo la vigilancia respectiva.⁸⁵

En 1947, se expidió el Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en el cual las disposiciones en materia de comunicaciones y obras públicas son expresadas con mayor precisión.

El 1 de enero de 1959, desaparece la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dando lugar a las nuevas Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Obras Públicas con lo que se da respuesta a las exigencias en el ramo que se derivaron del adelanto socioeconómico y el incremento demográfico del país, determinándose formalmente en 1964 las atribuciones de las diferentes unidades administrativas de dichas dependencias con la expedición el 19 de noviembre de ese año de sus respectivos Reglamentos Interiores.

[En 1971, para cumplir adecuadamente con las atribuciones en materia de radio y televisión que le fueron conferidas gradualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se creó dentro de su estructura la Subsecretaría de Radiodifusión, la cual quedó formalizada y reglamentada mediante Acuerdo Presidencial de fecha 23 de julio de 1973. Asimismo, el 2 de mayo de 1972, se fluctuó a la Secretaría para ejecutar el plan y los programas de televisión rural del Gobierno Federal, con el objeto de hacer llegar la señal televisiva al agra mexicano y coadyuvar a elevar el nivel cultural del campesino.]⁸⁶

⁸⁵Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXIII, número 16 de fecha 24 de junio de 1996, Primera Sección, p.p. 5

⁸⁶Ibidem p.p. 6

A raíz de la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, las funciones en materia de comunicaciones se transfirieron a la Secretaría de Gobernación, a excepción de las referentes a concesiones y permisos.

El 1° de enero de 1983, se inició la definición orgánica y funcional de la Secretaría, misma que adquiere formalidad jurídica con la publicación del Reglamento Interior el 29 de marzo de ese mismo año.

[De conformidad con las disposiciones en materia organizacional emitidas por la Secretaría de Programación y Presupuesto el 29 de mayo de 1987 y a fin de impulsar los servicios de comunicaciones hacia un proceso integral, se elimina la Dirección General de Proyectos Especiales y sus funciones se incorporan a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico adscrita a la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.]⁸⁷

El 21 de junio de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de esta dependencia, el cual incluye modificaciones en el ámbito de competencia de las unidades que la integran y cambios de denominación de las cuales abordaremos solamente la que corresponde a la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

[En ésta se crea la Dirección General de Administración del Espectro. Asimismo, se modifica la nomenclatura de la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones para quedar como Dirección General de Redes y Radiocomunicación. La Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión cambia a Dirección General de Sistemas de Difusión y la Dirección General de Fomento de las Telecomunicaciones e Informática se instrumenta como Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales.]⁸⁸

El 29 de octubre de 1996, se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Reglamento Interior de esta dependencia.

⁸⁷Idem p.p. 8

⁸⁸Idem p.p. 11

El Decreto de Creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1998, se incorpora en el esquema organizacional de la dependencia dicha Comisión, con el objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Lo que era , la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico se reestructura, actualmente se le denomina Subsecretaría de Comunicaciones y se transfiere a la Comisión Federal de Telecomunicaciones diversas atribuciones de tipo técnico y de investigación, conservando las de carácter normativo, para lo cual mantiene las Direcciones Generales de Política de Telecomunicaciones y de Sistemas de Radio y Televisión, mismas que atenderán lo relativo a los aspectos normativos, de planeación, evaluación y control de las telecomunicaciones, autorización de concesiones y permisos en la materia y la imposición de sanciones, así como definir e implantar esquemas y mecanismos de promoción en los servicios de radio y televisión, fortalecer las tareas de supervisión de la autoridad.

Asimismo, la Ley Federal de Radio y Televisión le señala a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su artículo 9o. las siguientes atribuciones. “otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de Radio y Televisión, asignándoles la frecuencia respectiva.

Declarar el abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la nulidad o la caducidad de las concesiones o permisos y modificarlos en los casos previstos en esta Ley.

Autorizar y vigilar desde el punto de vista técnico el funcionamiento y operación de las estaciones y sus servicios.

Fijar el mínimo de las tarifas para las estaciones comerciales.

Intervenir en el arrendamiento, venta y otros actos que afecten el régimen de propiedad de las emisiones.

Imponer las sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones, y

Las demás facultades que le confieran las leyes”.⁸⁹

Por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal nos indica las funciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes específicamente en la materia de radio.

En su artículo 36 la citada ley nos dice que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.]⁹⁰

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la encargada de otorgar las concesiones para estaciones de radiodifusión comercial.

⁸⁹ Ley Federal de Radio y Televisión, Op Cit , p p 756-1

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo II, Ediciones Andrade, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, p p 380-16

3.1.1. Reglamento Interior

El actual Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1995, este Reglamento fue expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República; contará con los servidores públicos y unidades administrativas para el despacho de los asuntos que le competen; conducirá sus actividades en base a las políticas que establezca el Presidente de la República.

Nos señala que el Secretario tiene facultades delegables e indelegables dentro de las primeras corresponde originalmente al Secretario, la representación de la Secretaría, el trámite y la resolución de todos los asuntos competencia de ésta, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, a través de acuerdos las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de las facultades mencionadas en segundo término establece las facultades indelegables del Secretario, en el cual fijará, conducirá y controlará la política de la Secretaría y de las entidades del Sector; planear, coordinar, evaluar y aprobar sus programas, someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos confiados; desempeñar comisiones y funciones que el Presidente de la República le confiera; proponer proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos,

decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de competencia de la Secretaría y del Sector respectivo, entre otras.

Así como, la de “otorgar concesiones que por Ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación”⁹¹

De lo anterior podemos destacar de entre las facultades indelegables del Secretario, la de otorgar las concesiones que por ley corresponda a la Secretaría resolver, en su caso, sobre su prórroga, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación, esta última es de gran importancia para la realización del presente estudio de investigación y análisis.

Dentro de las facultades que competen a los subsecretarios tenemos las siguientes:

Conducir la planeación de las unidades administrativas que se les adscriban de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca el Secretario, en términos de lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo.

Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad.

Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las unidades administrativas de su responsabilidad.

⁹¹Leyes sobre Comunicaciones y Transportes. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Ediciones Andrade, Forno I, p.p. 144-18

Otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativamente su nulidad o revocación sin perjuicio de que tales facultades pueden ser delegadas.

Emitir opinión respecto de los contratos, convenios, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia, etc.

De conformidad con el Manual de Organización General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado el lunes 12 de octubre de 1998, en el organigrama tenemos que la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión antes (Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión) depende de la Subsecretaría de Comunicaciones.

3.1.2. Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión antes Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión.

Quiero aclarar que cuando me refiero a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión y utilizo el término antes y doy la denominación Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, es porque cuando se dio la solicitud de revocación de concesión dicha Dirección General de Radio y Televisión tenía la denominación mencionada en segundo término.

Bien, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones en su artículo 9o. nos dice que: "Al frente de cada Dirección General habrá un Director General quien se auxiliará por los servidores públicos que se señalan en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por aquéllos que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto."⁹²

De lo anterior podemos decir que al frente de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, hay un Director General el cual tiene las siguientes facultades:

Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades que integran la Dirección General o Unidad a su cargo; formular los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia que deban remitirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su trámite correspondiente.

Adoptar las medidas necesaria para la debida observancia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el

⁹²Reglamento Interior de la Secretana de Comunicaciones y Transportes, Op. Cit. p p. 144-26

funcionamiento y los servicios encomendados a la Dirección General o Unidad a su cargo; así como para prevenir incumplimientos y proponer la aplicación de las sanciones que procedan y cuando resulte necesario recomendar se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, con las condiciones generales de trabajo.

Observar los criterios que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y consultarlos cuando los asuntos impliquen cuestiones de Derecho; así como proporcionarle la información que requieran en los plazos y en los términos que la solicite.

Recibir, calificar, aceptar o rechazar, cancelar u ordenar, en su caso, la sustitución, ampliación o ejecución de las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o tramites de concesiones, permisos, autorización contratos o convenios que se deben otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación sus servicios conexos y auxiliares, así como para cualquier tipo de contratos, etc.

Según el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde a esta Dirección [formular, proponer y aplicar las políticas, programas y proyectos para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de la radiodifusión, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría,

Planificar, asignar, registrar y, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, vigilar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión;

Fijar requisitos y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales a ser concesionados en las bandas atribuidas a la radiodifusión, así como recibir, evaluar y tramitar las solicitudes correspondientes,

Fijar requisitos, evaluar y resolver sobre las solicitudes de permiso para instalar y operar estaciones de radio y televisión,

Opinar sobre los servicios de telecomunicaciones que involucren aspectos de radio y televisión;

Recibir, evaluar y, con la opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizar las solicitudes que presenten los concesionarios y permisionarios para prestar servicios auxiliares a la radio y la televisión;

Evaluar y tramitar las solicitudes de prórroga, cesión o adjudicación de concesiones o permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares;

Fijar y, en su caso, modificar las características técnicas, administrativas y legales de las concesiones y permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares.

Evaluar, dictaminar y, en su caso autorizar los proyectos a las reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de radio y televisión, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados y permisionados;

Autorizar, en su caso, las prórrogas por plazos establecidos para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como por modificaciones a las características técnicas, administrativas y legales autorizadas.

Formular y tramitar las declaratorias de rescate, requisa, caducidad, revocación y abandono de trámite que procedan en términos de ley en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares.

Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados en materia de radiodifusión y sus servicios auxiliares, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre las personas físicas o morales propuestas para operar como unidades de verificación y registrar al personal técnico responsable de las estaciones de radio, televisión y sus servicios auxiliares;

Imponer sanciones por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos y autorizaciones correspondientes, así como, de manera indelegable y previo acuerdo con su inmediato superior jerárquico, reducir las o cancelarlas;

Expedir disposiciones administrativas y elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de radio, televisión y sus servicios auxiliares;

Recibir y, en su caso, requerir a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión la información técnica, legal y financiera correspondiente a la operación de las estaciones concesionadas o permisionadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Fijar, aprobar y registrar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de radio y televisión;

Proponer, en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio y televisión y sus servicios auxiliares, y recibir los pagos correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables;

Opinar en relación a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión y sus servicios auxiliares, y

Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de las estaciones de radio y televisión que están asignados a las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal.⁹³

Es importante destacar que compete a la Dirección General de Radio y Televisión, antes Dirección de Sistemas de Difusión:

Formular y tramitar las declaratorias de revocación en materia de radiodifusión, en el caso práctico, la mencionada Dirección se limitó únicamente a transcribir la solicitud de revocación de otra Dependencia, asimismo, en la resolución del procedimiento de revocación, dicha unidad administrativa sólo se concreta a notificar a la concesionaria el análisis y estudio que realizó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Gobernación, por lo que considero que ésta no se apejó a formular ni a tramitar el procedimiento de revocación.

⁹³Idem, p p 144-58

3.1.3. Procedimiento para el otorgamiento de una concesión.

El Estado mexicano reconoce que le corresponde regular el cumplimiento de las finalidades de cultura y entretenimiento de los medios de comunicación (radio y televisión), así lo expresan las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La Ley de la materia nos señala en su artículo primero que “corresponde a la Nación el dominio directo del espacio territorial, y por consiguiente del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, dicho dominio es inalienable e imprescriptible”.⁹⁴

Ya que de acuerdo a la misma disposición la radio constituye una actividad de interés público, el Estado debe proteger y vigilar sus funciones. El Estado Mexicano regula el uso del espacio y el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas a través del régimen de concesiones y permisos.

En su artículo 13, la Ley Federal de Radio y Televisión, clasifica a las estaciones de radio en comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole, y establece que las emisoras de carácter comercial requerirán concesión para transmitir y las restantes, permisos. Compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la asignación de la frecuencia respectiva determinando previamente su naturaleza y propósito.

El artículo 14 de la citada Ley dispone que las concesiones sólo podrán ser otorgadas a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean de dicha nacionalidad. Estipula que en el caso de que se trate de sociedades por acciones, éstas deberán ser nominativas debiendo proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista de socios.

⁹⁴Ley Federal de Radio y Televisión, Op. Cit. p p. 755

Cabe hacer notar que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Radio y Televisión y las reglamentaciones que establecen el régimen de concesiones y permisos, no incluyen disposición alguna sobre la posible concentración de éstos, ni hace referencia al artículo 28 constitucional que prohíbe la existencia de monopolios o estancos de toda clase. En este punto es importante indicar que varias de las concesiones de las estaciones de radio capitalina se encuentran actualmente en manos de los grupos económicos que controlan muchas otras en el interior del país.

Considero que esto obedece a dos situaciones, una como lo señala la maestra Alma Rosa Alva de la Selva, que: “los concesionarios recurren al procedimiento de diversificar a los beneficiarios formales de las concesiones; las obtienen y registran a nombre de parientes o altos ejecutivos de sus empresas, por lo que son otorgadas a sociedades anónimas o personas físicas que resultan ser presta nombres de algún grupo poseedor de concesiones”⁹⁵

Y la otra causa es que teniendo ya las concesiones los dueños a través de la figura de la fusión se adhieren a grupos más fuertes o bien, ello ante las nuevas tecnologías, además de que la competencia cada días es más fuerte.

En cuanto a la duración de las concesiones la Ley establece que no podrán exceder de 30 años, siendo posible refrendarlas al mismo concesionario. En este caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedirá los nuevos títulos de concesión, que se otorgarán por un término de diez años.

A este respecto, el tratadista Raúl Cremoux opina que [resulta notable observar por una parte, el enorme tiempo en que es concesionado un bien patrimonio de la nación y, por otra, la ausencia total de requisitos para obtener el refrendo de la concesión. Las administraciones públicas debieron haberse autoimpuesto realizar anualmente una detallada evaluación del cumplimiento o no, que el concesionario hubiese hecho de esta Ley, de sus reglamentos y de los

⁹⁵Alma Rosa Alva de la Selva, Op Cit p p. 50

términos de la concesión, a efecto de resolver si la concesión se mantiene o se revoca. Esto sin perjuicio de que pudiera ser revocado en cualquier tiempo.]⁹⁶

Cubiertos los requisitos que señalan los artículos anteriores se considera que a partir del siguiente numeral empieza propiamente el procedimiento.

Artículo 17.- [Sólo se admitirán solicitudes para el otorgamiento de concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial. Las solicitudes de concesión deberán llenar los siguientes requisitos:

- I.- Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana.
- II.- Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituida legalmente, y
- III.- Información detallada de las inversiones en proyecto.]⁹⁷

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la recepción y estudio de las solicitudes de concesión una vez que hayan cumplido con los requisitos, asimismo, constituir el depósito o la fianza que señala el artículo 18 de la Ley de la materia para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a estudiar cada solicitud en relación a un mismo canal y calificando el interés social (aunque sin especificar en que consiste este) resuelve a su libre juicio si alguna de las solicitudes debe seleccionarse, pero sin motivar su resolución, es decir, sin manifestar en que se apoyó para inclinarse por la seleccionada.

⁹⁶Raul Cremoux, Op. Cit., p p 28

⁹⁷1 cv Federal de Radio y Televisión, Op. Cit., p p 758-1

En caso positivo la síntesis de la solicitud se publicará dos veces y con intervalo de diez días en el Diario Oficial de la Federación y otros periódicos de los de mayor circulación en la zona donde pretenda transmitir la emisora, señalando un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación para que las personas e instituciones que pudiesen resultar afectados den a conocer sus objeciones. Si transcurrido el plazo éstas no se presentan, la concesión será otorgada; en caso contrario, las autoridades de la Secretaría recibirán las pruebas de los afectados en un término de quince días y dictará su resolución.

Habiéndose otorgado la concesión será publicada a costa del interesado en el Diario Oficial de la Federación, fijándose el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que implique, y que normalmente es un billete de depósito por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

En el título de concesión deberán precisarse los datos siguientes: canal asignado; ubicación del equipo transmisor; potencia autorizada; sistema de radiación y sus especificaciones técnicas; horario de funcionamiento, nombre, clave o indicativo y término de la concesión.

El artículo 23 prohíbe ceder, dar en fideicomiso, gravar o enajenar total o parcialmente la concesión y los derechos en ella convenidos, así como las instalaciones, dependencias o servicios auxiliares a un Gobierno o personas extranjeras, ni admitirlos como socio de la empresa concesionaria.

Por otra parte, según el artículo 29, se señala que se considerarán como nulas aquellas concesiones y permisos que se obtengan sin llenar los trámites que no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos. Las concesiones serán consideradas como caducas (artículo 30), en los casos en los que el interesado no inicie o no termine la construcción de sus instalaciones sin causa justificada dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen, por no iniciar

las transmisiones en los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada, y por no cubrir el monto de la garantía.

Por otra parte, si el interesado abandona el trámite la garantía se aplicará en favor del erario federal.

Procede la declaración de abandono de trámite, cuando el interesado no cumpla con cualquiera de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos dentro del plazo que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para tal efecto se seguirá el procedimiento a que alude el artículo 35 de esta Ley.

En todo caso, el plazo real para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos citados en el párrafo precedente, será de un año; sin embargo, a juicio de la Secretaría dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, si existen causas que así lo ameriten.

3.1.3.1. Causas de Revocación de la concesión.

La Ley Federal de Radio y Televisión, nos dice en el **Artículo 29.-** [Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 30.- Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, caducarán por las causas siguientes:

- I.- No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen.
- II.- No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada.
- III.- No otorgar la garantía a que se refiere el Artículo 18 de esta Ley.⁹⁸

Tanto el artículo 29 como el 30, expresan las condiciones en que el goce de una concesión federal se puede anular o caducar. De hecho tendrá que ocurrir una crisis de indiferencia en el aspirante a concesionario, puesto que de otro modo resulta difícil explicar cómo el interesado no va a terminar la construcción de las instalaciones; cómo no va a iniciar las transmisiones o cómo no pagará la garantía mínima que se le exige.

[**Artículo 31.-** Son causas de revocación de las concesiones:

- I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- III.- Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV.- Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la

⁹⁸Ley Federal de Radio y Televisión, Op Cit 760 1

concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.

- V.- Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un periodo mayor de 60 días.
- VI.- Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión.
- VII.- Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros.
- VIII.- Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de ley.
- IX.- Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores.]⁹⁹

De las nueve causas de revocación, existen cuatro que para infringirlas, al concesionario debería considerársele como suicida en potencia. son causas que afectan al concesionario en lo fundamental, es decir, en el aspecto económico.

La causa número II que habla de cambiar la frecuencia asignada. Es sabido que buena parte de los empeños del concesionario entre el público receptor, es hacer que su frecuencia sea ampliamente conocida entre toda la población. Derivado de ese conocimiento está el hecho de que el público pueda sintonizar la frecuencia del concesionario.

De aquí que cambiar esa frecuencia traería desventajas y perjuicios al propio concesionario, en consecuencia, considero con pocas probabilidades que tal causa puede darse.

⁹⁹Idem, p p 760-2

La fracción V afectaría fundamentalmente los ingresos económicos del concesionario, no se ve en qué forma un negocio interrumpa sin justificación, un jugoso negocio por un periodo mayor de 60 días. Por múltiples razones quizás se vería obligado a interrumpir la transmisión durante algunos minutos, posiblemente horas; difícilmente por algunos días. Pero más de dos meses resulta imposible.

La fracción VII considera como causa de revocación un acto que podríamos decir demencial, porque con todas las facilidades que otorga la Ley Federal de Radio y Televisión a los concesionarios para realizar sus negocios creemos que difícilmente alguien desearía cambiar de nacionalidad o solicitar la protección extranjera.

La fracción VIII afectaría también en lo sustancial al bolsillo del concesionario. Modificar la escritura constitutiva significaría alterar las condiciones materiales y económicas en que se desarrolla. Esta causa de revocación es igualmente remota.

Dos causas de revocación están fundamentadas meramente en el principio de autoridad por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los apartados I y III llegan a ser fallas por parte del concesionario cuando no cuenta con la autorización del Ejecutivo Federal. No es que no pueda realizar los actos que ahí se detallan, se trata simplemente de no recabar el permiso, por lo que viene a ser un acto estrictamente de castigo ante la desobediencia.

En el apartado IV castiga al concesionario por permitir a los extranjeros tener participación en el negocio, se vuelve a hacer énfasis en el de preservar en manos nacionales la concesión. Finalmente es considerada como causa de revocación la número VI, el deseo de los legisladores por proteger a los concesionarios fue demasiado lejos. Proveer bienes o servicios al enemigo

y solo en caso de guerra, como causa de revocación consideramos que tiene pocas posibilidades de que se dé.

3.2. Secretaría de Gobernación.

[La Secretaría de Gobernación es la Dependencia del Ejecutivo Federal responsable de atender el desarrollo político del país y de coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes de la Unión y con los demás niveles de gobierno, para lograr la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y bienestar de los mexicanos en un estado de derecho a través de una vocación de servicio y de la administración eficaz y eficiente de los recursos a ella asignados.

Su evolución histórica está ampliamente relacionada con el proceso de cambio del país; sus orígenes se remontan a la consumación de la independencia, cuando, con el propósito de organizar el nuevo estado independiente, se pensó en establecer órganos especializados para administrar asuntos de Guerra, Justicia y Hacienda Pública, lo cual queda plasmado en la Constitución de Apatzingán el 24 de octubre de 1814.]¹⁰⁰

[El 13 de junio de 1843 se establecieron las Bases de la Organización Política para la República Mexicana. En ellas se refería que el despacho de todos los negocios del gobierno estaría a cargo de cuatro Ministros; de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía; de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria; de Hacienda; y de Guerra y Marina.

Con lo anterior, las atribuciones del Ministerio de lo Interior volvieron a distribuirse en dos instancias.

Así, la Secretaría de Gobernación propiamente dicha, comienza sus funciones cuando la creación del Estado Nacional estaba consumada.]¹⁰¹

“Las atribuciones del gobierno interior se asignaron a la Secretaría de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. Veinte días después, por Decreto del 12 de mayo, se separaba lo relativo a las Relaciones Interiores para crear una Secretaría más, la de Estado y de Gobernación.”¹⁰²

¹⁰⁰Oficio Oficial de la Federación. Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXLIV, No. 20 del 29 de enero de 1999, segunda sección, p.p. 4

¹⁰¹Idem, p.p. 5

¹⁰²Idem, p.p. 6

[Al consolidarse el régimen de los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana, las Dependencias administrativas también se institucionalizaron y se fortalecieron. Es así como en el año de 1938, se expidió el primer Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se definía con precisión la estructura orgánica de la Secretaría así como sus atribuciones y funciones específicas.

Una nueva modificación a la Ley de Secretaría de Estado apareció en 1939 y en ella se adicionó a la Secretaría de Gobernación el despacho de los asuntos del orden administrativo relacionados con:

La dirección y administración de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo con excepción de las que formaban parte de la Red Nacional y las que dependían de la Secretaría de la Defensa Nacional.]¹⁰³

[De esta manera se mantuvo la organización y funcionamiento de la Secretaría hasta 1973 cuando se dio un proceso de reorganización, que fue expresado en un nuevo Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial el 16 de agosto; en éste, se incorporaron atribuciones relacionadas con la seguridad interior; la cinematografía, la radio y la televisión; y la coordinación de la participación ciudadana, se crea R.T.C.]]¹⁰⁴

[El 31 de agosto de 1998, se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en el que se reflejan las modificaciones siguientes y se incorporan a la estructura orgánica como unidades administrativas:

La Subsecretaría de Comunicación Social con las Direcciones Generales de Medios impresos y la de Comunicación Social Gubernamental, que tendrán por objeto conducir las relaciones del Gobierno Federal con los medios de información veraz sobre los programas, planes y actividades gubernamentales y desaparece la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno Federal.

Con el propósito de adecuar las denominaciones de las unidades administrativas a fin de que correspondan a sus funciones, ámbitos de operación y delimitar con precisión sus responsabilidades se dieran los siguientes cambios en oficinas centrales:

¹⁰³ Idem, p p 7

¹⁰⁴ Idem, p p 8

3.2.1. Reglamento Interior.

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1998, expedido por el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En su capítulo primero nos trata el ámbito de competencia de la Secretaría, establece que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo segundo artículo 4o., nos menciona las atribuciones del Secretario, a quien le corresponde la representación de la Secretaría de Gobernación y las facultades que las leyes le confieren; su delegación procede cuando los propios ordenamientos lo determinen o en virtud de la distribución de competencias que dispone este Reglamento, así como por acuerdo del titular que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en este caso la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

Asimismo, en este mismo capítulo en su artículo 5o., habla de las facultades indelegables del Secretario en materia de comunicación que son las siguientes:

[Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del Sector Coordinado,

Formular y proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes;

Conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;

Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas para reglamentar el aprovechamiento del tiempo que corresponde al Estado en los canales concesionados de radio y televisión:

No se consideran delegación los casos en que opere el régimen de suplencias previsto por este Reglamento ni el ejercicio de facultades atribuidas por éste a servidores públicos subalternos y que, por su naturaleza, concurren al debido desempeño de las conferidas al Secretario.¹⁰⁶

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27 nos señala las atribuciones que tiene la citada Secretaría relativa a la actividad de la radiodifusión, como:

“La de formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal, y las relaciones con los medios masivos de información, y

La de orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal”.¹⁰⁷

Asimismo, la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 10 le señala las siguientes atribuciones a la Secretaría de Gobernación:

[Vigilar que las transmisiones de Radio y Televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.

Vigilar que las transmisiones de Radio y Televisión dirigidos a la población infantil, propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la

¹⁰⁶ Diario Oficial de la Federación, Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXXXIX No 22 Segunda Sección, de fecha 31 de agosto de 1998, p p 3

¹⁰⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p p 374

solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional, promover el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

Coordinar el funcionamiento de las estaciones de Radio y Televisión pertenecientes al Gobierno Federal; vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta Ley, imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley y demás facultades que le confieren las leyes.]¹⁰⁸

De lo anterior se desprende que la ley de la materia sólo faculta a R.T.C., para denunciar un delito más no para solicitar un procedimiento de revocación, ya que debemos entender que el delito de acuerdo con el Código Penal “es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”¹⁰⁹

El maestro Carranca y Trujillo conceptualiza al delito “como el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido, a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”¹¹⁰

En el caso materia de esta investigación, podemos concluir que las faltas que cometió la concesionaria no se encuentran reguladas como acto delictuoso que sancione la Ley Penal, y si la conducta merecía una pena, ésta ya se había sancionado económicamente.

¹⁰⁸Ley Federal de Radio y Televisión, Op Cit p.p 756-1

¹⁰⁹Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal Editorial Porrúa 58a edición, México 1998, p.p 2

¹¹⁰Raúl Carranca y Trujillo DIRICHO PENAL MEXICANO, Editorial Porrúa, Decima Cuarta edición, México, 1982, p.p 225

3.2.2. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

La misión de esta Dirección es la de vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley Federal de Cinematografía para que a través de ello se cumpla la función social de los medios de comunicación otorgando autorización, realizando la supervisión de transmisiones y aplicando la política de comunicación social del Gobierno Federal para contribuir a la reafirmación de los valores históricos, culturales, artísticos y sociales de los ciudadanos, así como a su sano entretenimiento.

En el artículo 9o. del Reglamento Interior hay nueve facultades que corresponde ejercer a los Directores Generales, pero no hay ninguna que los faculte para solicitar a otra Secretaría el inicio de un proceso de revocación de concesión.

Las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, quedan establecidas en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, entre las que destacan las siguientes funciones:

[Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía.

Aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal de acuerdo con las instrucciones del titular del Ramo.

Auxiliar al Secretario, en el ámbito de su competencia, en todo lo relativo a las propuestas que éste presente ante el titular del Ejecutivo Federal, para la emisión de acuerdos en los que se establezcan los lineamientos de la comunicación social del Gobierno Federal.

Someter al acuerdo del Secretario lo relativo a la coordinación, promoción y fomento de las actividades que en el ámbito de su competencia realiza la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía.

Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias, la producción de programas de radio y televisión para contribuir al fortalecimiento de la integración y descentralización nacionales.

Regular la transmisión de materiales de radio y televisión.

Expedir los certificados de origen del material grabado y filmado de radio, televisión y cinematografía, para uso comercial, experimental o artístico, realizado en el país o en el extranjero, así como el material generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.

Resolver las solicitudes de autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión.

Autorizar la importación y exportación de material grabado o filmado de uso comercial o experimental para la radio y la televisión, de conformidad con los acuerdos establecidos, observando los criterios de reciprocidad.

Otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio, la televisión y para la publicidad grabada o filmada destinada a su transmisión o exhibición.

Intervenir en las reuniones nacionales o internacionales que sobre las materias de radio, televisión y cinematografía se realicen en territorio nacional o extranjero.

Autorizar el contenido de las emisiones distribuidas a través de cualquier medio físico en territorio nacional de señales de radio y televisión provenientes de satélites o de otro tipo de tecnologías, previamente a la concesión o permiso que, en su caso, otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión.

Vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que la transmisión de programas de radio y televisión, así como la exhibición o comercialización de películas o de cualquier otra forma de presentación con fines educativos y culturales se apeguen a los criterios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Autorizar la transmisión de programas para radio y televisión producidos en el extranjero y el material radiofónico y de televisión que se utilice en los programas patrocinados por un gobierno extranjero o un organismo internacional,

en los términos de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal.

Autorizar la transmisión por radio y televisión de programas de idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos para programas de televisión y películas cinematográficas.

Conceder permisos para la transmisión de programas de concursos, de preguntas y respuestas y de otros semejantes, en coordinación con la Dirección General de Gobierno.

Autorizar y vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y la proyección por televisión del Escudo y de la Bandera Nacionales y los programas que versen sobre ellos, o que contengan motivos del Himno, en coordinación con la Dirección General de Gobierno.

Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión.

Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Conocer previamente los boletines que los concesionarios o permisionarios estén obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia, en los cuales las autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Colaborar con la Comisión de Radiodifusión para transmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables.

Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas que regulan las transmisiones en radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas.

Realizar la producción y transmisión de los programas de la Hora Nacional.

Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiere el titular del ramo.^[11]

^[11] Diario Oficial de la Federación, Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXXXIX No 22 Segunda Sección, de fecha 31 de agosto de 1998, p p 19

De las anteriores atribuciones podemos señalar que no hay facultad tanto para el Director como para la Unidad Administrativa en comento, en la cual se le faculte para poder solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inicio de un procedimiento de revocación de concesión, situación que en la práctica profesional, sí se dio, la cual analizaremos detenidamente en el siguiente capítulo.

3.3. Decreto Presidencial del 12.5% del Tiempo al Estado.

En nuestro país, la empresa privada tanto mexicana como extranjera, es una poderosa fuerza que influye en las decisiones económico-políticas nacionales, para ello la Maestra Alma Rosa Alva de la Selva nos señala que “el sector de empresarios constituye el más vigoroso y novedoso conjunto de grupos de presión, al que el Gobierno debe tomar en cuenta en sus decisiones económicas y políticas.”¹¹²

Los empresarios del país son un núcleo ampliamente organizado que cuenta con financiamiento propio y grupos expertos y técnicos que los asesoran en los terrenos económico, jurídico y político. Así este sector tiene instrumentos efectivos que influyen en la legislatura y la administración gubernamental que modifican la decisión del Ejecutivo.

En este marco se ubica la relación entre el Estado mexicano y el grupo de concesionarios de la Radio y Televisión, relación en la que éstos han actuado como un grupo de presión que pugna por la consecución de sus fines y que se gesta en los primeros años de operación de la industria radiofónica, consolidándose en su desarrollo.

“El régimen Cardenista reviste especial importancia en la configuración de dicha relación cuando con la promulgación de la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, el Gobierno impone a las empresas de ciertas dimensiones la afiliación a la Cámara correspondiente a su gremio. La ley establece el carácter de las Cámaras como Órgano de Consulta del Estado para la satisfacción de los intereses de sus respectivas ramas”¹¹³

¹¹²Alma Rosa Alva de la Selva Op. Cit. p.p. 54

¹¹³Idem, p.p. 55

Así legalmente, a través del sistema de Cámaras se propiciaba que las corporaciones privadas comenzaran a operar en estrecha relación con el Estado y a participar en el proceso de tomas de decisiones políticas.

Los concesionarios de radio y televisión responden a la disposición del régimen de Cárdenas, constituyendo primero la Asociación Mexicana de Estaciones Difusoras y más tarde, en 1941, con la fundación de la Cámara Nacional de la Industria de la Radiodifusión, que con el advenimiento de la televisión se transformaría en la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), nombre que conserva en la actualidad.

La CIRT es el canal institucionalizado a través del cual dicho sector ejerce presión sobre las autoridades gubernamentales. A través de la Ley, el Estado reservó tres posibilidades de emplear tiempo para sus propios fines en las radiodifusoras concesionadas.

Los artículos 59, 60 y 62 de la Ley definen los tipos de tiempo que se reserva el Estado. Según el 62, las estaciones están obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para el país, a juicio de la Secretaría de Gobernación. El artículo 60 dispone la obligación de los concesionarios y permisionarios de transmitir gratuitamente y de preferencia los boletines de cualquier autoridad relacionada con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, así como los mensajes o avisos sobre embarcaciones o aeronaves en peligro.

En el artículo 59 se advierte más claramente la intención del Estado por participar en las emisiones, al establecer que las emisoras deben difundir transmisiones gratuitas diarias con duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos sobre temas educativos, culturales o de orientación social. Según la

disposición, toca al Ejecutivo Federal señalar la dependencia gubernamental que producirá el material para ocupar el tiempo en las emisoras.

Esta disposición sufrió ciertas variaciones, como resultado del peso político del sector de los concesionarios en las decisiones gubernamentales: La parte sustantiva de este artículo es resultado de la acción típica de un grupo de presión, cuando se discutió esta Ley en las Cámaras, originalmente se disponía que el tiempo de transmisión estatal fuese de treinta minutos continuos, a efecto de que pudiese formarse una verdadera programación con fines públicos. Más en el Senado, que fue sensible a la opinión de la CIRT, se añadió la posibilidad de que esos minutos se descompusieran en fracciones, al decirse que podían ser discontinuos.

Sin embargo, en una tentativa por impedir la excesiva fragmentación del tiempo estatal en numerosos segmentos, el Reglamento de la Ley, promulgado el 4 de abril de 1973, establece en su artículo 12 que “el tiempo mínimo en que podrá dividirse la media hora no será menor de cinco minutos”¹¹⁴.

La influencia del grupo de concesionarios volvería a manifestarse años más tarde. Para ello Raúl Cremoux nos dice que “El 31 de diciembre de 1968 se promulgó la ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos. En su artículo 9o., la Ley creaba un impuesto para gravar el importe total de los ingresos de las estaciones de radio y televisión que funcionan bajo el amparo de concesiones federales por el uso de bienes del dominio directo de la nación por concepto de los pagos que reciban por los servicios prestados.”¹¹⁵ La Ley imponía como impuesto el 25% de los ingresos totales de las estaciones, gravamen que debía cubrirse a partir del 1o. de julio de 1969.

¹¹⁴Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión Op. Cit. p.p. 760-18-8

¹¹⁵Raúl Cremoux, Op. Cit. p.p. 129

Los concesionarios no aceptaron cubrir el impuesto y, antes de entrar en vigor, la CIRT se entrevistó con representantes del gobierno en relación al gravamen. Llegando a un Acuerdo, por lo que la Cámara lo hizo del conocimiento de sus agremiados, tal como lo señala Alva de la Selva "En mayo de 1969, un boletín de la Cámara informa a sus miembros que ...al Estado no le interesa el manejo de las estaciones lo que nos ha solicitado hagamos del conocimiento de ustedes para su tranquilidad."¹¹⁶

Asimismo, el boletín informa que en las pláticas con las autoridades gubernamentales se acordó ceder un mayor tiempo de emisión gratuita al Estado para programas que le permitan cumplir con sus funciones.

La posición de los concesionarios se resume en el último punto del boletín citado, planteado en una forma de significativo carácter negociador el punto anterior se aceptará siempre y cuando simultáneamente se deje sin efecto, por cualquier procedimiento válido, el impuesto del 25% causante del problema.

Tras una Asamblea Extraordinaria de la Cámara, realizada los días 29 y 30 de mayo de 1969, los representantes de los concesionarios y del gobierno llegaron a un acuerdo sobre el impuesto, por lo que las disposiciones legales relativas fueron modificadas de una forma a todas luces favorable para aquéllos, a través de dos Acuerdos Presidenciales. Mediante el Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a expedir nuevos títulos de concesión a los actuales concesionarios de radio y televisión, promulgado el 10. de julio de ese año, el Ejecutivo facultaba a la dependencia a renovar las concesiones por un plazo de diez años agregado al tiempo faltante de las que estuvieran vigentes. Sólo se otorgaría el derecho de cubrir el impuesto multicitado a quienes suscribieran los nuevos títulos de concesión.

¹¹⁶Alma Rosa Alva de la Selva, Op. Cit. p p. 61

A través del otro Acuerdo, se adoptó una manera peculiar de pagar el impuesto: el tiempo fiscal. En la disposición, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es autorizada para recibir el pago de los concesionarios que así lo soliciten el 12.5% de los ingresos totales. El acuerdo dejaba abierta la opción de cubrir en efectivo o en especie el impuesto, por considerar que es necesario que el Ejecutivo Federal disponga de tiempo para la transmisión en las estaciones comerciales para el cumplimiento de sus propios fines.

Aunque en sí la forma de cubrir el impuesto resultaba favorable al sector de concesionarios, éstos lograron aún obtener mayores ventajas. El Acuerdo contiene así varias condicionantes: en primer lugar, sólo se pone a disposición del Estado el tiempo, sin incluir el uso de estudios, personal técnico, artístico o manual, ni comentaristas, locutores, servicio de grabadoras, cámaras, iluminación y demás servicios. En suma, el concesionario paga al Estado con el tiempo que inicialmente era suyo y no le brinda colaboración alguna. El Estado debe realizar sus programas, con lo que gasta de recursos, y con ellos ocupar la octava parte del mismo tiempo total que había otorgado a las empresas a través de la concesión.

Además, se prohibió que, en el uso de su tiempo, “El Estado haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes de la radiodifusión comercial.”¹¹⁷ Con este fin se especifica que cuando el Estado realice campañas de interés colectivo y promueva el consumo de bienes y servicios deberá hacerlo de forma genérica, sin ocuparse de la publicidad de productos, marcas, servicios o empresas determinados.

Por otra parte, si el Estado no ocupa diariamente el tiempo que las empresas ponen a su disposición, éste prescribe, pues no es acumulable; en caso de que se utilice total o parcialmente, los concesionarios pueden usarlo para sus propios fines. El uso de los tiempos no podrá diferirse tampoco, “pues se

¹¹⁷ Idem p.p. 63

entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner el tiempo a disposición del Estado".¹¹⁸

Se estableció también que la utilización de los tiempos oficiales debe ser distribuida proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de cada estación, pues en todo caso se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará al concesionario el uso de los tiempos con razonable anticipación.

Sin embargo, en la práctica, la distribución proporcional y equitativa del tiempo oficial en las emisoras comerciales se ajusta a las necesidades de los concesionarios.

A este respecto, el Estado ha seguido una política de entendimiento, sin que esto indique que la apertura sea potestativa para las empresas, sino obligatoria.

Por otro lado, actualmente la capacidad de producción radiofónica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación dependencia encargada de utilizar el tiempo oficial, no es la suficiente para ocupar, no sólo en las estaciones radiofónicas del Distrito Federal sino en las de todo el país, los treinta minutos diarios del multicitado 12.5%.

La manera de cubrir el pago del gravamen favorece de forma clara al concesionario para el cobro de un impuesto el gobierno federal tiene que invertir para la producción de sus propios programas; por falta de recursos no hace uso del tiempo que le corresponde, al encontrarse éste libre, el concesionario continúa con su programación, situación que en último término equivale a una exención fiscal.

¹¹⁸Raúl Cremoux, *Op. Cit.* p.p. 131

Dueño del tiempo para transmitir, el Estado carece de los recursos para la producción. Las horas que el Estado no emplea se revierten sobre los concesionarios en una virtual exención de impuestos.

A partir del establecimiento del tiempo fiscal, el gobierno federal no ha ocupado en ningún caso su totalidad; con frecuencia ni siquiera ha aprovechado el 50%. Sin embargo, según se informó en RTC, han incrementado sus esfuerzos por ocupar un mayor porcentaje del tiempo oficial; no obstante, éste todavía no es utilizado totalmente y el tiempo no utilizado continúa rebasando al aprovechado.

El cumplimiento del tiempo fiscal por los concesionarios es sumamente irregular; se insertan algunos programas y otros no; se transmiten a horarios distintos del solicitado - en períodos que no afectan los intereses comerciales de las emisoras- o se introducen en menor número de veces al requerido.

Debe hacerse notar que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Federal de Radio y Televisión, existen transmisiones oficiales con una duración menor a los cinco minutos. Es posible advertir también que sólo en algunas emisoras los programas del Estado son distribuidos proporcionalmente durante el día; por lo general, su transmisión se desplaza a la iniciación de las emisiones o a las últimas horas de la tarde - cuando la mayor parte del auditorio radiofónico sintoniza la televisión-, dándose el caso de programas que se transmiten a la 23, 23:30 y hasta las 24:00 horas. En otras ocasiones, las producciones gubernamentales se utilizan como comodín; además siempre se procura no afectar el tiempo AAA, el de mayor cotización comercial.

4. ANALISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE R.T.C. PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE CONCESION DE LA RADIODIFUSORA XEPH-AM

4.1. Antecedentes de la estación radiodifusora comercial XEPH-AM

La XEPH-AM nació en plena Segunda Guerra Mundial; en un periodo difícil si tomamos en consideración el entorno económico que afectó la inversión y utilidades de la actividad radiofónica, y el dominio casi total del mercado publicitario de la estación más importante de la época; la XEW. Esta situación contribuyó a que la XEPH, en su primera etapa, tuviera que ser arrendada y después vendida, a fin de evitar que el negocio se convirtiera en un problema.

La XEPH de Pedro Riestra Díaz y su socio Juan Pujol nació en octubre de 1943 en los 590 Kilohertz, su sede se ubicó durante su periodo de pruebas y en sus primeros meses de vida en la calle de López número 8; y a principios de 1944 en la calle de Uruguay 37, despachos 309-310, sitio entonces ocupado por la XEMX. Fue instalada por el Ingeniero Enrique Dorch.

Esta radiodifusora tuvo un horario de transmisión de 8:00 a 23:00 horas y contó con una potencia de 500 watts. Su programación fue muy variada, emisiones musicales de 10, 15, y 30 minutos de todo tipo de géneros. Hubo programas de música tropical, mexicana (rancheras y boleros), española, clásica, argentina, norteamericana, sudamericana y hasta árabe; como se aprecia, era una estación disquera cuya programación musical de todo para todos, buscaba captar el mayor auditorio

También la que fue primera del cuadrante estuvo afiliada durante un tiempo con Cadena Radio Continental, pero sólo por lo que se refiere a la transmisión de programas de la BBC de Londres. En los tres años de vida en manos de Pedro Riestra, fue común escuchar las Noticias de Guerra con el

Licenciado Benito Pérez Verdía, el Servicio Latinoamericano con Stewart Macpherson, corresponsal de la BBC y Salvador Madariaga, comentarista, así como varias dramatizaciones de la vida de personajes destacados de la época.

La XEPH de Riestra fue respaldada con infinidad de anuncios, primordialmente de comercios del centro de la ciudad, así como de una que otra empresa transnacional.

Sin embargo, a pesar de tener un elevado número de anunciantes, Pedro Riestra no logró que su estación fuera un buen negocio y, por ello, decidió arrendarla a fines de 1944 al señor Celodonio Alfajame, quien continuó con una programación similar.

Entre 1946 y 1947 la XEPH de Alfajame no logró levantarse y sucumbió. Los ingresos brutos de la emisora mostraban claramente la difícil situación por la que atravesaba para sacar adelante los gastos de operación y mantenimiento de la PH, una vez que quedó bajo su administración.

La PH, entonces, cerró y dejó de transmitir. Pedro Riestra Díaz no tuvo más remedio que recuperar la inversión y venderla. Al Director General de Salinas y Rocha, Luis Martínez Vértiz, le interesó y, con ello, seguiría con vida la estación de los 590 Kilohertz.

Cuando el doctor Fernando González Oviedo, trabajaba a fines de los años cuarenta para Publicidad Salas, importante empresa publicitaria de aquella época, recibió de uno de sus clientes una interesante propuesta: adquirir una radiodifusora ubicada en el Distrito Federal. La sugerencia provino del director general de Salinas y Rocha, Luis Martínez Vértiz, quien quería utilizar la fuerza de la radio para aumentar la notoriedad de su empresa y, al mismo tiempo, convertir la estación en un buen negocio.

Después de analizar algunas opciones, decidieron adquirir la XEPH de Pedro Riestra Díaz. Según versiones de la época, la estación le había costado 125 mil pesos a don Luis Martínez Vértiz y que había invertido la misma cantidad para dejarla en condiciones de salir al aire.

Con la colaboración del ingeniero Trinidad Torres Soto y del señor Manuel Méndez, los estudios fueron instalados en la calle de Morelos 58 piso 12, donde meses después, precisamente el 7 de noviembre de 1950, fue inaugurada la nueva XEPH, Radio 590, con una programación que rompió totalmente con la diversidad musical de su antecesora.

Concebida como una estación joven y para los jóvenes, la XEPH basó su programación, fundamentalmente, en los éxitos del hit parade norteamericano, los cuales eran enviados por la Embajada de Estados Unidos. Pero también tuvo uno que otro programa hablado como el Diario de un escritor, conducido por Guillermo de Toscano

Radio 590 también realizó algunos controles remotos, como el que tuvo lugar en enero de 1951, con motivo del Día de Reyes, en el rancho La Tapatía. En ese sitio, según narran los cronistas, los charros de México repartieron ropa, dulces y juguetes a los niños, y la PH dio cuenta de ello.

Entre los programas musicales de mayor popularidad, destacó Estudio moderno que transmitió los éxitos de grandes orquestas, producido por Waldo Cervantes. Asimismo, fueron comunes las entrevistas a diversos artistas del momento, como Ricardo Montalbán, quien declaró haber sentido una rara sensación al escuchar en Hollywood, una grabación suya a través de los 590 Kilociclos de la emisora de la música moderna.

Una característica de aquella primera Radio 590, era que el sistema de programación musical dependía del discotecario, quien escribía los guiones que leería el locutor.

La radio 590 de ésta y posteriores etapas, tuvo destacados locutores que continuaron desarrollando una notable labor en otras estaciones de radio y televisión.

Pero la Radio 590, (de) 500 watts de potencia, la mejor música moderna y un auditorio juvenil asegurado, tal como se promovía en 1955, se pensó que no gustaba y al iniciar el año de 1956 fue modificado su formato. Por un año (de 1956 a 1957) la Radio 590 pasó de ser una estación juvenil a una estación de barras musicales de diferentes géneros con programas sobre el séptimo arte. Su nombre comercial Radio Cinema.

La idea de hacer una radiodifusora con este tipo de programación, se le debió a Carlos Amador, conocido productor de cine, quien impulsó la transmisión de cápsulas y programas sobre historias del cine y pormenores de las producciones más recientes de la época. Asimismo, fueron entrevistados artistas que intervenían en esta actividad.

En cuanto al género musical, desfilaron melodías tropicales, rancheras, en inglés y baladas en español.

Radio Cinema, cuyo proyecto se esperaba fuera un éxito comercial y publicitario (incluso desde diciembre de 1955 solicitó a la SCOP la autorización para aumentar sus tarifas), no funcionó y, por un tiempo, regresó al formato anterior hasta ser vendida. A fines de 1958, Luis Martínez Vértiz vendió la estación.

Después de la época de gran auge que tuvo como Radio 590 La Pantera por casi 20 años, con los grandes éxitos en inglés, a fines de los 60's y principios de los 70's, el entorno fue cambiando; la música en inglés dejó de tener auge, los grandes grupos como Los Beatles y los Rolling Stones se convirtieron en un mercado muy competitivo en donde cada semana surgían nuevos grupos, pero ninguno se sostenía. Hasta 1986, permaneció como La Pantera, pero con la tendencia a disminuir en número de radioescuchas y en ventas.

Fue en 1987, que surge Espacio 59 que tuvo el mérito de hacer radio experimental en México y programar por primera vez en el cuadrante de la radio mexicana la música de rock en español, que después se volvió una música de gusto más general. Sin embargo, esta ola de auge del rock en español se acabó porque dejó de haber producción y decreció el interés por escucharla.

En Enero de 1989, surge como Radio 590, la estación de los jóvenes, donde se programaba la música de los éxitos de la época de La Pantera, sin embargo, a pesar de todos los cambios la estación no reportaba mucho rating, por lo que volvieron a darle nuevamente el giro manteniendo la música muy parecida pero presentándola nuevamente como La Pantera.

Para julio de 1991, surgió Radio Alicia con un contexto imaginativo, simpático, optimista de los jóvenes de los 70's. Pero desafortunadamente no se hizo todo lo que se quería hacer por restricciones presupuestales y de personal, artísticamente fue un éxito, en término de rating estaba ganando prestigio y publico. Pero surgió la oportunidad de hacer un proyecto adecuado al momento de internacionalización de México, de globalización de la economía de mayor importancia del radio hablado y del aspecto informativo de la radio.

Es por esto que surge la única estación internacional de noticias en inglés en AM, intercaladas con música adecuada a un público selectivo, principalmente

empresarios y ejecutivos de cualquier edad, así como para todo el que estudia inglés o se interesa por temas de política y economía internacionales. RADIO X-PRESS transmitió información de diversas organizaciones informativas de gran éxito en Estados Unidos.

Para lanzar al aire este proyecto fue necesario tramitar ante la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía un permiso para que la estación pudiera transmitir durante todo el día en idioma inglés, con un resumen en español, más adelante hablaremos más a fondo sobre esta autorización y algunas infracciones que cometió la Concesionaria, pero que de ninguna manera son causales o reincidencias que puedan ser consideradas para dar inicio a un procedimiento de revocación.

4.2. Título de Concesión.

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedir el Título de Concesión, documento que concede el derecho de instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia asignada, en el caso que nos ocupa, concede específicamente a la empresa Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A., la operación y explotación de la frecuencia de 590 kilohertz en la banda de amplitud modulada, estación radiodifusora que opera con distintivo de llamada XEPH-AM, esta concesión fue refrendada el 3 de julio de 1989.

La firma de este documento implica por parte del concesionario, cumplir con todas y cada una de las condiciones que el mismo le impone, por lo que sólo abordaremos algunos puntos de éste, los cuales según la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía fueron transgredidos por la Concesionaria.

Según el Título de Concesión, ésta quedará sujeta al cumplimiento y observancia de entre otras, a las siguientes:

CONDICIONES

En la condición cuarta se establece que la vigencia de la Concesión será de 15 años, en el caso de la estación XEPH-AM será a partir del día 02-07-89 fecha de la firma del refrendo y vencerá el día 02-07-2004;

[DECIMA SEGUNDA.- De conformidad con las disposiciones jurídicas que rigen la materia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación con el objeto de verificar y monitorear la operación de la estación y comprobar si el concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionada, en relación a la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, específicamente, al

cumplimiento de la función social que su Artículo 5 asigna a las estaciones, especialmente en lo que se refiere a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana. En consecuencia de lo anterior el concesionario se obliga a:

- a) Grabar todas las transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación durante el plazo de 30 días.
- b) Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las Leyes y Acuerdos Fiscales.
- c) Poner a disposición del personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los instrumentos de medición a que se refieren las Normas Técnicas emitidas por ésta, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley Federal de Radio y Televisión y al personal acreditado por la Secretaría de Gobernación, el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la radiodifusora.

Para acreditar el buen uso de la frecuencia concesionada y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del Artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión. El concesionario presentará ante la Secretaría de Gobernación en el mes de enero de cada año, de uno a tres proyectos de estructura programática con base en los cuales y en el ejercicio de la libertad de expresión, programará el canal que se le ha concesionado, durante el año correspondiente.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que, a su juicio, viole flagrantemente cualesquiera de las disposiciones que en materia de programación establecen las Leyes, sus Reglamentos y esta Concesión]¹¹⁹

En la condición vigésima segunda el derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, por lo tanto el concesionario gozará de absoluta libertad para programar el canal concesionado.

¹¹⁹ Título de Concesión clave 40 IN 23 AM otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. El Estado protegerá el interés público y vigilará el cumplimiento de la Ley, con fundamento en el Artículo 4º de la Ley Federal de Radio y Televisión en los términos que se indican en esta Condición.

En la condición vigésima cuarta se establece que el concesionario deberá efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, con el material que le remita la Secretaría de Gobernación, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- a) En términos del Artículo 52 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, transmitirá el tiempo del Estado en los Horarios que fije el Consejo Nacional de Radio y Televisión oyendo previamente a los concesionarios en los términos de la Ley de la Materia.
- b) La Secretaría de Gobernación entregará a el concesionario, el material correspondiente con una anticipación mínima de 48 horas.

En los mismos términos el concesionario recibirá y se obliga a emitir los materiales que la Secretaría de Gobernación le entrega en cumplimiento del Artículo 60 de la Ley.

[VIGESIMA QUINTA.- El concesionario, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, cubrirá el impuesto a que éste se refiere poniendo a disposición del Ejecutivo Federal el 12.5% del tiempo diario de transmisión de la estación concesionada. El Estado, por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hará uso de este tiempo para realizar funciones que le son propias, de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga

transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial.

Si el Ejecutivo Federal no proporciona el material para utilizar los tiempos de transmisión que le corresponde, deberá hacerlo el concesionario aprovechando sus materiales de programación acordes con los objetivos del Artículo 5 de la Ley de Radio y Televisión a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta Condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisión de la estación por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, la que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de el concesionario y se tomarán en cuenta las características de su programación, y se notificará a el concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

En los tiempos a favor del Estado, el concesionario no podrá anunciarse ni darle uso comercial y se utilizará la identificación que corresponda al Estado.¹²⁰

La condición vigésima octava establece que es obligación de el concesionario el esparcimiento para mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, y será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

En la condición vigésima novena del mencionado Título de Concesión, se establece que el concesionario, al realizar su labor informativa cuidará que las noticias que ofrezca sean veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En caso de desastre, el concesionario usará con moderación y prudencia y

¹²⁰ Título de concesión Op. Cit. p.p. 10

orientará sus emisiones hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

“TRIGESIMA.- El concesionario se apegará al equilibrio entre la duración el anuncio comercial y el resto de la programación fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones Reglamentarias.”¹²¹

En la condición trigésima quinta se establece que el concesionario, sólo podrá transmitir programas de concurso, cuando sean previamente autorizados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

La condición trigésima octava se refiere a la programación extranjera que emita el concesionario, ya que ésta deberá contar con la debida autorización y estará preferentemente orientada a los fines culturales, y deberá ser originada y producida en diversos países, a efecto de que el auditorio reciba las diversas manifestaciones de los valores de la cultura universal y exprese la pluralidad internacional.

La condición trigésima novena establece que el concesionario no deberá transmitir lo siguiente

- I. Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a lo económico, a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, o ataque los derechos de terceros o provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden y la paz públicos.

¹²¹ Idem, p p 11

- II. todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas.
- III. Alabar a la violencia o al crimen.
- IV. Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución; de sitios que constituyan centros de perversión; de lugares en que se crucen apuestas excepto de aquellos que estén autorizados legalmente.
- V. Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El concesionario acatará las observaciones que le haga la autoridad acerca del contenido de las transmisiones

[CUADRAGESIMA PRIMERA.- Además de las causas de revocación establecidas en el Artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, esta Concesión podrá ser revocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuando el concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no prestar con exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante al apercibimiento que para ello le haga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otra autoridad.
- II. Por traspasar la Concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgada por escrito o por incumplir las Condiciones Séptima y Octava de la Concesión.
- III - Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en las Condiciones Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de la Concesión.

- IV. Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el Artículo 5º. de la Ley Federal de Radio y Televisión y por incumplimiento reiterado a lo establecido en las Condiciones Décima Sexta, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Séptima y Trigésima Séptima.
- V. Por incurrir reiteradamente en violaciones a las obligaciones y disposiciones señaladas en este Título.]¹²²

La caducidad o revocación de esta concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión, queda establecida en la condición cuadragésima segunda.

En la condición cuadragésima tercera queda estipulado que las violaciones a las disposiciones de la Ley, a su Reglamento y a las obligaciones aceptadas por EL CONCESIONARIO en el presente Título de Concesión serán sancionadas por la Secretaría que corresponda con fundamento y en los términos del Título Sexto de la Ley Federal de Radio y Televisión.

¹²² Título de Concesión, Op. Cit. p.p. 14

4.3. Inicio del Procedimiento Administrativo de Revocación.

El caso práctico de la estación radiodifusora comercial XEPH-AM, en el que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación solicita la revocación de la concesión, a través del oficio D.G.-270/93 de fecha 19 de julio de 1993, y solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión (actualmente Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión) mediante oficio número 0048 de fecha 26 de julio de 1993, notifican a la empresa Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora antes citada, el inicio del trámite del procedimiento de revocación de concesión, documento señalado en segundo termino y que me permito transcribir textualmente para proceder después en el Cuarto Punto a su análisis jurídico.

[Al margen superior izquierdo sello del Escudo Nacional Mexicano, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, y un pie que indica Secretaría de Gobernación, con características de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. D.G.-270/93 de fecha 19 de julio de 1993, dirigido al Licenciado Raúl Zorrilla Cosío, Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presente.

En uso de las atribuciones que a la Secretaría de Gobernación se otorga, por conducto de esta Dirección General, en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 11 del Reglamento Interior de la Propia Secretaría que da a esta Unidad Administrativa la facultad de ejercer las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren a la propia Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía, supervisar y vigilar que las transmisiones en materia de radio y televisión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Cinematografía y sus respectivos Reglamentos, entre otras, y correlativos de la Ley de la materia, de vigilancia y sanción a la programación que se difunde en los medios electrónicos de comunicación, hago de su conocimiento los siguientes hechos.

Con fecha 2 de julio de 1969 se otorgó concesión a la empresa Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. para la explotación de una frecuencia; canal asignado 590 Khz., y con distintivo de llamada XEPH-AM, la que transmite desde

la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que fue refrendada el día 3 de julio de 1989.

En el expediente abierto a la concesionaria en esa Dirección General se detectan diversas infracciones cometidas a la Ley Federal de Radio y Televisión; su Reglamento y Título de Concesión conferido a su favor, las que a continuación se relacionan:

I.- A partir del año siguiente al que le fue refrendada la concesión el Título de Concesión y durante los años de 1991, 1992 y 1993, la misma ha sido omisa en dar cumplimiento a la obligación a su cargo de acreditar el buen uso de la frecuencia concesionada, y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5° de la Ley Federal de Radio y Televisión, al no presentar a la Secretaría de Gobernación, en el mes de enero de cada año, de uno a tres proyectos de estructura programática con base en los que programará el canal que se la ha concesionado, durante el año de que se trate; obligación respecto de la que ha sido omiso su cumplimiento, dado que no obra antecedente alguno de que la concesionaria de motu proprio haya presentado proyecto alguno.

La conducta señalada coloca a la concesionaria en situación de reincidencia en el incumplimiento de la obligación que le señala el penúltimo párrafo de la condición Décima Segunda del Título de Concesión expedido a su favor, prevista en el ánimo de verificar el debido cumplimiento de la función social señalada en el artículo 5° de la Ley Federal de Radio y Televisión, dado que la propia Ley señala que la radio y la televisión constituyen actividades de interés público, y por tanto el Estado debe protegerla y vigilarla para su debido cumplimiento.

II. En monitoreo realizado por esta Dirección General a la programación transmitida por la concesionaria el día 10 de marzo de 1993, se detectó la transmisión inadecuada de 16 campañas oficiales.

Las conductas realizadas generaron un emplazamiento por parte de esta Dependencia, contenido en oficio DAN-099/93, del 11 de marzo de 1993, folio 101580; dando respuesta la concesionaria en el sentido de que reconocía el incumplimiento. En consecuencia, la Autoridad emitió multa a través de oficio DAN-147/93, de fecha 12 de abril de 1993, folio 102101, en el que se otorgó un plazo de treinta días para acreditar su pago; a la fecha, no obstante el tiempo transcurrido en exceso, no se localizan antecedentes de que hay sido satisfecha o, de ser el caso, recurrida en alguna de las vías previstas en la legislación aplicable.

Con esta conducta, la concesionaria violó lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1968, y el Artículo Primero del Acuerdo Presidencial de fecha 27 de junio de

1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1969, adecuándose su conducta a la infracción prevista en el artículo 101 fracción XXII, de la Ley Federal de Radio y Televisión; adicionalmente al violar lo dispuesto en la condición Vigésima Quinta del Título de Concesión expedido a su favor, con el agravante de que, en este caso, el Estado proporcionó los materiales para la transmisión de los tiempos que le corresponden; atentos a que, aún y cuando no se le hubiesen proporcionado, según dispone la condición señalada, en su párrafo tercero, tendría la obligación a su cargo de cubrir el 12.5% del tiempo diario de transmisión aprovechando sus propios materiales, acordes con los objetivos del artículo 5° de la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que, en consecuencia, también se viola lo señalado en la condición Décima Segunda del Título de Concesión expedido a su favor.

III. Mediante monitoreo de veinticuatro horas realizado a la concesionaria el día 17 de junio de 1993, se detectó que no obstante que le fueron debidamente ordenadas mediante oficio sin número de fecha 15 de junio de 1993, no fueron transmitidas las campañas oficiales siguientes: Homenaje a Juan Rulfo, Noche de Califas, Orquesta Pro-Arte de Munich y Orquesta Pilar.

La anterior omisión generó un emplazamiento a la concesionaria por parte de esta Dependencia mediante oficio DAJ-084-VII-93, del día 25 de junio de 1993, folio 103586, notificado el día 7 de julio de 1993. Se concedió el término de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera sobre este asunto venció el pasado día 15 de julio de 1993, sin que obren antecedentes en esta Dirección General de respuesta formulada por dicha concesionaria.

Con lo expuesto en este apartado, al acreditarse que la concesionaria viola de nueva cuenta lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1968, y artículo Primero del Acuerdo Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, y adecuarse de nueva cuenta su conducta a la infracción prevista en el artículo 101, fracción XXII, de la Ley Federal de radio y Televisión, por la no transmisión de campañas oficiales, se coloca en calidad de reincidente en violación a lo dispuesto en la condición Vigésima Quinta del Título de Concesión expedido a su favor; condición que había sido violada por la omisión en la transmisión de campañas oficiales del día 10 de marzo de 1993, a que se hizo mención en el apartado II del presente escrito.

IV. Mediante monitoreo realizado por esta Dirección General a la programación de la radiodifusora del día 31 de marzo de 1993, se detectó que las transmisiones realizadas por ésta en idioma inglés no fueron resumidas al idioma español. La anterior conducta generó un emplazamiento, contenido en oficio DAN-137/93, notificado a la concesionaria el 15 de abril de 1993. La concesionaria dio respuesta reconociendo el incumplimiento al no haber transmitido el resumen en español de la programación transmitida en idioma

inglés, por lo que a través del oficio DG-266/93, del 22 de junio de 1993, folio 101766, esta Dependencia emitió la resolución al Procedimiento Administrativo multando a la concesionaria por la irregularidad cometida.

La concesionaria violó por este motivo, lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como la condición Primera de la autorización emitida por esta Dirección General en oficio DAN-384/92, por la que se le autorizó realizar transmisiones en idioma inglés, al no realizar la versión al español, integra o resumida, de la transmisión realizada en inglés; conducta que se adecua a lo dispuesto en el artículo 101 fracción XVIII, de la Ley y que inhibió la satisfacción de interés público a que se refiere la Ley Federal de la Materia al imposibilitar el acceso a la programación de la radiodifusora a la generalidad de los mexicanos, en violación a lo dispuesto en la Condición Décima Segunda del Título de Concesión otorgada a favor del concesionario.

V. El 9 de marzo de 1993, en el monitoreo practicado a la concesionaria se detectó que del noticiero transmitido en idioma inglés denominado NEWS WATCH 590 que se difunde de 06:30 a 09:30 A.M. únicamente se transmitieron 2'30" de resumen en español, por lo que la notoria desproporción entre el tiempo de noticias transmitido en inglés y el transmitido en español incumplió la Condición Segunda a que se sujetó la autorización emitida por esta Dependencia para realizar transmisiones en idioma inglés, contenida en oficio DAN-384/92, del 4 de noviembre de 1992, misma que señala la obligación de mantener tanto en español como en inglés una amplia información sobre el acontecer del país; violándose por tanto el artículo 75 de la Ley de la Materia; la anterior información consta en el acta de monitoreo de fecha 9 de marzo de 1993, de la Subdirección de Monitoreo Normativo de esta Dependencia.

VI. Con fecha 4 de noviembre de 1992, esta Dirección General autorizó a la concesionaria XEPH-AM, 590 Khz., realizar transmisiones en idioma inglés, mediante oficio DAN-384/92, sujeto a una vigencia del 16 de noviembre de 1992 al 15 de mayo de 1993; condicionando su renovación, adicionalmente a su solicitud por escrito, al cumplimiento de cada una de las condiciones que se señalaron en el cuerpo del mismo, atentos a lo que disponen los artículos 75 de la Ley Federal de Radio y televisión y 9º, fracción VII, y 22 del Reglamento de la Ley de la Materia; no obstante lo anterior, y ha haberse vencido la autorización, continuando la emisora en cita transmitiendo en idioma inglés.

Con su conducta la concesionaria viola lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Materia, al no contar con autorización expedida por la Secretaría de Gobernación para transmitir en un idioma diverso al español, adecuándose su conducta a la infracción prevista en artículo 101, fracción VIII, de la Ley Federal de Radio y Televisión por faltar a lo que dispone, el artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional; sin contar con autorización expedida por esta Secretaría.

La estación radiodifusora XEPH-AM, 590 Khz., fue autorizada por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para realizar transmisiones en español, mediante Título de refrendo de Concesión de fecha 3 de julio de 1989; concesión sujeta al cumplimiento de diversas condiciones previstas en el propio Título expedido así como al cumplir las obligaciones que al concesionario imponen las Leyes y Reglamentos aplicables, entre estos: la Ley Federal de Radio y Televisión; el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión; Ley General de Salud; Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones de Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 31 de diciembre de 1968 y Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, con algunas modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1969.

Entre las obligaciones que debe cumplir la concesionaria, de manera enunciativa se encuentran: cumplir con la función social que el artículo 5º de la Ley Federal de Radio y Televisión señala a las estaciones de radio especialmente en lo que se refiere a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, obligación que se encuentra textualmente reproducida en la condición Décimo Segunda del Título de Concesión actualmente vigente; guardar el equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico; debiendo en todo caso subordinarse las tres últimas a la primera para que no la contraríen o la destruyan; cumplir con los tiempos que correspondan al Estado Tiempos Oficiales dentro de la transmisión de la programación diaria de la estación concesionada para que el Estado realice las funciones que le son propias y, guardar el equilibrio entre la duración de los anuncios comerciales y el resto de la programación fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento y Condición Trigésima del Título de Concesión vigente.

El artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión señala como causas de revocación de las concesiones diversas relacionadas en sus fracción I a VIII, bajo responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adicionalmente a cometer cualquier falta de cumplimiento a la concesión, entre éstas las que compete vigilar en su esfera de atribuciones a la Secretaría de Gobernación; como es el caso de las relacionadas con los contenidos programáticos que se difunden; adicionalmente, a las que el propio Título de Concesión en su Condición Cuadragésima Primera adiciona, entre éstas, el incurrir reiteradamente en violaciones a las obligaciones y disposiciones señaladas en el Título de Concesión.

De los antecedentes descritos en el cuerpo del presente escrito se desprende que la concesionaria ha contravenido diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión; su Reglamento; Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 31 de diciembre de 1968 y Acuerdo Presidencial del 27 de junio de 1969, publicado en el Diario Oficial del 1° de julio de 1969; y diversas condiciones del Título de Refrendo de Concesión expedido a su favor, algunas en forma reiterada.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones IV, V y VI, 31, fracción IX y 35, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 11, fracciones I, XVI, XX, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y en virtud de las irregularidades cometidas por la empresa Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A., concesionaria de la estación radiofónica con distintivo de llamada XEPH-AM, y canal asignado 590 Khz., que opera en esta Ciudad de México, Distrito Federal, tanto a la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento, como en reiterada contravención al Título de Concesión otorgado a su favor, solicitamos se inicie el Procedimiento Administrativo de Revocación de Concesión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del propio ordenamiento legal; poniendo a disposición tanto de esa Autoridad como del interesado, el expediente abierto a la concesionaria, que obra en esta Dirección General, sita en Atletas No. 2, colonia Country Club, 04220, México, Distrito Federal, (actualmente en Roma No. 41, colonia Juárez, 06600, México, D.F.), y, substanciado que sea el Procedimiento Administrativo previsto en la Ley, se emita la resolución que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE, SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION, EL
DIRECTOR GENERAL, DR. MANUEL VILLA AGUILERA. (Rúbrica).

Con copia para Licenciado Patrocinio González Blanco Garrido, Secretario de Gobernación.- Presente. Licenciado Emilio Gamboa Patrón, Secretario de Comunicaciones y Transportes.- Presente. Expediente.

FUNDAMENTACION JURIDICA

I.- Competencia

La Secretaría de Gobernación es autoridad competente para vigilar las transmisiones de radio y sancionar las infracciones a la Ley Federal de Radio y Televisión y a las concesiones otorgadas a su amparo, por así disponerlo los Artículos 27, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10, fracciones IV y V de la Ley Federal de Radio y Televisión. Asimismo, las fracciones I, XVI, XX y XXIV, del Artículo 11 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Gobernación otorgan a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía la facultad de ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a dicha Secretaría en materia de radio y televisión.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es competente para tramitar los procedimientos de revocación y resolver sobre los mismos, por así disponerlo el Artículo 36, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 9º fracción I y 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión (actualmente Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión) es competente para tramitar los procedimientos de revocación, según lo establece la fracción VI del Artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, el titular de dicha Secretaría emitió el oficio número 1.-4903, de fecha 23 de julio de 1993, que ordena al Director General de Normas de Sistemas de Difusión (actualmente Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión) que inicie el trámite de revocación a que se contrae este documento.

II. Fondo

En cuanto al fondo, los hechos mencionados y acreditados por la Secretaría de Gobernación entrañan la comisión de las infracciones a que se refieren las fracciones XVIII y XXII del Artículo 101 y violan el Artículo 75, ambos de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como las condiciones Décima Segunda, Vigésima Quinta y Trigésima del Título de Refrendo de Concesión que prevé su revocación en dichos casos.

III. Procedimiento

Es aplicable el establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Por los motivos y fundamentos jurídicos expresados, se le comunica lo siguiente:

PRIMERO.- Se inicia el trámite del procedimiento de revocación, de la concesión Clave 40-IX-22 AM que le fue refrendado el 3 de julio de 1989, a favor de Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A., para operar una estación de Amplitud Modulada, en la Ciudad de México, con distintivo de llamada XEPH-AM en la frecuencia 590 Khz.

SEGUNDO.- Se le otorga un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente a esta Secretaría las pruebas y defensas correspondientes.

TERCERO.- Se pone a disposición de la concesionaria el expediente que obra en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, sita en

Atletas No. 2, Colonia Country Club, Código Postal 04220, México, D.F., (actualmente Roma No. 41, colonia Juárez, 06600, México, D.F.) para que pueda consultar las actuaciones que acreditan las violaciones a que se refiere este escrito.

CUARTO.- Notifíquese.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL DIRECTOR GENERAL LIC. JORGE LUIS GURRIA HERNANDEZ (Rúbrica).]¹²³

Como se desprende del citado oficio, el inicio del procedimiento de revocación de concesión se inicia a instancia de la Dirección General de Radio y Televisión, por lo que considero que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debió haber valorado las causales para poder determinar si procedía o no dicho Procedimiento y lo único que hace es transcribir el oficio que le remitió R.T.C. y luego fundamentarlo en cuanto a su competencia para después dirigir el oficio al concesionario, por lo que considero que el documento en cita no se encuentra debidamente fundado ni motivado, como lo señalan los artículos 14 y 16 Constitucionales.

¹²³Oficio No. 0048 de la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión p.p. 1 a 115

4.4. Análisis Jurídico de las Infracciones que cometió la Concesionaria a la Ley Federal de Radio y Televisión.

Después de la transcripción textual del oficio de notificación de inicio del trámite de revocación de concesión a la empresa Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., procederemos al análisis jurídico, de las infracciones que cometió la Concesionaria y que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, consideró como causales de revocación.

Con fecha 27 de julio del año en curso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes notificó a Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., mediante oficio número de folio 0048, de fecha 26 del mismo mes y año, y a petición del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Concesión otorgada a la empresa antes mencionada, para operar y explotar comercialmente la radiodifusora **X.E.P.H.-A.M.**, Canal 590 KHz. en esta ciudad de México, Distrito Federal, emisora integrante del **Núcleo Radio Mil**.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, después de haber revisado y estudiado la trayectoria de la radiodifusora **X.E.P.H.-A.M.** y encontrando satisfactoria la manera en que se ha venido operando, refrendó la Concesión otorgada a Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A., el 3 de julio de 1989.

El haber obtenido el Refrendo del Título de Concesión otorgado, significó que durante veinte años no hubo ninguna objeción por parte de las Autoridades del

sistema operativo de la radiodifusora. y de que se cumplió con todas las normas técnicas y legales que rigen la materia de radio.

Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., durante esos veinte años, ha hecho un buen uso de la frecuencia concesionada y ha cumplido con la obligación social que señala el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión. Esto es, ha contribuido al fortalecimiento de la integración nacional, al mejoramiento de las formas de convivencia humana y en sus transmisiones, se ha procurado afirmar el respeto a los principios de la dignidad humana, moral, social y vínculos familiares; ha evitado influencias nocivas al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud; ha contribuido a elevar el nivel cultural, a conservar las características nacionales, las costumbres del país, sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, así como al fortalecimiento de la unidad nacional, la amistad y cooperación internacionales y las convicciones democráticas.

No debemos pasar por alto, que en el procedimiento de revocación seguido en contra de la Concesionaria, no se invoca en forma alguna, ni siquiera presuntivamente, que se hubiere violado el artículo 5o de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Resulta cierto el Refrendo de la Concesión a partir del 3 de julio de 1989, pero resulta inexacto que la Secretaría de Gobernación tenga atribuciones que sin fundamento legal se atribuye, pues el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no incluye la facultad de iniciar, recomendar, ordenar o dar instrucciones de cualquier índole para el inicio de procedimientos de revocación de concesiones de radio. Lo mismo sucede con el artículo 11 del

Reglamento Interior de la propia Secretaría, ordenamientos que ya se habían mencionado con anterioridad. La Ley Federal de Radio y Televisión limita en forma restrictiva las facultades de la Secretaría de Gobernación y la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento, sólo permite la imposición de sanciones de carácter económico.

Atentos a lo anterior analizaremos cada una de las infracciones cometidas, señalando para ello lo siguiente:

1.- Por lo que se refiere a la no presentación en el mes de enero, de uno a tres proyectos de la estructura programática correspondientes a los años de 1991, 1992 y 1993, obligación que se deriva del Título que contiene el Refrendo de la Concesión, se señala lo siguiente:

En primer lugar, la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Cinematografía y sus respectivos Reglamentos, no señalan la obligación de presentar a la Secretaría de Gobernación en el mes de enero de cada año, de uno a tres proyectos de estructura programática.

En segundo lugar, respecto a dicha obligación, nunca ha mediado requerimiento alguno de la Autoridad que señale la forma y términos precisos para el cumplimiento de dicha obligación, ya que el citado Título de Refrendo de Concesión, no señala a qué Dependencia de la Secretaría de Gobernación deberán entregarse dichos proyectos de programación, ni bajo qué formato debe cumplirse la misma, como tampoco que se hayan hecho de nuestro conocimiento si son de forma escrita, grabada o en cualquiera otra.

Por otra parte, debe tomarse en consideración, que Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., al solicitar el permiso para transmitir en Inglés, exhibió por el periodo de la autorización, su formato de programación.

En tercer lugar, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, Organo de consulta del Gobierno Federal y representante de los intereses generales de la Industria, solicitó a las Autoridades de Gobernación, desde enero de 1990, se difiriera el cumplimiento a esta obligación, fundando su petición en lo siguiente:

Que esta obligación contenida en la condición Décima Segunda de los Títulos de Refrendo, establecía una limitación a la libertad de programación, ya que sujeta a las radiodifusoras a una programación establecida con mucha anticipación, lo que retrasaría agilidad a la introducción de cambios programáticos en dichas emisoras.

Que esta obligación se había incluido en los Títulos de Concesión y Refrendo para Televisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del día 29 de enero de 1986, justificándose en el hecho de que la televisión utiliza material grabado con anterioridad, alternado con producciones nacionales, películas cinematográficas y series extranjeras, etc., que desde luego, requieren contratarse con mucha anticipación, circunstancia que, en este caso, permite al Concesionario la posibilidad de presentar ante esa Dependencia una estructura de programación, además de darse los supuestos adicionales: la estructura programática de la televisión se integra a base de barras y por la otra, el material filmograbado requiere de autorización de Gobernación.

Que esta nueva obligación, vendría a establecer dos regímenes diferentes para las estaciones de radiodifusión sonora, pues las Concesiones de Refrendo, según el modelo de 1986, no están sujetas a esta obligación, sin embargo, los Refrendos de 1989 sí lo estarían.

Por otra parte, se manifiesta que no se encontraría una ventaja de naturaleza tal, que justificara la inclusión de esa nueva obligación, máxime cuando el espíritu del entonces Presidente de México, se ha orientado hacia la desregulación y la simplificación administrativa.

Asimismo, esta información derivada de la obligación establecida en la condición Décima Segunda de los Títulos de Refrendo de Concesiones de 1989, las estaciones de radio la proporcionan anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las formas de Boletas de Estadísticas, en cumplimiento de los artículos 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 42 y 48 de la Ley de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, información que podía ser útil para todas las Dependencias que lo requirieran, evitándose así, que cada Dependencia en lo particular, la estuviera requiriendo, asimismo, simplificando con esto los trámites administrativos.

Esta petición y gestión realizadas por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, se llevó a cabo con las Autoridades de la Secretaría de Gobernación, quienes aceptaron dicha petición tomando en consideración los argumentos esgrimidos, acuerdo que se estableció en forma verbal, lo cual robustece lo manifestado, toda vez que dicha Autoridad no ha requerido con anterioridad a Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., para el

cumplimiento de esta obligación, como tampoco la gran mayoría de los Concesionarios han cumplido con la misma.

Asimismo, se solicitó de esa H. Secretaría se gire oficio a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, a efecto de rendir su informe respecto a las concertaciones que, sobre este particular, llevó a cabo con las Autoridades de Gobernación.

Como Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., siempre ha actuado de buena fe ante toda clase de Autoridades, no niega la existencia de esta obligación, sin embargo, cabe mencionar que si esta presentación no se hizo, no se debe a dolo o mala fe, sino a la exención que se dio a esta obligación, derivada de la concertación existente entre el Organismo Cúpula y las Autoridades de Gobernación. Ahora bien, la no presentación de uno a tres proyectos de la estructura programática, no debe catalogarse como una falta grave, ya que se trata de una simple falta administrativa que sólo daría lugar a la imposición de una multa, pero no a la revocación de la Concesión, pues ésta sólo puede ser revocada por las causas expresas que en forma limitativa establece la Ley Federal de Radio y Televisión.

Por otra parte, cabe señalar también que la falta de presentación de los proyectos de estructura programática no significa que se haya hecho un mal uso de la frecuencia concesionada.

Como las sanciones en cumplimiento a lo que disponen los artículos 14 y 16 Constitucionales, deben ser conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, respetando su texto y, en todos los casos, deben estar fundadas y motivadas.

Es claro que pretender algo que va más allá del texto de la Ley, resulta un acto ilegal, no fundado y no motivado. Lo anterior se corrobora con los artículos 21 y 22 Constitucionales, que señalan que las infracciones administrativas, que sería el caso, únicamente consistirán en multa, misma que no puede ser excesiva ni confiscatoria, quedando prohibidas las penas inusitadas y trascendentales. La revocación de la Concesión equivaldría precisamente a este tipo de sanción que prohíbe nuestra propia Constitución. Pero, a mayor abundamiento, la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 101, no contempla como infracción la omisión en la presentación de la estructura programática y, en el peor de los casos, únicamente podría ser considerada en los términos de la fracción XXIV del mismo artículo, cuya sanción en los términos del artículo 104, sería de una multa. Asimismo, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica, tampoco la contempla como sanción y, en todo caso, la Autoridad previamente a la imposición de la sanción, en acatamiento a los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley de la materia, debió hacer los extrañamientos u observaciones y, sólo en caso de no ser atendidos éstos, podría imponer la sanción correspondiente. De lo anterior se desprende, que las sanciones siempre deben ser previa audiencia de parte interesada para oír la en defensa, sanciones que no son definitivas, pues, en contra de las mismas, existe un recurso ante el Superior Jerárquico.

La Secretaría de Gobernación jamás requirió ni hizo observaciones o pedimento de alguna especie a Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.

Por tanto, no puede hablarse de conducta reincidente por incumplimiento a una obligación señalada en la condición Décima Segunda del Título de Concesión,

puesto que la Secretaría de Gobernación reconoce en su oficio, que previamente no requirió el cumplimiento ni se siguió el procedimiento establecido en la Ley.

Como ya se indicó con anterioridad, la falta de presentación de estructuras programáticas no significa que se haya infringido el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En consecuencia, no existen elementos para iniciar el Procedimiento de Revocación.

2.- En este punto se indica la transmisión inadecuada de campañas oficiales por no haberse transmitido el número de veces que fueron solicitadas.

Sobre el particular, debe indicarse que la Secretaría de Gobernación en oficio DAN-099/93 del 11 de marzo de 1993, emplazó a Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., para que produjera su defensa. La multicitada empresa actuando siempre de buena fe, reconoció su falta, originada por causas internas no imputables a ella, ya que se debió a errores del personal de operación y continuidad, que no se sujetaron a las instrucciones que la compañía tiene establecidas de forma categórica y permanente, de transmitir las campañas oficiales, aun cuando se recibiera la orden de anuncio sin la anticipación debida y usual para este tipo de eventos. Pudo haber alegado la concesionaria estar ante un caso fortuito o de fuerza mayor, previsto en el artículo 2111 del Código Civil, "el cual establece que nadie está obligado sino cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad o cuando la Ley se la impone"¹²⁴, no siendo el caso. La Concesionaria optó en conducirse siempre con verdad y procedió a pagar una

¹²⁴Código Civil para el D.F. en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Ed. Delma, p.p. 233

multa que impuso la Secretaría de Gobernación, misma que se enteró a través del Sistema Bancario, por conducto de Banco Internacional, S.A., según formulario que proporcionó la Secretaría de Hacienda, en acatamiento al oficio DAN-147/93, multa que tuvo un importe de N\$7,216.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

En este orden de ideas, si ya se impuso una sanción y fue satisfecha, no puede duplicarse y pedirse una sanción extralegal, consistente en la revocación de la Concesión, puesto que la propia Secretaría de Gobernación reconoció en sus oficios ya comentados, que sólo procedía una multa, fundada en el artículo PRIMERO del Acuerdo Presidencial del 27 de junio de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1969, así como en el artículo 101 fracción XXII de la Ley Federal de Radio y Televisión y los artículos 103 y 106 de la propia Ley. Es decir, que esta infracción no da origen a la revocación de una Concesión.

3.- En este punto se indica que no fueron transmitidas diversas campañas oficiales, lo que generó un emplazamiento. La Autoridad indica que el requerimiento hecho en el oficio DAJ-084-VII-93, no fue contestado y se acredita la violación al artículo 9o. de la Ley que establece, reforma y adiciona diversas disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1968, al artículo PRIMERO del Acuerdo Presidencial de 27 de junio de 1969, lo que significa una infracción al artículo 101 fracción XXII de la Ley Federal de Radio y Televisión. Por este motivo considera que Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., es reincidente.

Lo manifestado está alejado totalmente de la verdad, puesto que las campañas publicitarias se transmitieron; se produjo contestación al requerimiento hecho en el oficio DAJ-084-VII-93; se ofrecieron pruebas que se hicieron consistir en:

El original del rol de transmisiones del día 17 de junio de 1993, así como la instrumental auditiva, consistente en la grabación que realizó R.T.C., a la programación de la Concesionaria el día antes citado.

Cabe hacer notar que por este otro motivo no existe causal de revocación de la Concesión.

4.- En este punto, la Secretaría de Gobernación manifiesta haber detectado que en la programación del día 31 de marzo de 1993, realizada en idioma Inglés, no había sido resumida al idioma Español, lo cual originó un emplazamiento a la Concesionaria, según oficio DAN-137/93.

Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., actuando siempre bajo el principio de buena fe, manifestó a la Autoridad ser cierta la anomalía detectada. Sin embargo, cabe agregar que el no resumir la programación al idioma Español, se originó por causas extrañas a la voluntad de la Concesionaria, toda vez que la persona encargada de ese trabajo no se presentó a laborar. En consecuencia, no hubo el ánimo de infringir alguna disposición y, por tanto, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 2111 del Código Civil, el cual establece “que nadie está obligado al caso fortuito”¹²⁵.

¹²⁵Código Civil, Op. Cit. p.p. 233

La Secretaría de Gobernación sancionó esta falta no imputable a la Concesionaria, mediante la imposición de una multa, misma que fue pagada, por la cantidad de N\$285.40 (DOSCIENOS OCHENTA Y CINCO NUEVOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS). El pago se hizo con fecha 4 de agosto del año en curso, ante la Caja Recaudadora de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante la Orden de Cobro A-6338797.

Esta infracción se sancionó en los términos del artículo 101 fracción XVIII de la Ley Federal de Radio y Televisión, infracción que sólo da lugar a una sanción de carácter económico y no a la revocación de la Concesión, cuyas causas están determinadas específicamente en el artículo 31 de la misma Ley, las cuales ya fueron analizadas en el capítulo anterior.

Por otra parte, el sólo hecho de haberse sancionado con una multa y pagado su importe, excluye automáticamente cualquier otra sanción, ya que por una misma falta no puede sancionarse dos veces, por estar prohibido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 21 y 22. Querer apoyar el procedimiento de revocación de la Concesión en infracciones que sólo dan lugar a multas administrativas, equivale a pasar por alto las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, que establecen la aplicación de la Ley conforme a su texto, la observancia de formalidades previamente establecidas y la de fundamentación y motivación de todo acto de Autoridad.

Tampoco debe pasar por alto, que conforme al artículo 11 del Código Civil, que es de aplicación Federal, las Leyes que establecen excepción a las reglas generales no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas Leyes, y, “la observancia de la Ley no puede alterarse, modificarse

o eximirse por la voluntad de los particulares”¹²⁶, tal como lo señala el artículo 6o. del Código Civil.

Por otra parte, no debe olvidarse que la presente controversia suscitada por la forma en que pretende aplicarse la Ley debe resolverse conforme a la letra de la Ley, o a su interpretación jurídica, según lo establecen los artículos 19 del Código Civil y 14 Constitucional y sólo a falta de Ley se resolverá conforme a los principios generales de Derecho.

En consecuencia, la infracción al artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión, sancionada con multa conforme al artículo 101 fracción XVIII por las razones ya expuestas, no da lugar a la revocación de la Concesión.

5.- En este punto, la Secretaría de Gobernación manifiesta que en el monitoreo que realizó el 9 de marzo de 1993, detectó que del noticiero transmitido en idioma Inglés, denominado News Watch 590 que se transmite de 6.30 a 9.30 horas, únicamente se transmitieron dos minutos con treinta segundos de resumen en Español, razón por la cual consideran que se incumplió con la condición segunda a que se sujetó la autorización emitida para realizar transmisiones en idioma Inglés, contenida en el oficio DAN-384/92 de 4 de noviembre de 1992, lo que se considera infracción al artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Sobre el particular, la concesionaria jamás recibió extrañamiento alguno que hubiere hecho la Secretaría de Gobernación y no puede considerarse infracción a la Ley, puesto que el artículo 75 establece que en los “casos especiales de uso de otros idiomas, a continuación debe hacerse una versión al Español, íntegra o

¹²⁶Idem. Op Cit p p 1

resumida, a juicio de la propia Secretaría¹²⁷. Sin embargo, la Secretaría de Gobernación en su oficio DAN 384/92, no indica el tiempo de duración del resumen a que se refiere el artículo 75 ya citado, por lo tanto, como la Autoridad no indicó esas características, no pueden ahora exigirse, porque un resumen, como su nombre lo indica y así lo señala el Diccionario de la Lengua Castellana, no es otra cosa sino “reducir a términos breves y precisos, lo esencial de un escrito o de una oración, o de todo lo dicho sobre un asunto, es en suma, una conclusión, un compendio de una materia o cosa”¹²⁸.

Por consiguiente, no hay infracción al artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, de existir esa infracción, cosa que se niega, sólo daría lugar a la imposición de una multa, pero no a la revocación de la Concesión.

Tampoco debe olvidarse que si la Secretaría de Gobernación estimara la existencia de una infracción, en tal caso debió seguir el procedimiento establecido en los artículos 55 a 58 del Reglamento de la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía.

6.- La Secretaría de Gobernación manifiesta que mediante oficio DAN-384/92, se autorizó a COMPAÑÍA MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V., a realizar transmisiones en idioma Inglés por un periodo comprendido del 16 de noviembre de 1992 al 15 de mayo de 1993 y que al haberse vencido la autorización, la radiodifusora continuó transmitiendo en idioma Inglés, situación que configura la infracción prevista en el artículo 75 y sancionada en el artículo 101 fracción XVIII de la Ley Federal de Radio y Televisión.

¹²⁷Ley Federal de Radio y Televisión, Op Cit p p 760-10-1

¹²⁸Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, p p 899

Sobre el particular, debe manifestarse que es inexacto lo afirmado por la Secretaría de Gobernación, pues la propia Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante oficio DAN 384/92, autoriza la continuación de transmisiones en idioma Inglés, por el término de un año a partir de la fecha del mencionado oficio que es del 14 de diciembre de 1992. En efecto, la condición quinta del permiso dice textualmente:

"QUINTA.- La vigencia de esta autorización es de un año a partir de esta fecha y hasta el 15 de mayo de 1993, pudiendo ser renovada siempre y cuando se solicite por escrito y se haya cumplido con cada una de las condiciones señaladas en este oficio."

Como se ve, la autorización está vigente y no ha sido revocada o modificada en forma alguna. Si bien es cierto que existe una aparente incongruencia, pues, después de otorgarse autorización de un año a partir del 14 de diciembre de 1992, ya no era necesario señalar la extinción del término de su vigencia y, el error mecanográfico que indica que hasta el 15 de mayo de 1993, no puede dejar sin vigencia la autorización de un año otorgada, ya que estos casos deben resolverse tal como lo establece el artículo 20 del Código Civil, es decir, "que la controversia debe resolverse a favor del que trata de evitarse perjuicios".¹²⁹ que en el presente caso es la radiodifusora.

Siguiendo otro principio que cuando existen este tipo de controversias prevalece lo escrito con letra, sobre lo manifestado en número, por lo que considero que no existe la infracción que se invoca.

¹²⁹CODIGO CIVIL, Op Cit p p 3

Ahora bien, ciertamente que la Concesión y su Refrendo está sujeta al cumplimiento de diversas condiciones previstas en las Leyes y en el Título en vigor, pero, para transmitir en el idioma Inglés, se pidió y obtuvo el permiso correspondiente.

También cierto es, que para el pago del Impuesto que se indica en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que se conoce como el 12.5% del tiempo de transmisiones en radio y televisión en favor del Estado, que se paga en especie, se cumple como lo dice el Acuerdo Presidencial, poniendo a disposición el 12.5% del tiempo diario de transmisión de cada estación, uso que hará el Estado para cumplir las funciones que le son propias, de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión. Estos tiempos no son acumulables

Por lo que concluimos que la estación radiodifusora **X.E.P.H.-A.M.**, al transmitir en idioma Inglés, cumple adecuadamente con la función que establece el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, pues con su programación contribuye a elevar el nivel cultural, a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, fomentar la cultura, el turismo, el comercio y la información, entre otras actividades, pues no podemos dejar de tomar en cuenta que en esta enorme ciudad, radica un gran número de personas de habla Inglesa, dentro del que se destacan altos Directivos y Ejecutivos de empresas transnacionales, instaladas aquí, que generan para nuestro país, divisas, impuestos y fuentes de trabajo, por lo que consideramos que el transmitir en idioma Inglés, no va en contra de los principios de la Ley Federal de Radio y Televisión, ya que se cumple con la función social que esta señala

El transmitir en idioma Inglés con autorización, como ya está expresado con anterioridad, no significa violar el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, puesto que si la Autoridad no hubiere querido o estimara que con esas transmisiones no se conservan las características nacionales, las costumbres del país, sus tradiciones, etc., bastaba con que no autorizara los programas en idioma Inglés.

La Secretaría de Gobernación se concreta a decir en forma genérica e impersonal, cuáles son las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, como son: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico, debiendo subordinarse las tres últimas a la primera; sin embargo, en ninguna forma indica que la radiodifusora no esté guardando ese equilibrio, resultando por tanto, intrascendente el indicar cuál es la función de la radio, en el caso que nos ocupa.

También indica que los Concesionarios deben cumplir con los tiempos que corresponden al Estado, denominados tiempos oficiales, situación que no está a discusión y además no existe conflicto en el presente caso, pues se han cumplido con los tiempos oficiales y, los casos de excepción que por causas no imputables a la radiodifusora, originados por errores humanos del personal encargado de la continuidad, que dieron origen ya a una sanción de naturaleza económica, que fue pagada, no significa la existencia de causales de revocación de la Concesión.

Además, para imponer el máximo de una sanción, en este caso sería la revocación, debe demostrarse que se está en el caso de extrema gravedad. No basta el hecho de que una falta sea grave para castigarse con la sanción máxima; y no basta la mera gravedad, porque la gravedad reviste grados cuando lo reconoce

el Legislador al establecer un extremo máximo y un extremo mínimo de multas y, en esas circunstancias, la sanción más enérgica sólo puede corresponder a los casos de extrema gravedad. Por tanto, no demostrándose que se esté en un caso en el supuesto de la gravedad máxima y que se haya graduado correctamente para la situación concreta, lo jurídico sería no imponer esa pena máxima, pues existen deficiencias legales, ya que toda sanción debe fundarse en las disposiciones aplicables de la Ley o de los Reglamentos respectivos.

En cuanto a las causales de revocación de las concesiones, debe estarse a las que expresamente establece el artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, causales que no concurren en relación con la Concesionaria y las referidas causales, por ser supuestos de excepción, no pueden ampliarse, modificarse o alterarse a juicio de una Autoridad, sino que debe estarse al texto expreso de la Ley. Aceptar lo contrario, significaría que por cualquier infracción que sólo da lugar a la imposición de una multa, pudiera hacerse valer, en adición, la revocación de la Concesión, situación que resulta contraria al espíritu de la ley.

Por otra parte considero importante analizar la fundamentación en la que la Secretaría de Gobernación en su oficio 270/93, solicita se inicie el procedimiento de revocación de la Concesión, ya que pretende fundar su intervención en diversos preceptos cuyo análisis se hace en la siguiente forma:

a).- Respecto al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, debe decirse que dicho artículo en ninguna forma establece facultades al Secretario de Gobernación para iniciar, ordenar, sugerir o pedir el trámite de revocación de una Concesión de radio. La simple lectura del artículo en cita, nos demuestra que la única facultad que tiene la Secretaría de Gobernación es

la de vigilar en la esfera de sus atribuciones, el cumplimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión en lo relativo a las estructuras programáticas de la radiodifusora, pero no tiene facultades para iniciar aún en forma indirecta el procedimiento de revocación.

b).- Respecto a la Ley Federal de Radio y Televisión, debe decirse que el artículo 10o. señala con claridad meridiana, que la competencia en materia de radio y televisión de la Secretaría de Gobernación, es “la de mera vigilancia de las transmisiones para que éstas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, de la dignidad personal y a la moral, y no se ataquen los derechos de tercero, no provoquen la comisión de algún delito ni perturben el orden y la paz públicos, así como coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio pertenecientes al Gobierno Federal”¹³⁰, fracciones I, II, III y IV del artículo 10o. citado.

En cuanto a la fracción IV, sólo se refiere a vigilar la eficacia de las transmisiones que en forma gratuita, con duración de treinta minutos continuos o discontinuos, deben dedicarse a difundir temas educativos, culturales y de orientación, pero en ninguna forma esta implícito el ordenar, sugerir o solicitar el inicio de un procedimiento revocatorio de Concesión, que es un acto propio e indelegable del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La fracción V, se refiere a la imposición de sanciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, mismas que en el caso que nos ocupa, además de imponerlas, fue satisfecho el importe respectivo, pero ello no da lugar a lo que extralegalmente se pretende.

¹³⁰Ley Federal de Radio y Televisión, Op. Cit. p p 756-1

Finalmente, la fracción VI del mencionado artículo 10o. que señala las atribuciones que establezcan otras leyes, debe decirse que no basta invocar dicha fracción, sino que además, debe precisarse la Ley, el precepto de ésta que se haya violado y los motivos o razones por los cuales la Autoridad llega a la conclusión de tener atribuciones para ello y que además, el particular en su concepto, tiene el carácter de infractor, situaciones que no se dan en el caso que nos ocupa.

El artículo 31 en su fracción IX de la Ley Federal de Radio y Televisión, señala como causa de revocación de la Concesión, “faltas al cumplimiento de la Concesión, no especificadas en el mencionado artículo 31”¹³¹. De existir estas faltas, negándose de inmediato que ocurran en el caso que nos ocupa, corresponderá en todo caso a criterio del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el actuar según su juicio subjetivo, pero en todo caso debe hacer saber al particular, específicamente la razón o motivo de ese procedimiento. Sin embargo, como las causas de revocación de la Concesión, son situaciones que establecen excepción a las reglas generales, de no estar específicamente contempladas en la Ley, no se pueden aplicar por analogía, por mayoría de razón, pues son siempre de aplicación estricta según lo establece el artículo 11 del Código Civil.

En cuanto al artículo 35 de la misma Ley Federal de Radio y Televisión, este precepto sólo establece el procedimiento que debe observarse para la declaración administrativa de la revocación. Un análisis simple de este precepto, señala con claridad que la Secretaría debe ajustarse estrictamente al texto de la Ley en cuanto a sus actuaciones y resoluciones. Este precepto, en ninguna forma autoriza a la Secretaría de Gobernación para iniciar el procedimiento de revocación

¹³¹Idem, p.p 760-3

de las concesiones, pues esto pertenece al ámbito exclusivo de la Secretaría que, en razón de la materia, tiene encargado el despacho en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Más adelante, se hará notar la transgresión a la Ley por parte de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dependencia que inicia el procedimiento a que aludimos.

c).- Por lo que toca al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, las disposiciones que esta Dependencia invoca, en ninguna forma la faculta para actuar en la forma que lo hizo. En efecto, el artículo 11 fracción I delimita las atribuciones que en materia de radio puede ejercer la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, condicionándolas a que estén expresamente en las Leyes de la Materia.

La fracción XVI, sólo faculta para supervisar y vigilar las transmisiones para que se cumpla con la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento.

La fracción XX, la faculta para autorizar la transmisión en idiomas diferentes al Español y, la fracción XXIV, la faculta “para ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio.

Como se ve, ningún precepto la autoriza para solicitar el inicio de un procedimiento administrativo de revocación de la Concesión y, por tanto, su actuación sale de su esfera jurídica de jurisdicción y competencia.

No debe olvidarse que dentro del régimen de Derecho en que se desenvuelven las actividades del Poder Ejecutivo, las Autoridades Administrativas sólo pueden hacer lo que la Ley les permite y, los actos que se exceden al ámbito

de sus atribuciones, resultan contrarios a derecho y sin fundamento y motivación legales.

En consecuencia, los actos de la Secretaría de Gobernación que no estén autorizados expresamente por Ley alguna, importan una violación de garantías, puesto que no tiene más facultades que las que expresamente le conceden las Leyes y, cuando dicta alguna determinación como ocurre en el caso que nos ocupa, que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que infringe lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional.

Considero que es importante analizar el capítulo de Derecho a que se refiere el Oficio 0048 del 26 de julio de 1993, emitido por la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, actualmente Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, con el que en acatamiento a la petición de la Secretaría de Gobernación, se emplaza para continuar con el procedimiento de revocación clave 40-XI-22-AM, que fue refrendada el 3 de julio de 1989.

Este capítulo se compone de tres apartados a los que me refiero individualmente como sigue:

I.- COMPETENCIA.- Como bien lo dice esa Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Gobernación sólo es Autoridad competente para vigilar las transmisiones de radio y para sancionar las infracciones a la Ley Federal de Radio y Televisión, por disponerlo así los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10, fracciones IV y V de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Es decir, una cosa es vigilar y sancionar infracciones y otra intervenir para que la Autoridad competente, accediendo a su petición, inicie un procedimiento de revocación de Concesión.

No debe olvidarse que la Ley que regula la materia de radio, que contiene facultades expresas, no incluye en su artículo 10o. fracciones IV y V, el dar injerencia a otra Secretaría de Estado en los procedimientos administrativos de la revocación de la Concesión y debe estarse a los actos propios e indelegables que, en razón de la materia, son propios del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En consecuencia, el primer párrafo del punto primero que se analiza, viene a confirmar lo que se ha venido manifestando en la presente investigación.

El segundo párrafo, se refiere a las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren a la Secretaría de Gobernación, en materia de radio y televisión, conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, en sus diversas fracciones que se analizan a continuación.

La fracción I, señala que la Secretaría de Gobernación es la Dependencia del Poder Ejecutivo que debe ejercer las atribuciones que le confieren las Leyes en materia de radio, televisión y cinematografía. Sin embargo, ninguna Ley la autoriza para iniciar el procedimiento de revocación de Concesión de radio u ordenar su inicio a la Autoridad competente, pues sólo por orden del Presidente de la República puede hacerlo, pero para ello, se requeriría una orden escrita, fundada y motivada, lo que no ocurre en el presente caso.

La fracción XVI, sólo la autoriza a supervisar y vigilar las transmisiones de radio, ninguna otra facultad le confiere expresamente para el inicio, orden, solicitud o petición para el inicio de procedimientos que salen del ámbito de sus atribuciones, pues, supervisar y vigilar, tienen dos conceptos gramaticales diferentes a los que pretende la Secretaría de Gobernación. Así, conforme al Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, supervisar y vigilar tienen el mismo significado que consiste en cuidar y atender lo que está a su cargo, es atender exacta y cuidadosamente. No tiene una connotación mayor.

Así pues, en la fracción que se analiza conforme al texto de la Ley, la limitación de las facultades es clara y no pueden ampliarse.

La fracción XX, autoriza las transmisiones por radio y televisión de programas diferentes al Español, pero no autoriza a sancionar ni a solicitar procedimientos de revocación de Concesión.

Finalmente, la fracción XXIV sólo faculta a la multicitada Autoridad para ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio. Tampoco la autoriza para que ordene, sugiera o solicite de otra Dependencia del Poder Ejecutivo Federal para que se subordine a sus deseos e inicie procedimientos revocatorios de concesiones.

El tercer párrafo, ciertamente está en lo justo, en el sentido de que la única Autoridad competente para iniciar y tramitar los procedimientos de revocación y resolver sobre los mismos, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que tiene facultades expresas, concretas e indelegables que

corresponden al propio Secretario de Comunicaciones y Transportes, para otorgar y revocar concesiones.

El último párrafo de este punto, si bien es cierto que la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, (actualmente Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión), es competente para tramitar los procedimientos de revocación, también lo es, que sus actuaciones deben obedecer a una orden expresa del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se inicie el procedimiento, orden en la cual deben aparecer debidamente enumerados los motivos por los cuales el Titular de la Secretaría considera que se dan los supuestos para una revocación.

En este orden de ideas, sólo se indica que el Titular de la Secretaría emitió el Oficio 1-4903 de fecha 23 de julio de 1993, en el que ordena al Director General de Normas de Sistemas de Difusión, iniciar el trámite de revocación. Sin embargo, sobre el particular debe decirse lo siguiente:

a).- No se transcribe ni se dice el contenido del citado oficio, por lo que Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., se encuentra impedida para ejercer y hacer valer una adecuada defensa de sus intereses, debido a que desconoce por qué causas el Titular de la Secretaría estima que se dan los supuestos de una revocación. Esta conducta deja en estado de indefensión a la Concesionaria, toda vez que se desconoció el contenido del oficio antes citado.

b).- Se desconocen cuál o cuáles de los hechos consignados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, son los que, en opinión del Secretario de Comunicaciones, dan lugar al procedimiento que nos ocupa.

c).- Por el contenido del texto del oficio 0048 de la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, se desprende que la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a su juicio, no existen causales para la revocación de la Concesión otorgada, pues, de existir alguna causa, la hubiera hecho constar en su orden de inicio o continuación del procedimiento revocatorio sugerido no por el Titular de la Secretaría de Gobernación, sino por un Funcionario de menor jerarquía, a quien el ámbito de sus atribuciones, no le permite ordenar a otra Dependencia la ejecución de actos que, en razón de su naturaleza, son propios e indelegables del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lo anterior se desprende de lo que dispone el artículo 9o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, en su fracción I, el cual señala que corresponde a la Secretaría del ramo, otorgar y revocar concesiones. Por otra parte, conforme al Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su artículo 5o. fracción XI, es facultad indelegable otorgar concesiones y declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación.

Por lo antes expuesto, se desprende que atento a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 10 y 11, las Secretarías de Estado tienen igual rango, sin que exista preeminencia alguna entre ellas y que los Titulares ejercerán sus funciones por acuerdo del Presidente de la República.

En el presente caso, no existe acuerdo del Presidente de la República para la revocación de la concesión, pues aún suponiendo que fueren facultades concurrentes de ambas Secretarías, de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes, todo ello debió tramitarse por conducto de sus Titulares y no de

subalternos o de unidades Administrativas que están bajo su jurisdicción, como es el caso del Director de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

d).- Se desconocen las razones objetivas, subjetivas o de alguna otra índole, propias o ajenas, directas o indirectas, que hayan dado origen al Secretario de Comunicaciones y Transportes para que, sin orden o autorización del Titular del Poder Ejecutivo Federal, se inicie un procedimiento sugerido, solicitado o auspiciado no por el Titular de otra Secretaría de Estado sino por un subalterno. Estos elementos que nos permiten formar juicio en el sentido de que el oficio 0048 no se encuentra debidamente fundado ni motivado.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de Autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Es claro que en el caso que nos ocupa no se cumple con estos requisitos.

Asimismo, el requisito Constitucional de legal fundamentación y motivación de los actos de Autoridad, no estriba en la invocación global de un código o de un cuerpo de disposiciones legales, pues de ser esto cierto, bastaría que los mandamientos civiles se fundamentaran diciendo con apoyo en las disposiciones del Código Civil, etc., lo cual evidentemente dejaría al particular en

estado de indefensión, en igual desamparo que si la garantía de fundamentación no existiera, así como expuesto a los desmanes de la potestad pública, al no sujetarse ésta al cauce Institucional de dicha garantía.

Dicho de otra manera, una resolución no se encuentra debidamente fundada y motivada, cuando además de no citarse los preceptos violados, no se mencionan los hechos concretos en los que consistió la violación, con base en los cuales se tramita el procedimiento de revocación.

e).- Categóricamente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no indica cuáles son los motivos que a su juicio (debe entenderse propio y no influido) son causales de la revocación que se pretende. Por vía de consecuencia, debió declararse inoperante el procedimiento, pues, de otra manera, se haría nugatoria la garantía de legalidad, la garantía del debido proceso legal y la de seguridad jurídica que debe prevalecer sobre todas las cosas.

II.- En cuanto al fondo del negocio, esa Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifiesta en dos párrafos, cuál es la razón aparente de su proceder, pero en ninguno de ellos se configuran las causales si tomamos en cuenta que

a).- Las infracciones al artículo 101 en relación con el 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se sancionan con multa y no con revocación de la Concesión. Ninguna de las infracciones previstas en el artículo 101 dan lugar a la revocación, pues, ésta, sólo procede en los términos del artículo 31 de la misma Ley y ninguna de esas causales se invoca en el oficio número 0048: lo mismo sucede en relación con el artículo 75.

En cuanto a las supuestas infracciones a las condiciones del Título de Refrendo de Concesión, debe decirse que la condición Décima Segunda, señala las facultades tanto de la Secretaría de Gobernación, como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para actuar en el ámbito de sus respectivas competencias. En ninguna forma se indica en los oficios emitidos por ambas Autoridades que, se hayan dejado de grabar las transmisiones en vivo y de poner copia de las mismas a disposición de la Secretaría de Gobernación; a pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo y, poner a disposición del personal, los instrumentos de medición a que se refieren las normas técnicas.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Gobernación tampoco requirió el cumplimiento de alguna de las otras obligaciones previstas en la condición Décima Segunda de la Concesión, requisito que es indispensable agotar, según lo establecen los artículos 55 a 58 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica. En consecuencia, no se ha infringido esta condición.

La condición Vigésima Quinta, se refiere a la forma en que debe pagarse un Impuesto Federal, en los términos del Acuerdo Presidencial del 27 de junio de 1969, impuesto que corresponde al 12.5% del tiempo diario de transmisión de la estación concesionada. Este impuesto se ha pagado, poniendo a disposición del Estado el tiempo de transmisión y, prueba de ello es que las Autoridades Federales competentes se han dado por pagadas de dicho impuesto y no han seguido ningún procedimiento para el cobro del mismo, precisamente porque tratándose de un tiempo no acumulable, de no usarse oportunamente se pierde el derecho al mismo.

Todo lo antes expuesto, así como la observancia del artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, se prueba con los documentos que el propio Gobierno de la República le ha enviado a la Concesionaria felicitándola por la manera en que se ha conducido en la operación de la radiodifusora.

Lo mismo puede decirse en cuanto a la condición Trigésima que se refiere al equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, aspectos también observados fielmente y que merecieron calurosas felicitaciones de la propia Secretaría de Gobernación y otras Autoridades.

III.- Por lo que toca al procedimiento de revocación, ciertamente el trámite debe seguirse en la forma que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión, pero ello no implica que la concesionaria reconozca la existencia de infracciones como actos punibles, por haberse realizado por órdenes, instrucciones o actividades de la radiodifusora. Simplemente se está manifestando que todo procedimiento de revocación de Concesión debe sujetarse a un procedimiento establecido previamente en la Ley.

Es decir, hay un acuerdo de voluntades, tanto del particular como del propio Estado, para regular cómo se desempeñará el Concesionario, a qué tiene derecho, pero también fijándole determinadas obligaciones. Sin embargo, estas obligaciones no pueden ir más allá del texto de la Ley, en este caso, la Ley Federal de Radio y Televisión, que es una Ley de orden público y de interés social, de tal manera que la voluntad del Estado por una parte y la del particular por otra, no pueden crear situaciones diversas a las establecidas en el artículo 31 de la Ley de la Materia, pues sería tanto como ampliar el alcance de la Ley sin fundamento legal.

En consecuencia, la correcta interpretación de la fracción IX del artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, debe hacerse como lo establece el Código Civil en sus artículos 1851 a 1857, esto es, que cualquiera que sea la generalidad, no deben entenderse comprendidos en él, cosas distintas o diferentes de aquéllas sobre las que la propia Ley señala como causas de revocación; que en caso de duda, debe entenderse el más adecuado y que las cláusulas deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas, de tal manera que en el caso a estudio, sólo operarán como causales de revocación de Concesión, las causales previstas en las fracciones I a VIII del artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Aunado a lo anterior, se niega que existan elementos que den lugar al inicio de un procedimiento de revocación de Concesión, ya que la empresa Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., es fiel cumplidora de las disposiciones legales que regulan la materia de radio.

CUARTA.- El Presidente de la República ha manifestado en repetidas ocasiones tanto en el interior del país como a nivel internacional que México es un Estado de Derecho, por lo cual, las autoridades deberían sujetarse estrictamente a cumplir con las atribuciones que la Ley les señala, y no ir ni actuar más allá de lo que la propia legislación les confiere, tal es el caso que nos ocupa, ya que la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, carecen de las facultades para solicitar el inicio de un Procedimiento Administrativo de Revocación de Concesión en materia de Radiodifusión.

QUINTA.- No obstante, que la Dirección General de Radio y Televisión actuó fuera del marco legal, al solicitar el inicio de un procedimiento de revocación, mediante un oficio que carecía de todo fundamento y motivo, puesto que si ya se impuso una sanción y fue satisfecha, no puede duplicarse y pedirse una sanción extralegal, toda vez que, ya le había impuesto a Cia. Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora XEPH-AM, una serie de multas por infracciones a la Ley de la materia, y por esas mismas faltas prendió sancionarla con la revocación de la concesión, lo que implica una clara violación al artículo 22 constitucional.

SEXTA.- Por lo tanto, si los Estados Unidos Mexicanos se rigen bajo un Estado de Derecho, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debió fundar y motivar el oficio mediante el cual notificó el inicio del Procedimiento Administrativo de Revocación de la Concesión, puesto que únicamente se limitó a transcribir el oficio que le remitió R.T.C., sin señalar las causales de revocación en que incurrió la concesionaria.

SEPTIMA.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, antes de notificar el inicio del procedimiento de revocación, tuvo el deber de analizar previamente el contenido del oficio de solicitud de revocación que le remitió la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para determinar si la concesionaria había o no cometido alguna de las causales de revocación que señala el artículo 31 de la Ley de la materia.

OCTAVA.- De la manera de actuar de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se desprende que ésta procedió únicamente en apoyo de la decisión de R.T.C., sin antes analizar y valorar el contenido del oficio de esta última, por lo cual se considera que dicho procedimiento fue más de carácter político que legal, toda vez que, la concesionaria en ningún momento incurrió en alguna de las causales de revocación que marca la Ley.

NOVENA.- La Ley Federal de Radio y Televisión fue creada en 1960, por lo que considero conveniente que se le actualice, regulando algunas conductas en el aspecto corporativo.

DECIMA.- El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, fue creado hace 20 años, por lo tanto también debería de actualizarse, ya que esto permitiría que estuviera acorde con las denominaciones y funciones de las autoridades que vigilan y regulan la actividad de la radiodifusión.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel. COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Segunda Edición, Porrúa, México 1998, 594 pp.

ALVA DE LA SELVA, Alma Rosa. RADIO E IDEOLOGIA, Tercera Edición, El Caballito, México 1982, 143 pp.

BASSETES, Luis. DE LAS ONDAS ROJAS A LAS RADIOS LIBRES, Gustavo Gilli, S.A., Barcelona España, 1981, 288 pp.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO, Décima Cuarta edición, Porrúa, México, 1982, 929 pp.

CREMOUX, Raúl. LA LEGISLACION MEXICANA EN RADIO Y TELEVISION, Primera reimpresión, Colección Ensayos, Editada por la Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989, 191 pp.

FERNANDEZ CHRISHIEB, Fátima. LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA EN MEXICO, Juan Pablo, México, 1982, 330 pp.

FERNANDEZ, José Luis. DERECHO DE LA RADIODIFUSION, Editorial Olimpo México, 1960, 229 pp.

FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO, Trigésima octava edición, Porrúa México, 1998, 506 pp.

GARCIA GONZALEZ, Silvia y otros. TEORIA Y PRACTICA DE LA RADIO, Editada por la Universidad Anahuac, México, 1997, 241 pp.

GOMEZ LARA, Cipriano. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, Novena edición Editorial Oxford University Press-Harla México, S.A. de C.V., México 1998, 337 pp.

GUTIERREZ ESPADA, Luis. HISTORIA DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES (DESDE 1926) RADIO Y TELEVISION, Tomo III, Pirámide S.A Madrid España 1982, 135 pp.

GUTIERREZ, Angelina. LAS RELACIONES DE PRODUCCION EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION, Armella, S.A. de C.V., México 1988, 152 pp.

HALE, Julián. LA RADIO COMO ARMA POLITICA, Gustavo Gilli, S.A., Colección GG-MASS-MEDIA, México 1988, 213 pp.

LEWIS M. Peter y otros. EL MEDIO INVISIBLE. RADIO PUBLICA, PRIVADA, COMERCIAL Y COMUNITARIA, Ediciones Paidós, Barcelona España 1992, 311 pp.

LLANO PRIETO, Serafina y otros. LA RADIODIFUSION EN MEXICO, Regina de los Angeles S.A., México 1984, p.p. 233

MARTINEZ MORALES, Rafael I. DERECHO ADMINISTRATIVO, Volumen 3 Oxford University Press-Harla México, S.A. de C.V., México 1998, 274 pp.

MEJIA PRIETO, Jorge. HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO Colmenares, Serie: Colección México Vivo, México 1972, 139 pp.

NAVA NEGRETE, Alfonso. DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO, Primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, Colección Popular 513, México 1996, 351 pp.

OLIVERA TORO, Jorge. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Cuarta Edición, Porrúa, México 1976, 382 pp.

PIERRE, Albert y TUDESQ Andre-Jean. HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION, Colección Breviarios, Fondo de Cultura Económica, México 1982, 169 pp.

ROMO GIL, María Cristina. INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO Y PRACTICA DE LA RADIO, Diana, México 1991, 115 pp.

SERRA ROJAS, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO, Décima edición, Tomo I, Porrúa, México 1981, 701 pp.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Andrade, S.A., Tomo I, México, 1998.

Ley Federal de Radio y Televisión, Ediciones Andrade, S.A., Tomo III, México, 1998.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ediciones Andrade, S.A., Tomo II México, 1998.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Ediciones Delma, México, 1998.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Editorial Porrúa, México, 1998.

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, Ediciones Andrade, S.A., Tomo III, México, 1998

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ediciones Andrade, S.A., Tomo I,

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 31 de agosto de 1998.

ECONOGRAFIA

Diario Oficial de la Federación, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXIII, número 16, primera sección de fecha 24 de junio de 1996.

Diario Oficial de la Federación, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXXXIX, número 22, segunda sección de fecha 31 de agosto de 1998.

Diario Oficial de la Federación, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXLIV, número 20, segunda sección de fecha 29 de enero de 1999.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO
Tomos A-CH, I-O y P-Z
Editorial Porrúa-UNAM
Sexta Edición
México, 1993

García -Pelayo y Gross Ramón
PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO
Editorial Larousse
p.p.698
México, 1982

Oficio No. 0048 de fecha 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Título de Concesión clave 40-XI-22 AM